

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
Y DOCTRINA MILITAR**

DEPARTAMENTO DE DOCTRINA MILITAR CONJUNTA



**MANUAL DE DERECHOS
HUMANOS**

M – PI – 29

SEGUNDA EDICIÓN, octubre 2023

Institución responsable:

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador (CC.FF.AA.)

Código de identificación:

M – PI – 29

Clasificación del manual:

Publicaciones de Interés para FF.AA.

Comité responsable de la generación de doctrina:

Grab.	Agustín Proaño	Director
Cpnv. de E.M.C.	Pablo Ron	Asesor
Crnl. de E.M.C.	Giovanni Ortiz	Asesor
Cpnv. de E.M.C.	Fernando Recalde	Asesor
Crnl. de E.M.C.	Luis Fierro	Asesor
Crnl. de E.M.C.	Pablo Baquero	Asesor
Cpnv de C.S.M.	Juan Mariscal	Asesor
Tcrn. de E.M.	Héctor Redrobán	Asesor

Comité responsable de la actualización de doctrina:

Grab.	Pablo Velasco Arias	Director
Cpfg. de E.M.	Juan Cruz Andrade	Asesor
Cbop. de Admg.	José Chuba Mena	Asesor

Unidad a cargo de la evaluación:

Dirección General de Educación y Doctrina militar (Diedmil)

Comité a cargo de la elaboración:

Crnl. de E.M.C.	Carlos Sánchez Astudillo	Presidente
Mayo. Esp. Avc.	Diana Díaz Palacios	Miembro
Cpcb. - SU.	Cesar Pérez	Miembro
Tnnv. - JT.	Franz Zambrano	Miembro
Capt. de A.	Roberto Ruales	Miembro

Comité a cargo de la revisión y actualización:

Crnl. de E.M.C.	Vascones Valery	Presidente
Mayo. Esp. Avc.	Diana Díaz Palacios	Miembro
Tnnv. - JT.	Franz Zambrano	Miembro
Capt. de A.	Roberto Ruales	Miembro

Coordinación Editorial:

Dirección General de Educación y Doctrina militar (Diedmil)

Instituto Geográfico Militar (I.G.M.)

Diseño y diagramación:

Dirección General de Educación y Doctrina militar (Diedmil)

Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

Ing. Leonel Lindao

Quito, Ecuador/ octubre 2023

COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA MILITAR

RESOLUCIÓN Nro. CCFFAA-SG-A-2023-003-O; 09-MAR-2023

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

M – PI – 29

Nelson Bolívar Proaño Rodríguez

General de División

Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA.

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) Las Fuerzas Armadas (...) son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial (...);"
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...);"
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, manifiesta que: "(...) Son órganos de la Defensa Nacional: (...) c) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; d) Las fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; g) Las entidades adscritas, dependientes y de apoyo. (...);"
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica Ibidem, dispone que: "(...) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el máximo órgano de planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares y de asesoramiento sobre las políticas militares, de guerra y defensa nacional. (...);"
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica Ibidem, instituye que: "(...) Las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son: g)

Establecer y actualizar la doctrina militar conjunta y emitir las directrices que permitan la interoperabilidad entre las Fuerzas (...);

- Que,** el objetivo estratégico Nro. 4 del Plan Estratégico Institucional de Fuerzas Armadas 2021-2025, indica: “Incrementar las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de las misiones asignadas, mediante la ejecución de la fase inicial del Plan de Desarrollo de Capacidades.
- Que,** la estrategia Nro. 4.3 del objetivo estratégico Nro. 4 del Plan Estratégico Institucional de Fuerzas Armadas 2021-2025, indica: “Actualizando el marco doctrinario para dar respuestas oportunas, factibles, efectivas y reales ante las amenazas y desafíos actuales y futuros a las seguridad”.
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del año 2018 establece: “Artículo 1. Misión: Planificar, preparar y conducir estratégicamente las operaciones militares y asesorar sobre políticas militares, de guerra y de defensa nacional; a fin de cumplir con la misión de las Fuerzas Armadas”.
- Que,** la doctrina militar es la guía para la planificación y ejecución de acciones y procesos, que proporciona el marco común de referencia e identidad de las Fuerzas Armadas, ayudando a estandarizar las operaciones; por lo que es necesario, la generación de doctrina militar en los diferentes ámbitos.
- Que,** en Sesión Comaco Nro. 012 de fecha 16 de diciembre de 2019, previo el Informe presentado por la Dirección General de Educación y Doctrina Militar (Diedmil), donde se declaró en condición de EMERGENCIA a la Doctrina Militar Conjunta de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, por estar desactualizada y/o inexistente.
- Que,** en Sesión Comaco Nro. 006 de fecha 14 de septiembre 2020, resuelve aprobar el “Mapa Doctrinario de FF.AA. 2020”, el mismo que consta de 33 Manuales de Doctrina (28 manuales militares de Doctrina Militar Conjunta y 05 manuales con Publicaciones de Interés para FF.AA.) y la Filosofía Institucional.
- Que,** el Manual de derechos Humanos, ha sido actualizado por el Comité Doctrinario perteneciente a la Dirección General de Educación y Doctrina Militar, validado por los Comandos de Fuerza, revisado y aprobado por el Centro Generador de Doctrina perteneciente a la Diedmil, y ha cumplido con todas las fases establecidas dentro del proceso de Generación de Doctrina.
- Que,** el Manual de Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas tiene como propósito fundamental dotar a las FF.AA. de un instrumento administrativo y de planeación, para su empleo operacional, así como de la normativa de derechos humanos que será aplicado por la autoridad competente, durante la ejecución de las diferentes operaciones militares en el ámbito interno.
- Que,** en el Estatuto Orgánico de Gestión Gubernamental por procesos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas aprobado con Acuerdo Ministerial del

Midena Nro. 049 del 13-MAR-2018, contempla la misión de la Diedmil: “Orientar la educación militar y regular y el acondicionamiento físico militar, mediante el direccionamiento estratégico y generación de doctrina militar conjunta, a fin de contribuir al mejoramiento la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas”.

Que, en Sesión Comaco Nro. CC.FF.AA.-SG-A-2023-003-O de fecha 09 de marzo de 2023, resuelve aprobar la actualización del “Mapa Doctrinario de FF.AA. 2020”, el mismo que consta de 33 Manuales de Doctrina (28 manuales militares de Doctrina Militar Conjunta y 05 manuales con Publicaciones de Interés para FF.AA.) y la Filosofía Institucional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16, letra g), de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional

RESUELVE

Art. 1. Actualizar el “MANUAL DE DERECHOS HUMANOS” y expedir como SEGUNDA EDICIÓN, el mismo que se ubica dentro del “Mapa Doctrinario de FF.AA. 2023” como: M – PI – 29, el cual debe ser considerado y ubicado como elemento de fundamentación doctrinaria de carácter oficial para las Fuerzas Armadas.

Art. 2. Derogar todos los manuales que sobre la materia hayan sido publicados con anterioridad a la fecha.

Regístrese, publíquese y póngase en ejecución.

Dado, en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la ciudad de Quito D.M., a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintitrés.



Nelson Proaño Rodríguez

General de División

Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
ENMIENDAS.....	xvi
INTRODUCCIÓN	xix
CAPÍTULO I	1
MARCO LEGAL Y MARCO CONCEPTUAL	1
1.1. Marco legal.....	1
1.1.1. Constitución de la República del Ecuador.....	1
1.1.2. Ley de Seguridad Pública y del Estado.....	9
1.1.3. Código Orgánico Integral Penal	10
1.1.4. Ley Orgánica de la Defensa Nacional.....	11
1.1.5. Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.....	12
1.1.6. Legislación militar.....	12
1.1.7. Marco legal internacional	15
1.2. Marco conceptual. Consideraciones Generales sobre Derechos Humanos.....	17
1.2.1. Origen y evolución histórica	17
1.2.2. Derechos humanos en el Ecuador	20
1.2.3. Definiciones básicas.....	26

1.2.4. Características y principios constitucionales de los Derechos Humanos	29
1.2.5. Sujetos de derechos humanos (tutela)	30
1.2.6. Semejanzas y diferencias entre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.....	31
1.2.7. Clasificación Constitucional de los Derechos Humanos	33
1.2.8. Sistemas de protección de Derechos humanos	38
CAPÍTULO II.....	43
OBLIGACIONES DEL ESTADO Y SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FUERZAS ARMADAS Y DERECHOS HUMANOS.....	43
2.1. Profesión militar y derechos humanos	43
2.2. Ordenamiento jurídico.....	48
2.3. Misión de las Fuerzas Armadas.....	49
2.4. La Política de Defensa en un Estado de Derecho Libro Blanco.....	49
2.5. La seguridad ciudadana y las Fuerzas Armadas	52
2.6. Importancia de la formación en derechos humanos al interior de las Fuerzas Armadas	54
2.7. Mecanismos de procesamiento, trámite y seguimiento de casos de presunta violación a los derechos humanos.....	54
2.7.1. Aplicación de los derechos intergeneracionales en funciones militares.....	55
2.7.2. Consideraciones generales	56

2.7.3. Responsables del manejo de la información relacionada con las denuncias a los Derechos Humanos, en conformidad a los estatus orgánicos de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Defensa Nacional, Comaco y Fuerzas	56
2.7.4. Procedimiento para la presentación de información.....	57
2.7.5. Derecho de repetición	58
2.8. Normas nacionales de protección de Derechos Humanos.....	59
2.9. Protección y obligaciones Internacionales en materia de los Derechos Humanos.....	62
2.10. Convenciones tratadas y pactos internacionales de derechos humanos.....	64
2.11. Clasificación de Derechos Humanos relacionados con las funciones militares ecuatorianas	66
CAPÍTULO III	71
PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	71
3.1. Principio constitucional de igualdad y no discriminación.....	71
3.2. Derechos colectivos	73
3.2.1. Marco jurídico nacional sobre los derechos colectivos.....	73
3.2.2. Pueblos indígenas.....	73
3.2.3. Fuerzas Armadas y derechos de la niñez	79
3.2.4. Fuerzas Armadas y personas con discapacidad	81
3.2.5. Fuerzas Armadas y género	88
3.3. Movilidad humana y derechos humanos	104
3.3.1. Principios de movilidad humana.....	109

3.3.2. Medidas específicas que pueden desarrollarse para la gestión de la movilidad en las fronteras.....	113
3.3.3. Acciones de la Armada frente a situaciones de movilidad Humana en el mar.....	115
CAPÍTULO IV	118
LAS OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO.....	118
4.1. Ámbito interno.....	118
4.2. Nuevo enfoque de la seguridad integral.....	119
4.3. Las operaciones militares en el ámbito interno	120
4.4. Principios del ámbito interno	126
4.5. Fundamentos de la defensa interna.....	126
CAPÍTULO V	127
USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y MARCO LEGAL DEL USO PROGRESIVO Y RACIONAL DE LA FUERZA RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS	128
5.1. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza	128
5.2. Normativa nacional e internacional para el uso de la fuerza.....	128
5.2.1. Normas internacionales de derechos humanos.....	128
5.3. Marco normativo interno ecuatoriano	130
5.4. Principios y uso de la fuerza	130
5.5. Principios esenciales del uso progresivo y efectivo de la fuerza en operaciones de Fuerzas Armadas.....	133
5.6. Procedimiento para el uso progresivo y efectivo de la fuerza y armas de fuego potencialmente letales	135

5.7. La aprehensión, el allanamiento y el manejo de posibles evidencias.....	139
5.7.1. La aprehensión, fundamento legal	139
5.7.2. El allanamiento, fundamento legal	140
5.7.3. Flagrancia	144
CAPÍTULO VI.....	147
FUERZAS ARMADAS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN	147
ACRÓNIMOS	151
REFERENCIAS.....	153

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Clasificación y denominación de los Derechos Humanos</i>	1
Figura 2 <i>Cilindro de Ciro</i>	17
Figura 3 <i>Principios Constitucionales de los Derechos Humanos</i>	29
Figura 4 <i>Características de los Derechos Humanos</i>	29
Figura 5 <i>Los fundamentos de los Derechos Humanos en la naturaleza humana</i>	30
Figura 6 <i>Cuadro comparativo de los DD.HH. y DIH</i>	32
Figura 7 <i>Clasificación de los Derechos Humanos</i>	34
Figura 8 <i>Alegoría de los derechos de segunda generación</i>	36
Figura 9 <i>Personal de Fuerza Aérea</i>	37
Figura 10 <i>Representación de las FF.AA. en un Estado Democrático</i>	44
Figura 11 <i>Personal militar capacitado en Operaciones de Paz</i>	47
Figura 12 <i>Jerarquía de la normativa</i>	48
Figura 13 <i>Misiones fundamentales y complementarias de las FF.AA.</i>	51
Figura 14 <i>Esquema valorativo para el trámite y seguimiento de expedientes</i> . 55	
Figura 15 <i>Enfoques de igualdad y elementos transversales de análisis</i>	72
Figura 16 <i>Nacionales indígenas del Ecuador</i>	77
Figura 17 <i>Identidad por sexo y género del ser humano</i>	103
Figura 18 <i>Operaciones de complementariedad a la Policía Nacional</i>	122
Figura 19 <i>Operaciones militares de Defensa Interna</i>	123
Figura 20 <i>Operaciones de apoyo a las instituciones del Estado</i>	124

Figura 21 <i>Fundamentos legales de la Defensa Interna</i>	127
Figura 22 <i>Normas internacionales de DD.HH.</i>	129
Figura 23 <i>Marco normativo interno ecuatoriano</i>	130
Figura 24 <i>Causas de justificación</i>	135
Figura 25 <i>Uso progresivo de la fuerza</i>	137
Figura 26 <i>Escala racional del uso de la fuerza en el marco de los DD.HH.</i> ..	138
Figura 27 <i>Situación en caso de allanamiento</i>	141
Figura 28 <i>Garantías en caso de privación de libertad</i>	145
Figura 29 <i>Procedimiento de flagrancia para FF.AA.</i>	146

ENMIENDAS

Las enmiendas al presente documento, deberán ser remitidas a la Dirección General de Educación y Doctrina Militar Conjunta (Diedmil), una vez que hayan sido avaladas por la Dirección/Departamento de Doctrina de la Fuerza, a la que pertenece el originador de la propuesta, para posteriormente ser enviado al Comaco siguiendo el canal respectivo.

Una vez recibida la enmienda, la Diedmil conformará un Comité Doctrinario quienes luego de analizar la misma y de aprobarse el cambio propuesto se enviará al señor jefe del CC.FF.AA. para su aprobación final.

Formato de enmienda

MATRIZ DE ENMIENDAS							
(información del originador de enmienda)							
UNIDAD:							
GRADO/ NOMBRE/ APELLIDO:							
FECHA:							
Manual:							
Capítulo Título	Sub título	Tema	Tipo de error		Página párrafo	Debería decir	Justificación
			Contenido	Ortografía Sintaxis			

Firma (quien elabora la enmienda)

.....

Grado / Nombre

.....

Firma (quien avala la enmienda)

.....

Grado / Nombre

.....

Dirección de envío de enmienda

Comaco

Dirección General de Educación y Doctrina Militar
Conjunta del CC.FF.AA. (Diedmil)

Complejo Ministerial, calle Exposición 208, la
Recoleta

Edificio CC.FF. AA., 2do Piso

Quito-Ecuador

Código Postal 170-121

E mail: doctrina@ccffaa.mil.ec

INTRODUCCIÓN

La primera edición de este Manual de Derechos Humanos se publicó por primera vez a mediados de 2016 mediante Resolución No.16-DIEDMIL-c-002, la cual busco facilitar el uso de las distintas herramientas que el sistema interamericano de protección de los derechos humanos ofrece para la promoción de la dignidad humana y la cultura democrática en la región. Para ello, no sólo se sistematizaron los contenidos centrales de su normativa y procedimientos, sino que se trató de fortalecer la formación de Fuerzas Armadas bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y su responsabilidad de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos en el cumplimiento de su misión.

Este manual se enmarca en los principios y estándares de los derechos humanos, contemplados en las políticas públicas del Estado ecuatoriano, en los sectores de la defensa, la educación, la perspectiva de género, la interculturalidad, que ha permitido adquirir, construir y desarrollar conocimientos, actitudes, valores, experiencias y reflexiones sobre el respeto a la dignidad humana, rompiendo concepciones tradicionales y reconstruyendo patrones heredados que posibiliten enfrentar la responsabilidad de formar mujeres y hombres militares respetuosos de la ley, solidarios y con profundas convicciones sociales; así como superar paradigmas convencionales en torno al desarrollo sociocultural para cultivar valores que contribuyan a la cohesión y la prosperidad social.

En los cuatro años que han transcurrido desde la primera edición de este manual han ocurrido varias transformaciones en el contexto de las reformas constitucionales y legales, se han renovado desafíos en los países de la región y también al interior del propio estado, los derechos humanos son una base sobre la cual se puede perseguir el desarrollo y la seguridad humana, por lo que educar en derechos humanos promueve valores, creencias y actitudes que alientan a todas las personas a defender sus propios derechos y los de los demás, y desarrolla la conciencia de que todos compartimos la responsabilidad común de hacer de los derechos humanos una realidad universal.

A tal efecto, la educación en materia de derechos humanos contribuye de manera esencial a la prevención a corto, mediano y largo plazo de abusos y representa una importante inversión en el intento por conseguir una sociedad justa en la que los derechos humanos de toda persona sean valorados y respetados.

Esta segunda edición del manual aportará a la educación en derechos humanos para las y los militares y será una fuente de referencia para la actuación eficaz, lícita y humana de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su misión fundamental o en complemento a otros organismos de seguridad de la fuerza pública.

Este manual se presenta como una contribución al ideal realizable de asegurar la protección y promoción de los derechos humanos por y a través de los miembros de Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber.

Alcance

El *Manual de derechos humanos de las Fuerzas Armadas del Ecuador* se proyecta como un instrumento referencial para ser empleado por los miembros activos de la institución armada que genere acciones múltiples en ámbitos variados que hagan realidad la existencia viva del Estado de Derecho, en todos los niveles de la conducción militar (estratégico, operacional, táctico) durante las fases de planificación y ejecución de acuerdo a las responsabilidades asignadas

Propósito

El presente Manual tiene como propósito fundamental dotar a las Fuerzas Armadas de un instrumento administrativo y de planeación, para su empleo operacional, así como de la normativa de derechos humanos que será aplicada por la Autoridad competente y el personal bajo su mando durante la ejecución de las diferentes operaciones militares en el ámbito interno.

Aplicación

El presente manual se aplicará en todos los repartos y/o unidades que conforman la estructura de Fuerzas Armadas, ya que es necesario contar con un Manual de Derechos Humanos que haga hincapié en la idea de que, para que un Estado alcance un nivel de democracia, no puede olvidar que en sus cimientos constructivos se encuentran el referente a la protección y defensa de los Derechos Humanos en cumplimiento de las operaciones militares asignadas.

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL Y MARCO CONCEPTUAL



1.1. Marco legal

1.1.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador tiene una clasificación y denominación de los derechos humanos sintetizada de la siguiente manera:

Figura 1

Clasificación y denominación de los Derechos Humanos

CLASIFICACION	NORMA LEGAL	REFERENCIA
“Derechos del Buen Vivir”	TÍTULO II DERECHOS Capítulo segundo: Derechos del buen vivir - Sección primera Agua y alimentación	Se establecen los derechos de que gozan las personas en general

	<ul style="list-style-type: none"> - Sección segunda Ambiente sano - Sección tercera Comunicación e información - Sección cuarta Cultura y Ciencia - Sección quinta Educación - Sección sexta Hábitat y vivienda - Sección séptima Salud - Sección octava Trabajo y seguridad social 	
<p>“Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”</p>	<p>Capítulo tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria - Sección primera Adultas y adultos mayores - Sección segunda Jóvenes</p> <p>Sección tercera Movilidad Humana - Sección cuarta Mujeres embarazadas - Sección quinta Niñas, niños y adolescentes - Sección sexta Personas con discapacidad - Sección séptima Personas con enfermedades catastróficas - Sección octava Personas privadas</p>	<p>Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir.</p>

	de libertad - Sección novena Personas usuarias y consumidoras.	
“Derechos colectivos”	Capítulo cuarto: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.	En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce que “los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos”, lo que crea un lazo indisoluble entre su identidad indígena y sus derechos como pueblos. Entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas figuran el reconocimiento de su historia, lengua, identidad y cultura propia y el derecho colectivo a las tierras, los territorios y los recursos naturales que tradicionalmente han ocupado y utilizado, así como el derecho a sus conocimientos tradicionales colectivos. Al establecer y hacer realidad los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la comunidad internacional ha afirmado que esos derechos no deberían contravenir las normas internacionales vigentes de derechos humanos, sino que deben complementarlas.

“Derechos de Libertad”	Capítulo sexto: Derechos de libertad	A elegir y ser elegidos, participar en los asuntos públicos, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actores del poder público, revocar el mandato de todos los cargos de elección popular, desempeñar cargos públicos, conformar partidos y movimientos políticos; las reglas para el ejercicio del derecho al voto; la representación paritaria de mujeres y hombres de forma alternada y secuencial. Las novedades son el derecho al voto para los extranjeros, el voto facultativo para las personas entre 16 y 18 años, para las personas ecuatorianas que viven en el exterior y para los integrantes de las Fuerzas Armadas y policía nacional.
“Derechos de la Naturaleza”	Capítulo séptimo: Derechos de la naturaleza	Art. 71, manifiesta que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos [...]”
“Derechos de Protección”	Capítulo octavo: Derechos de protección	Reconocen y garantizan la inviolabilidad de la vida, el

		<p>derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opinión y expresión del pensamiento, el derecho a la rectificación de afirmaciones inexactas en los medios de comunicación, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, la reserva sobre sus convicciones, la objeción de conciencia, el derecho a asociarse en forma libre y voluntaria, a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, la libertad de iniciativa económica, libertad de trabajo, el derecho al honor y al buen nombre, a la protección de datos de carácter personal, a la intimidad personal y familiar; a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a dirigir quejas y peticiones, a participar en la vida cultural de la comunidad, a disponer de bienes y servicios de calidad, a la propiedad en todas</p>
--	--	--

		<p>sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, a vivir en un ambiente sano y el derecho a la identidad. Entre los Derechos de Libertad también se incluyen los artículos referentes a los distintos tipos de familias, la definición de matrimonio, de unión de hecho y las normas de protección de los derechos de los integrantes de la familia.</p>
--	--	--

Fundamentos de los Derechos Humanos

El fundamento de los Derechos Humanos es la dignidad humana, misma que está constituida por la libertad, la igualdad y la no discriminación.

- **Dignidad Humana**

La dignidad humana está señalada en la Constitución de la República vigente, en los Arts. 11 numeral 7; 33; 45; 57 numeral 21; 58; 84; 329 y 408, entre otros, recalcando que el Preámbulo de la Constitución señala de manera expresa que hemos decidido construir “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

- **Libertad**

Los denominados derechos de libertad han sido reconocidos en diferentes instrumentos internacionales, tanto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (adscrito a la Organización de Estados Americanos) como del Sistema Universal (adscrito a la Organización de las Naciones Unidas).

La Constitución de la República del Ecuador contiene disposiciones específicas sobre cómo se debe aplicar el contenido de los instrumentos internacionales de derechos humanos:

- Aplicación directa: La Constitución del Ecuador señala: Art. 11, numeral 3: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.
- Aplicación de la norma más favorable al ejercicio de los derechos: Art. 426: “Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.

Por tanto, la vulneración de un derecho de libertad que está reconocida en instrumentos internacionales puede acarrear no solamente repercusiones internamente sino responsabilidad a nivel internacional, ya que los organismos internacionales encargados de la protección de derechos pueden generar recomendaciones y observaciones específicas al Estado ecuatoriano y en el caso de organismos de carácter jurisdiccional pueden emitir sentencias que deben ser cumplidas obligatoriamente. Además, debemos tomar en cuenta que la Constitución ecuatoriana dentro de las garantías jurisdiccionales de protección a los derechos ha incluido a la acción por incumplimiento, la cual, tiene por objeto según el art. 93 de la Constitución garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible (Defensoría del Pueblo: 2018).

- **Igualdad**

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]”.¹ Por otra parte, en su artículo 2 indica que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

El art 11 núm. 1 y 2 dice: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Núm. 1. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Núm. 2. “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El art. 66 reconoce y garantizará a las personas: Núm. 2 “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Este derecho ha sido recogido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros instrumentos internacionales.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación general N.º 16 “La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3) explica que “las garantías de no discriminación e igualdad en los instrumentos internacionales de derechos humanos prevén la igualdad tanto de facto como de jure” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 2005).

La Constitución expresa en el Art. 158: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” (...) “Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”; y, en el Art. 159, “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las FF.AA. y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”.

1.1.2. Ley de Seguridad Pública y del Estado

Bajo el espíritu constitucional de que las Fuerzas Armadas es una institución de protección de los derechos humanos, a la par de que de manera complementaria responderá a la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana se deberá observar lo que prescribe la Ley de Seguridad Pública del Estado en los siguientes artículos:

Art. 3.- De la garantía de seguridad pública.: Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Art. 4.- De los principios de la seguridad pública y del Estado: La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos (...)

Art. 35 - Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional: Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas

podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios.

El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional.

En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 263 de 9 de junio del 2014.

1.1.3. Código Orgánico Integral Penal

La Constitución de la República, al señalar que el país es un Estado constitucional de derechos y justicia social, establece de manera expresa que el primer principio es el respeto a la dignidad del ser humano; de tal manera que el nuevo Código Orgánico Integral Penal en el Art. 4 reconoce de manera expresa la garantía de respeto a la dignidad humana, recogiendo los principios constitucionales antes mencionados.

Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos: Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Art. 33.- Legítima defensa: Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

1.1.4. Ley Orgánica de la Defensa Nacional

Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:

- a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República.
- b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas.
- c) Dirigir la política de defensa nacional; d) Emitir las políticas para la planificación estratégica institucional.
- d) Coordinar y apoyar la política de seguridad del Estado; f) Elaborar la directiva de defensa militar.
- e) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza.
- f) Elaborar y presentar a consideración del Presidente de la República, los proyectos de convenios, resoluciones, acuerdos, decretos y leyes que tengan como propósito permitir a las Fuerzas Armadas el mejor cumplimiento de su misión constitucional.
- g) Planificar y coordinar con los organismos competentes del Estado, la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país.
- h) Conocer y resolver sobre las proformas presupuestarias presentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea y sus entidades

adscritas o dependientes, aplicables al presupuesto general del Estado; y, darles el trámite correspondiente.

- i) Ejercer las funciones de Vicepresidente de la H. Junta de Defensa Nacional, de acuerdo con la ley.
- j) Someter a la aprobación del Presidente de la República el Reglamento Orgánico de las Fuerzas Armadas.
- k) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto.

1.1.5. Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios

Art. 19.- Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar Aduanera y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en forma que señalan las Leyes y Reglamentos de la materia.

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 360 del COIP que estipula: “La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual requiere autorización de la autoridad competente del Estado.”

1.1.6. Legislación militar

La normativa legal nacional, desde el texto de la norma suprema del Estado ecuatoriano indica disposiciones relacionadas con la misión legal institucional de las Fuerzas Armadas del Ecuador, aplicando principios de igualdad y no discriminación en el tratamiento del personal militar que ha optado por la carrera militar como profesión habitual, con base en el ordenamiento jurídico, que ha generado leyes orgánicas ordinarias y reglamentos específicos que regulan la profesión de las armas, otorgando a su personal o creando para el efecto organismos en su interior dotados de suficientes atribuciones y

facultades, capaces de mantener uno de los valores básicos de nuestra organización jerárquica la disciplina.

Principios contemplados constitucionalmente que permiten lejos de los fueros comunes de juzgamiento mantener el régimen administrativo disciplinario, a través de cuerpos procedimentales elaborados para el análisis, prevención, investigación y juzgamiento de infracciones del personal militar desde su etapa de formación militar hasta que obtiene su alta al servicio activo, en calidad de oficial o miembro de la tropa, en virtud de que las acciones u omisiones efectuadas por el personal militar en actos de servicio o con acotación del mismo deben estar sujetas a la legislación militar vigente.

Los instrumentos legales que regulan la disciplina de los uniformados son: el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar; y el Reglamento Disciplinario y de Recompensas de Los y Las en Aspirantes en las Escuelas de Formación de Fuerzas Armadas, emitidos por la particularidad de miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Legislación militar, tal y como se entiende estas dos palabras, es el conjunto de la normativa jurídica aplicada a la profesión militar desde su creación y a sus miembros, desde su selección hasta el mismo momento de su separación.

Legislación que con el paso del tiempo contempla directamente lineamientos y directrices con enfoques de derechos humanos en materia de género, interculturalidad, discapacidades, generacionales y de movilidad humana, entre las que cita la “Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador”, el Manual de Protocolos en materia de derechos y género en las Fuerzas Armadas del Ecuador, las Directrices para personas con discapacidad, que son incorporadas a la legislación en materia militar.

En el ámbito educativo sin duda se socializa y difunde la legislación militar que los nuevos profesionales aplicarán durante su profesión en las operaciones militares de defensa, seguridad interna, externa u administrativa, sujeto a organismos de control institucionales y extrainstitucionales.

- a) Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar

Está publicado en la Orden General Ministerial No. 243, de 15 de diciembre de 2008, y las reformas al mismo, publicado en la Orden General Ministerial No. 134, de 13 de julio de 2009; Orden General Ministerial No. 073 del 17 de abril de 2012 y, Orden General Ministerial No. 209, del 24 de octubre de 2013, (Acuerdo No. 1909) del 03 de diciembre de 2013.

Se lo elaboró por la necesidad de armonizar y actualizar las sanciones disciplinarias tomando en consideración la defensa de los derechos humanos, a fin de precautelar sobre todo la integridad y derechos de los miembros de Fuerzas Armadas.

- b) Reglamento transitorio para garantizar el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos del personal militar femenino de las fuerzas armadas

Este reglamento está publicado en la Orden General Ministerial No. 131, del 8 de julio de 2009, con el objetivo de contar con una normativa que establezca disposiciones claras que permitan determinar con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infraestructura; que viabilicen de manera inmediata y directa el pleno goce de los derechos constitucionales para el personal militar femenino en las Fuerzas Armadas, hasta que se concreten las reformas legales y reglamentarias pertinentes.

- c) Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador

Expedida mediante Resolución Ministerial de fecha 6 de marzo de 2013, que busca prevenir cualquier tipo de discriminación en las Fuerzas Armadas, basada en los siguientes objetivos:

- a. Fomentar el buen vivir para el personal militar femenino y masculino en los repartos militares.
- b. Fomentar la coeducación del personal militar, basada en el respeto a los principios de igualdad y no discriminación por causas de género.

c. Controlar y prevenir hechos discriminatorios basados en género que tengan por objeto menoscabar o anular derechos.

d. Fortalecer la igualdad de oportunidades, de acuerdo con el plan de carrera para hombres y mujeres.

d) Política de la Defensa Nacional del Ecuador “Libro Blanco”

Esta política se orienta hacia una seguridad cooperativa trilateral o multilateral, para hacer frente a las amenazas comunes transnacionales, que afectan a la región y a la subregión andina, así como a una respuesta coordinada entre los actores estatales ante las amenazas y riesgos existentes es imprescindible para garantizar la defensa de la soberanía, la convivencia pacífica, los derechos humanos y de la naturaleza, y el estado de derecho.

En la cual se dispone que: “Las Fuerzas Armadas en el marco del cumplimiento de su misión constitucional y tareas complementarias se sujetan a la norma jurídica vigente, respeto a los derechos humanos, al Derecho Internacional Humanitario, equidad de género y la protección del ambiente” (Libro blanco: 2018).

1.1.7. Marco legal internacional

Las Naciones Unidas establecieron una serie de normas comunes sobre los derechos humanos cuando aprobaron en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aunque esta Declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone un apoyo moral al principio fundamental de que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, deben ser tratados con igualdad y es preciso respetar su valor natural como seres humanos.

Desde entonces, las Naciones Unidas han aprobado muchos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos. Estos tratados se utilizan como marco para debatir y aplicar los derechos humanos. Por medio de estos instrumentos, los principios y derechos que definen se han convertido en

obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Considerando, señala que forman parte del Bloque de Constitucionalidad en nuestro ordenamiento jurídico, los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", el Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem Do Para", la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; las declaraciones, resoluciones, sentencias observaciones e informes de los comités, cortes comisiones de los sistemas de protección internacional de derechos humanos; y las legislaciones comparadas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Estos tratados son documentos importantes para responsabilizar a los gobiernos del respeto, la protección y la realización de los derechos de los individuos de sus países.

1.2. Marco conceptual: Consideraciones Generales sobre Derechos Humanos

1.2.1. Origen y evolución histórica

Los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia, pero sus leyes fueron las que marcaron un avance significativo para el hombre: liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Los decretos que Ciro proclamó sobre los Derechos Humanos se grabaron en lenguaje acadio, lengua semítica de los asirios y babilonios en un cilindro de barro conocido, en el año 539 A.C., que actualmente se lo conoce como el Cilindro de Ciro, este documento ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los Derechos Humanos en el mundo. Esta traducido a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los cuatro primeros artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Figura 2

Cilindro de Ciro



Nota. Personalidades como la Premio Nobel de la Paz iraní Shirin Ebadi ha destacado el valor humanístico del Cilindro de Ciro; se lo ha llegado incluso a llamar “Primera Declaración de los Derechos Humanos”.

La expresión “derechos humanos” es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, *derechos del hombre*, se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII.

Pero la idea de una ley, o de un legislador, que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua. “El primer código jurídico escrito que se conoce fueron los precedentes del Código de Hammurabi (ca 1700 AC.), la compilación jurídica más conocida de la Antigüedad, que además de normas referentes a los tribunales, contenía disposiciones sobre la familia y el comercio. El Código de Hammurabi regulaba la conocida Ley del Talión. Esta ley estableció el principio de proporcionalidad de la venganza; a cada agresión, se correspondería un castigo equivalente. La persona perjudicada por el delito tenía el derecho de cometer ese mismo delito con el delincuente o con su familia (‘ojo por ojo’)” (Amnistía Internacional: 2009).

En Roma, la ley garantizaba solamente a los ciudadanos romanos que eran los únicos que podían formar parte del Gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, entre otros. Sin embargo, el pueblo romano logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El Derecho Romano, según fue aplicado en la *Common-Law*, como el Derecho Civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta, desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales. Leyes antiguas que consideran la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos ingleses para limitar el poder del rey. De esta lucha emergen documentos tales como la *Petition of Right* (Petición de Derechos) de 1628, y el *Bill of Rights* (Proyecto de ley de derechos), de 1689.

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las cartas de derechos resultantes de la Revolución de las colonias norteamericanas y la Revolución Francesa del siglo XVIII: Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Declaración Francesa de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

En el año 1789, el 26 de agosto, la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que había de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”.

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra, en 1689, por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos en el Congreso de Filadelfia. No obstante, la gran repercusión de la Revolución Francesa los universalizó y estos enunciados entraron a formar parte de la conciencia europea, como expresión de las aspiraciones democráticas.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en sus artículos, establece: los derechos políticos y sociales de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los derechos naturales, la libertad de palabra y de imprenta y demás derechos inherentes al ser humano. En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad y de vida. Esta etapa es llamada “Derechos de Primera Generación”, en la que vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

Posteriormente, surgen los derechos que se conocen como: “Derechos de Segunda Generación”. Son específicamente derechos económicos, sociales y culturales. Contenían la esperanza de mejorar las condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural; ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación

ampliatoria. Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México, de 1917, y en la de Alemania de Weimar en 1919.

Los Derechos Humanos se establecieron en el Derecho Internacional, a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron instrumentos destinados a su protección, por su importancia y necesidad de respeto.

Podemos citar algunos:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.
- b) La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.
- c) La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.
- d) La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969.
- e) La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas, o degradantes, de 1984.
- f) La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

1.2.2. Derechos humanos en el Ecuador



Los Derechos Humanos han sido un reto en todo el mundo y específicamente

en el Ecuador.

Se ha realizado un gran esfuerzo para formular una base mínima de derechos, que alcance a todos los individuos, que conforman nuestro país. El deterioro del medio ambiente, las injusticias, la desigualdad, la cultura de violencia, las complejas relaciones de la diversidad cultural, las deficiencias en materia de salud y de convivencia social, nos obligan a repensar y, por consiguiente, a promover los derechos desde una perspectiva nueva, integradora, crítica y contextualizada, con prácticas sociales protectoras.

El Ecuador ha ratificado en los últimos años, la gran mayoría de tratados internacionales de derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas y del sistema interamericano, tales como: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes de 1984; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969; el Protocolo de San Salvador de 1988; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura de 1985; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para" de 1994; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999; la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares de 1990, entre otros.

En el Ecuador hablamos de avances en Derechos Humanos a partir del retorno a la democracia en 1979. La actual Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección de los derechos civiles, de la mujer, de las personas con

discapacidad, de los pueblos indígenas y el derecho a un medio ambiente sano.

Con respecto a las Fuerzas Armadas la Constitución de la República del Ecuador ha establecido una diferencia clara de la misión establecida para la Policía Nacional, encargada de la seguridad interna y las Fuerzas Armadas, encargadas de la defensa de la soberanía y de la integridad territorial. Dentro de la Institución Militar existen normas e instrumentos que garantizan el respeto a los derechos humanos, ya que por definición constitucional las Fuerzas Armadas tienen como una de sus misiones la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y ciudadanas, aplicando para ello enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad.

a) Inicios de los derechos humanos en el Ecuador

El inicio del surgimiento de organizaciones de derechos humanos en el país se da a raíz de varios eventos como:

El apresamiento del obispo de Riobamba, Leónidas Proaño, sembrador de la reivindicación indígena de los años noventa, la expulsión de sacerdotes extranjeros que comulgaban con la Teología de la Liberación que defendía monseñor Proaño. Protestas de estudiantes, maestros y trabajadores fueron silenciadas por el aparato militar, el hecho más grave ocurrió el 18 de octubre de 1977, cuando en el Ingenio Aztra una huelga de jornaleros fue sofocada a sangre y fuego, por lo que el país se conmocionó, provocando que en 1978 se unan organizaciones sociales e indígenas y colegios profesionales (médicos, abogados, periodistas), incluida la iglesia y para mayo de ese año estructuren la Comisión Ecuatélica de Derechos Humanos, Cedhu con la finalidad de realizar acciones de educación, difusión, sensibilización, denuncia y defensa de los derechos humanos (Universidad Andina Simón Bolívar, 2009).

Estos hechos hicieron que la sociedad civil se concientice que tienen derechos humanos y que el estado debe reconocerlos y garantizarlos.

b) Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (Cedhu)

La Cedhu es la primera comisión de derechos humanos que se instaló en el Ecuador. Presentó ante las autoridades y la opinión pública, nacional e internacional, denuncias documentadas (1986 y 1987) de por lo menos 61 ejecuciones extrajudiciales; 172 personas torturadas; 181 personas agredidas físicamente; 125 personas incomunicadas; 53 violaciones de domicilio y 292 arrestos arbitrarios.

El conocimiento de las denuncias generó una fuerte presión a nivel internacional que exigía al gobierno el respeto a los derechos humanos. Los informes del Departamento del Estado refieren que durante aquel gobierno hubo un alto número de asesinatos, torturas y ejecuciones extrajudiciales y que era práctica normal entre los miembros de la fuerza pública el abuso en contra de la población. Estos antecedentes hacen posible que, en el mes de noviembre de 1994, por primera vez en nuestra historia republicana, la CIDH realice una visita *in loco* (Constituye una de las fuentes para obtener información confiable y convincente, en la tarea de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de promover y proteger los derechos humanos.) al Ecuador.

La visita de este organismo de protección internacional generó una gran expectativa en la población víctima de los abusos estatales; por lo que se presentaron numerosas denuncias de violaciones graves, tales como asesinatos, torturas, detenciones arbitrarias, desapariciones, además de información sobre la situación de la mujer, niños, indígenas, afroecuatorianos, sistema carcelario, etc. La información recogida permitió que en 1997 se emitiera el Informe Sobre la Situación en Ecuador, el cual formulaba una serie de recomendaciones al gobierno para mejorar el respeto a los derechos civiles y políticos de la población, a más de sugerir cambios sociales y económicos que permitan mejorar las condiciones de vida para la población.

A finales del siglo XX, la permanente violación a los derechos humanos lleva al apareamiento de nuevos movimientos de derechos humanos en

diversas provincias del país, los mismos que en 1984 se ligan en el Frente Ecuatoriano de Derechos Humanos, Fedhu, año en el cual también se constituye la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, APDH; posteriormente se conforma la Fundación Regional de Derechos Humanos, Inredh. Todas estas entidades trabajan por el respeto a los derechos humanos de la población en general, lo cual ha permitido el pronunciamiento de varios organismos internacionales como Amnistía Internacional, Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), Organización Mundial Contra la Tortura, *Americas Wacht*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de varios organismos de Naciones Unidas.

El trabajo de los organismos de derechos humanos está articulado con un crecimiento en el conocimiento y conciencia de la población de que goza de derechos humanos que el Estado se encuentra en la obligación de respetar. Se inicia así un período de exigencias y reclamos a través de diversos medios, a fin de que haya una investigación independiente e imparcial, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, que permita la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Se busca que brille la verdad como un derecho, no solo de la víctima o su familia, sino de toda la sociedad que también tiene derecho a saber por qué ocurrieron los hechos y quiénes son los responsables.

Tomando en cuenta que las organizaciones de derechos humanos surgen a finales de 1970 y que su accionar estaba centrado en la violación de derechos civiles y políticos en el contexto de dictaduras, los derechos de las mujeres, la violencia doméstica, o la subordinación de género, no eran asumidos por estos espacios y más bien, se restringían a núcleos pequeños de organizaciones de izquierda, profesionales y algunas mujeres feministas.

c) Derechos humanos de la mujer en el Ecuador

A través de la historia se conoce que, en la década de 1980, se pone a discusión la temática de la violencia contra la mujer, la implementación de

servicios jurídicos, de salud física y psicológica, y de múltiples iniciativas de capacitación y fortalecimiento organizativo de las mujeres. Las acciones van acompañadas de estudios específicos, publicados y difundidos, de actos políticos, de movilizaciones y de la adopción de estrategias políticas orientadas a la institucionalización del tratamiento de la violencia contra la mujer. Es así que, en la década siguiente, se plasmarán varias de las conquistas impulsadas por el movimiento de mujeres.

En 1990 se crea el Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana (Ceime), el cual abre servicios de capacitación, legales y terapéuticos, a mujeres víctimas de violencia. También en 1990, se crea la casa Refugio para Mujeres y Menores con la finalidad de brindar acogida y apoyo a mujeres de escasos recursos económicos víctimas de violencia. Se impulsa el trabajo en derechos humanos de las mujeres y la reflexión sobre género, en coordinación con la Fundación María Guare, creada en este mismo año en la ciudad de Guayaquil, que desarrolla un estudio, en juzgados y comisarías, sobre la violencia doméstica y el delito sexual.

En 1993 se propicia la conformación del Foro de Mujeres.

En Cuenca, en 1993, se adquiere la personería jurídica la ONG Servicios para un Desarrollo Alternativo del Sur, Sendas, que venía trabajando desde finales de la década de 1980 y que incorpora para esta fecha el enfoque de género en sus acciones y la temática de la violencia contra la mujer. Este proceso aproximadamente de 15 años crea una base organizativa, que entrega evidencias y argumentos sobre la situación de la mujer ecuatoriana en el tema de la violencia de género, permite sustentar varias demandas y articular voluntades, lo que da lugar, en 1994, a la creación de las Comisarías de la Mujer, seis años después de la primera propuesta pública. Precisamente, como respuesta a la demanda de la Fundación María Guare de Guayaquil, se conforma en dicha ciudad la primera Comisaría de la Mujer, que en un año recibió 7 363 denuncias, de las cuales el 96 % fue de mujeres.

El Ecuador desde su génesis, tanto en el ámbito civil como en el militar, se enmarca en la atención constante de los derechos humanos; en general, de

lograr un mayor desarrollo en la formulación de un sustento político y jurídico. Los avances en derechos humanos y su aplicación a nivel país son significativos. En la actualidad tenemos el reto de implementar el enfoque de igualdad y la cultura de paz; lo que demanda una constante movilización de pensamiento y acción, del personal civil y militar y de la población en general.

1.2.3. Definiciones básicas

a) Definición de derechos humanos

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Declaración Universal de Derechos Humanos - Artículo 1)”.

De acuerdo con lo que determina la declaración de los Derechos Humanos, estos derechos son aquellas prerrogativas o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que merece toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción de etnia, color, género, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole; así como de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Según lo explica la página oficial de la ONU, “mediante esta Declaración, los Estados se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, son tratados de manera igualitaria. Establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. También a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia, así como a un trabajo y a un salario igualitario” (La ONU y los Derechos Humanos, 2015).

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables e imprescriptibles. Así como todos los seres humanos poseen derechos, también tienen determinadas obligaciones que cumplir.

Mucho tienen que ver los Derechos Humanos con la democracia. Los Estados donde se los reconoce respetan, tutelan y promueven, son democráticos; y los que no los reconocen, corren el riesgo de convertirse en países autoritarios o totalitarios.

Los Derechos Humanos son valores fundamentales, vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas. Se manifiestan como derechos, facultades y condiciones necesarias para que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, tengan acceso a una vida digna.

Se expresan jurídicamente como derechos y facultades que la Constitución y el Derecho Internacional reconocen en favor de todas las personas y que les garantizan el libre y pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

b) Definición de ser humano

El ser humano es un ente bio, psico, social, lo que significa que es portador de características únicas, irrepetibles e insustituibles, que lo diferencian del resto de especies existentes y entre estas particularidades resaltan la conciencia, la capacidad de expresarse manifestando sus ideas a través del lenguaje, conocimiento sobre sí mismo, de su alrededor, de sus estados emocionales, tendencia a la autorrealización, capacidad de elección, creatividad y desarrollo en una sociedad, facultades naturales que le permiten transformar la realidad.

c) Definición de proyecto de vida

El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su

existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad de cada persona.

d) Definición de diversidad

La diversidad hace referencia a la identificación de la persona por la que cada cual es como es y no como nos gustaría que fuera Su identidad. Este reconocimiento es lo que configura la dignidad humana. Por eso, hablar de diversidad es hablar de identidad. La identidad es lo que nos permite distinguirnos de los demás, (ser quienes somos). Cada aspecto de esa identidad nos sitúa dentro de un grupo humano. La lengua que hablamos, las cosas que comemos, nuestras aficiones, nuestras características físicas o psíquicas, o la historia con la que nos identificamos, son algunos aspectos de esa identidad.

e) Definición de poder

El poder representa una posición de ventaja entre la balanza de dos fuerzas, resultando el ganador con la capacidad de tomar decisiones coercitivas. El poder puede constituirse, en su generalidad, como una situación de ventaja frente al resto, es decir, que como resultante en las relaciones interpersonales en las que se interactúa con el poder, siempre habrá un “dominante” y un “dominado”, lo cual puede ser largamente debatido en Estados Democráticos, por ejemplo, en donde el poder lo ostenta alguien bajo el principio de legitimidad democrática, por lo que no se podrían estructurar categóricamente los conceptos de dominación, pues la autoridad no está utilizando un poder inherente a su naturaleza como persona, sino un poder que es otorgado por toda la sociedad, que posterior a un pacto social, concluye la necesidad de otorgarle facultades superiores a algunos, quienes ejercerán una potestad reguladora/sancionadora en representación y en favor de todos. Las relaciones de género son una muestra de relaciones de poder. Existe una relación desigual entre hombres y mujeres que tiene que ver con una distribución inequitativa de conocimientos, propiedad, ingresos, responsabilidades y derechos.

1.2.4. Características y principios constitucionales de los Derechos Humanos

a) Los derechos humanos poseen ciertos principios propios que los caracterizan:

Figura 3

Principios Constitucionales de los Derechos Humanos



Figura 4

Características de los Derechos Humanos



Nota. Obtenido del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (2017)

1.2.5. Sujetos de derechos humanos (tutela)

Atendiendo a la doble posición —activa y pasiva—, que pueden adoptar los sujetos de derecho con relación a los Derechos Humanos, se puede hablar de sujetos activos y sujetos pasivos de los mismos.

Sujeto activo de los Derechos Humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía. Es el titular del poder.

Sujeto pasivo es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto Derecho Humano de que se trate.

Figura 5

Los fundamentos de los Derechos Humanos en la naturaleza humana



Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana y son inherentes al hombre. La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, se deduce que no pertenecen al hombre por una

disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

Estos derechos deben ser:

a) Reconocidos

Los Derechos Humanos merecen ser reconocidos en todos los seres humanos por igual. Este reconocimiento debe ser real y fundamental. Es necesario que sean reconocidos para que sean defendidos.

b) Respetados

Los Derechos Humanos se formularon para que sea una realidad la protección de la dignidad humana. Para hacer que su realización sea posible, todos debemos respetarlos, desde las instancias del poder hasta cada uno de los ciudadanos. Su cumplimiento se garantiza en la propuesta social del respeto.

c) Tutelados

Una vez que los Derechos Humanos son reconocidos y respetados, es necesario protegerlos. La tutela corresponde a cada individuo, al Estado y a la comunidad internacional.

d) Promovidos

El conocimiento de los Derechos Humanos debe ser constantemente promovido; esto es que deben darse a conocer en toda la sociedad y ser enaltecidos en todo sentido, para evitar que sean violados.

1.2.6. Semejanzas y diferencias entre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Diddhh) son dos cuerpos de normas, distintos pero complementarios. Ambos se ocupan de la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas.

El Derecho Internacional Humanitario es una rama del derecho internacional que protege personas que no combaten —incluida la población civil— y a las personas que se encuentran fuera de combate por herida, enfermedad, naufragio, rendición o detención con ocasión de un conflicto armado. Los Derechos Humanos son una lista, ya bien definida, de bienes jurídicos inalienables e imprescriptibles.

El Derecho Internacional Humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos está vigente en todo momento, tanto en tiempo de paz como de guerra.

Ya que en la actualidad tanto los DDHH como el DIH están regulados por el Derecho Internacional público, ambos subsistemas tienden en esencia a limitar o restringir las facultades propias del Estado que ejerce su soberanía. Esos límites a la soberanía estatal se concentran en la necesaria protección del individuo frente a actos arbitrarios del Estado que menoscaban derechos de los individuos o que les infrinjan sufrimientos innecesarios.

El objetivo primordial de los DD. HH. está directamente relacionado con el goce de las libertades y garantías individuales del ser humano y con su bienestar y protección en general. Por su parte, el objetivo central del DIH se relaciona con la protección de personas que no combaten —incluida la población civil— y a las personas que se encuentran fuera de combate por herida, enfermedad, naufragio, rendición o detención con ocasión de un conflicto armado.

Figura 6

Cuadro comparativo de los DD.HH. y DIH.

DD.HH.	DIH.
Son aplicables en todo tiempo y en todo lugar.	Se aplica en tiempo de conflicto armado internacional o no internacional.
Protegen a la persona humana y favorecen su completo desarrollo.	Tiene por objeto proteger a las víctimas, procurando limitar los sufrimientos provocados por la guerra.

La principal finalidad de los Derechos Humanos es impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos; no es su objeto regular la conducción de las operaciones militares.	Garantiza el trato humanitario que merecen las personas que han caído en el poder de la parte adversaria, durante la conducción de las hostilidades.
Los mecanismos de control son muy variados. En muchos casos, las instituciones responsables se encargan de determinar si un Estado ha respetado o no el derecho de sus ciudadanos.	Establece mecanismos que instituyen un tipo de control continuo de su aplicación. Permite resaltar la cooperación entre las partes en conflicto, con apoyo de un intermediario neutral, con miras a impedir las eventuales violaciones

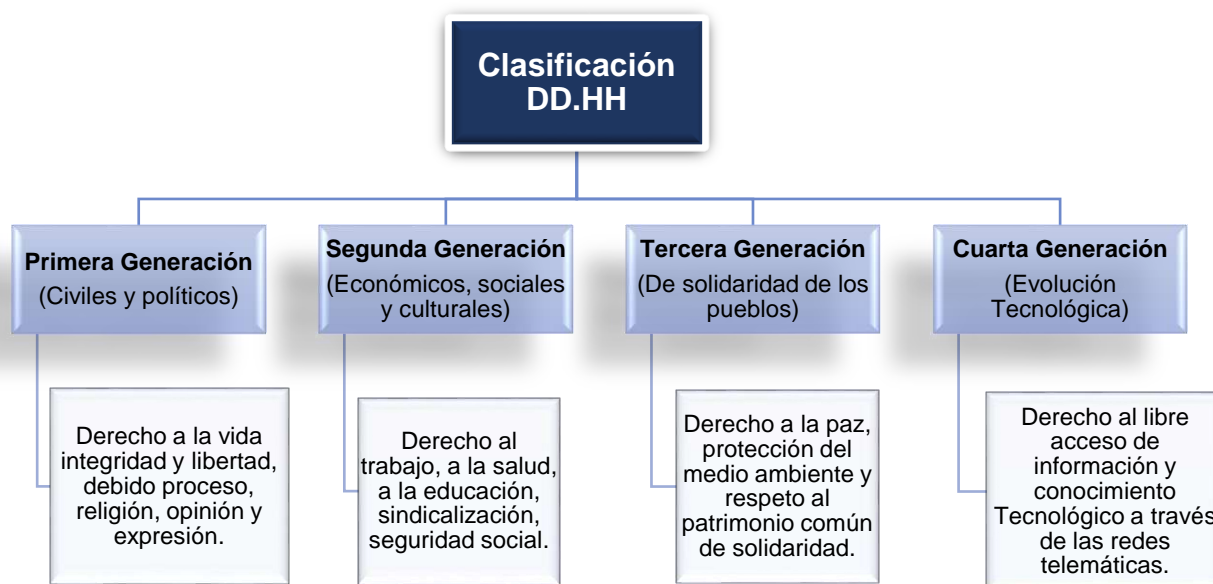
Nota. Obtenido de la Comisión del Comando Conjunto (2020)

1.2.7. Clasificación Constitucional de los Derechos Humanos

La Constitución del Ecuador tiene 79 derechos agrupados bajo los siguientes criterios:

- a. Derechos del Buen Vivir
- b. Derechos de las Personas y grupos de atención prioritaria
- c. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades
- d. Derechos de participación
- e. Derechos de libertad
- f. Derechos de la Naturaleza
- g. Derechos de Protección
- h. Otros

En lo referente al estudio de los Derechos Humanos, se los agrupa en “generaciones”, de acuerdo con el momento de su reconocimiento, conforme a la siguiente clasificación:

Figura 7*Clasificación de los Derechos Humanos***a) Primera generación**

Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Pertenecen a los derechos de la persona entendida como individuo. Dentro de este grupo figuran los siguientes derechos:

- A la vida
- Al honor
- A la libertad
- A las libertades de religión / libertad de culto
- A la libertad de expresión
- A elegir y ser elegido
- A libertad de circulación y residencia
- A libre tránsito, entre otros



b) Segunda generación

Son aquellos que implican acciones estatales orientadas a satisfacer las necesidades de las personas. Lo que el Estado realizará, beneficiará y se dirigirá, no a uno, sino a muchos sujetos. Dentro de este grupo figuran los derechos:

- Al trabajo
- A la educación
- A la salud
- A la protección
- A la vivienda
- A la sindicalización
- A la seguridad social

Figura 8*Alegoría de los derechos de segunda generación*

c) Tercera generación

Se les conoce como nuevos Derechos Humanos, derechos de cooperación, derechos de solidaridad. Se les llama también derechos de los pueblos, porque a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, comienzan a considerarse a los pueblos como titulares de Derechos Humanos. Dentro de este grupo figuran los derechos:

- Al desarrollo
- A la autodeterminación de los pueblos
- Al medio ambiente
- A la paz
- Al respeto del patrimonio común de la humanidad

Figura 9

Personal de Fuerza Aérea



Nota. Personal militar en operaciones de ayuda humanitaria durante el terremoto de 2016, Portoviejo

d) Cuarta generación

La cuarta generación en la actualidad se emplea a la concepción de la ciudadanía digital obligada a la globalización, la evolución tecnológica y la sistematización de las operaciones de los ciudadanos. Dentro de este grupo figuran los derechos:

- A la información y a la comunicación
- A la libertad informática
- A la interacción simple y completa con la administración pública por medio de redes telemáticas
- A la formación del capital humano por su inserción en la sociedad de la información
- A la inserción autónoma del país en el mundo globalizado

1.2.8. Sistemas de protección de Derechos humanos

Es el conjunto de normas sustantivas y procesales, así como de organismos con alcance internacional, pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo fin es la promoción y la protección de los derechos humanos universales.

a) Mecanismos nacionales

- Peticiones Individuales: Acción de Medidas Cautelares, de Protección, de Hábeas Corpus, Acción por Incumplimiento, Acción de Acceso a la información pública, Acción de Hábeas Data, Acción Extraordinaria de Protección (Título III Constitución del Ecuador).
- Jueces Constitucionales y Corte Constitucional: Facultad de investigar y restituir derechos humanos reconocidos en la Constitución, violados por agentes estatales.

b) Mecanismos de las Naciones Unidas

Vigilan y ayudan con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos reconocidos por los países miembros de Naciones Unidas procedentes de convenios y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Igualmente, de su mandato de iniciar y proteger los derechos humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Acnudh) proporciona servicios de secretaría técnica, asesorando y apoyando a estos mecanismos de supervisión y vigilancia de los derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas.

c) Mecanismos del Sistema Interamericano

- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) publica una serie de seis Fichas técnicas sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la protección de las personas del interés del Acnur.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte

Interamericana de Derechos Humanos.

d) Mecanismo de la Corte Penal Internacional

- Juzgar a las personas acusadas de ejecutar crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad.
- Corte Penal Internacional.

Acciones humanitarias

“Conductas positivas –o de hacer– que se adoptan para el bien de la humanidad. La Constitución impone a toda persona el deber de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias a cualquier situación en la cual peligren la vida o la salud de otros” (Castro Caycedo, G. & CMP: 2005: pág. 13).

Acuerdo humanitario

- a) Acción mediante la cual se debe asegurar el respeto al individuo y su bienestar, en cuanto sea compatible con el orden público y, en tiempo de guerra, con las exigencias militares.
- b) Convenio mediante el cual las Partes en un conflicto armado se comprometen a cumplir con las exigencias del Derecho Internacional Humanitario escrito o consuetudinario. El acuerdo puede ser verbal o escrito.” (Ibidem, 19).

Bien común

“Totalidad de los factores de variada naturaleza –sociales, económicos, políticos, culturales, etcétera– que en cierta época y en determinado lugar hacen posible el desarrollo integral de la persona, permitiéndole acceder sin obstáculos a cuanto humanamente perfecciona. El bien común, fin y tarea del Estado, se identifica con la utilidad pública y con el interés social; su búsqueda constituye el punto de partida en la realización de la justicia” (Ibidem: 42).

Debido proceso

“Proceso que se adelanta y concluye con el lleno de las exigencias formuladas por la Constitución y las leyes, para asegurar a toda persona justiciable su derecho fundamental a ser oída en forma pública, con las debidas garantías y sin dilaciones injustificadas, ante una autoridad independiente e imparcial, facultada por la ley para ejercer jurisdicción en el caso concreto. Los principios y las reglas del debido proceso deben aplicarse tanto a las actuaciones judiciales como a las actuaciones administrativas” (Ibidem: 81).

Democracia

“Forma de gobierno y estilo de vida cuyo fundamento es la participación directa o indirecta del pueblo en la conformación, el ejercicio y el control del poder público.

En el sistema democrático la autoridad se basa en la voluntad popular, expresada en elecciones periódicas, libres, auténticas y disputadas. La existencia de la democracia implica el reconocimiento efectivo de los derechos humanos, la sujeción de los gobernantes al orden jurídico y el respeto por el pluralismo y la práctica de la tolerancia, entre otros aspectos. La República de Colombia está constitucionalmente definida como democrática, participativa y pluralista” (Ibidem: 85).

Derechos Humanos

“Conjunto de libertades de las que puede beneficiarse el individuo en sus relaciones con otros individuos o con el Estado. Los principios que fundamentan estos derechos han sido objeto, desde el final de la Segunda Guerra Mundial, de un notable impulso, gracias a fuertes corrientes de opinión que se han consolidado en la Organización de las Naciones Unidas o de organizaciones zonales, tales como el Consejo de Europa. La expresión "derechos humanos" abarca hoy una vasta gama de derechos y de garantías del individuo que comprenden esencialmente: el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de movimiento, a la libertad personal, a la de pensamiento, de reunión y de asociación, a la igualdad, a la propiedad, a la realización de

sus aspiraciones, a la participación en la vida política. La Asamblea General de las Naciones Unidas afirmó el principio según el cual los derechos humanos deben ser plenamente respetados, incluso durante los períodos de conflicto armado”.

Estado de derecho

“Tiene cuatro características fundamentales: la primera es el imperio de la ley. La segunda es la separación e independencia entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. La tercera es el sometimiento de la Administración al orden jurídico. La cuarta tiene que ver con el reconocimiento efectivo, la garantía eficaz y la realización material de los derechos y libertades de la persona”.

Humanitario

“Consideración humana que busca disminuir los padecimientos y sufrimientos de los seres vivos. Se refiere también al respecto a los bienes protegidos”.

Acción de tutela

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente o sumario, por sí misma o por quién actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuandoquiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Técnicas duras de control

Son técnicas utilizadas para controlar la resistencia defensiva de las personas, afectando nervios, sensoriales o motores y que, sin causar lesiones graves,

contrarrestan la resistencia defensiva. Implica el uso del bastón policial o cualquier otro tipo de implemento o técnica no letal (Consejo Nacional de Policía: 2010: pág. 24).

Técnicas suaves de control físico

Estas técnicas consisten en presionar nervios sensoriales, a los fines de controlar la resistencia pasiva de la ciudadana, el ciudadano o grupos de estos. (Consejo Nacional de Policía: 2010: pág. 25).

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL ESTADO Y SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FUERZAS ARMADAS Y DERECHOS HUMANOS



2.1. Profesión militar y derechos humanos

a) La profesión militar

En el currículo docente de la profesión militar se ha creído necesario incorporar la aérea de conocimiento de derechos humanos junto a temas éticos y morales. “La profesión militar es una actividad orientada a la acción y la ética permite justificar o condenar las conductas reales de los seres humanos mediante el uso de principios y valores. La profesión militar tiene como centro una acción muy especial y de gran responsabilidad frente al conjunto de la sociedad: Usar la fuerza física para hacer efectiva la capacidad de violencia legítima de que está revestido el Estado soberano frente a las amenazas, y que incluye consecuencias tan graves como la muerte. El militar es depositario de un mandato para actuar de una manera que al resto de los ciudadanos les está prohibido, y que incluye consecuencias tan graves como la muerte de seres humanos. Por lo mismo, los militares sólo pueden ejercer ese mandato de una manera

moral y, en primer lugar, solo a requerimiento del poder civil y bajo el imperio de la Constitución y las leyes” (IIDH: 2004).

El concepto violencia legítima es un atributo de soberanía de un Estado moderno que permite sustentar el principio de la subordinación militar al poder político legítimamente constituido y, en segundo lugar, la responsabilidad por el uso de la fuerza. De ahí la necesidad de la formación profesional de los militares para potenciar sus destrezas y organizar sus actuaciones de acuerdo con la nueva realidad y en conformidad a la normativa legal del Estado ecuatoriano.

Las nuevas amenazas, en conformidad con la Ley de seguridad pública del Estado que ha dispuesto la complementariedad de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, son desafíos para Fuerzas Armadas que deben enfrentar un proceso de cambio.

b) Papel de las Fuerzas Armadas en un Estado Democrático

Figura 10

Representación de las FF.AA. en un Estado Democrático



La defensa del territorio nacional es constitucionalmente la misión de Fuerzas Armadas.

En las últimas décadas ha existido una revolución política ejercida notable en la que se han producido transiciones del autoritarismo a la democracia en aproximadamente 40 países. Las transiciones a la democracia han sido muy diferentes. En algunos casos, incluidos muchos regímenes militares, los reformadores llegaron al poder dentro del régimen autoritario y tomaron la iniciativa para lograr la transición. En otros casos, la transición se produjo como resultado de negociaciones entre el gobierno y los grupos de oposición. En otros, el régimen autoritario fue derrocado o colapsado.

Prácticamente todos estos regímenes autoritarios, cualquiera que sea su tipo, tenían algo en común. Sus relaciones cívico-militares eran deficientes esto implica:

- Un alto nivel de profesionalismo militar y el reconocimiento por parte del mando militar de los límites de su competencia profesional.
- La subordinación efectiva de los militares a los líderes políticos civiles que toman las decisiones básicas en política exterior y militar.
- El reconocimiento y aceptación por parte de ese liderazgo de un área de competencia profesional y autonomía para los militares, y
- Como resultado, la minimización de la intervención militar en la política y de la intervención política en las Fuerzas Armadas.

Actualmente en el Ecuador “Las Fuerzas Armadas son obedientes, no deliberantes y, sobre todo, subordinadas a las normas que contempla la Constitución, en la sección tercera Art. 158, inciso cuarto, prescribe: “Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”, en concordancia con el Art. 159 que dice: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y

no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución(...)"(Cruz Roja Ecuatoriana, 2018).

Las garantías de derechos humanos en las nuevas constituciones se han asegurado, y la fuerza pública conoce que existen responsabilidades por las órdenes que impartan y por la obediencia de estas al ejecutarlas cuando sean contrarias a la ley.

Las Fuerzas Armadas son un instrumento del poder nacional que implica el reconocimiento de mantener una fuerza armada profesional cuyo objetivo es garantizar la seguridad de sus ciudadanos, la del territorio que ocupa y de las instituciones que libremente estos se han dado como gobierno, frente a cualquier amenaza. Como contrapartida, esa fuerza tiene obligaciones muy estrictas frente al resto de la sociedad. Algunas de ellas son individuales y otras colectivas, es decir, institucionales.

Esas obligaciones derivan fundamentalmente del hecho de que, para el cumplimiento de su misión, la sociedad ha confiado en los militares el monopolio exclusivo de las armas y el ejercicio de la fuerza como un acto de fuerza legítima en situaciones de amenaza externa o interna a su soberanía. La principal obligación es la subordinación al poder civil y la observancia estricta de lo establecido en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado.

Sus miembros tienen el deber de comportarse con honor y disciplina, cumpliendo los mandatos de apoliticismo, no beligerancia y obediencia que la ley les manda, así como la obligación de honrar el uniforme que visten, símbolo del rol especial que la sociedad les ha encomendado y elemento de identificación respecto a sus iguales.

c) Cultura de paz

La cultura de la paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas, para solucionar los problemas mediante el diálogo y la

negociación entre las personas y naciones, teniendo en cuenta los Derechos Humanos.

La cultura de paz busca generar valores, actitudes y conductas basados en los principios de: libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad, como fundamento del proceso de desarrollo nacional. Es parte de una estrategia que busca el fortalecimiento de la democracia sustentada en el respeto a los derechos humanos y la eliminación de valores discriminatorios.

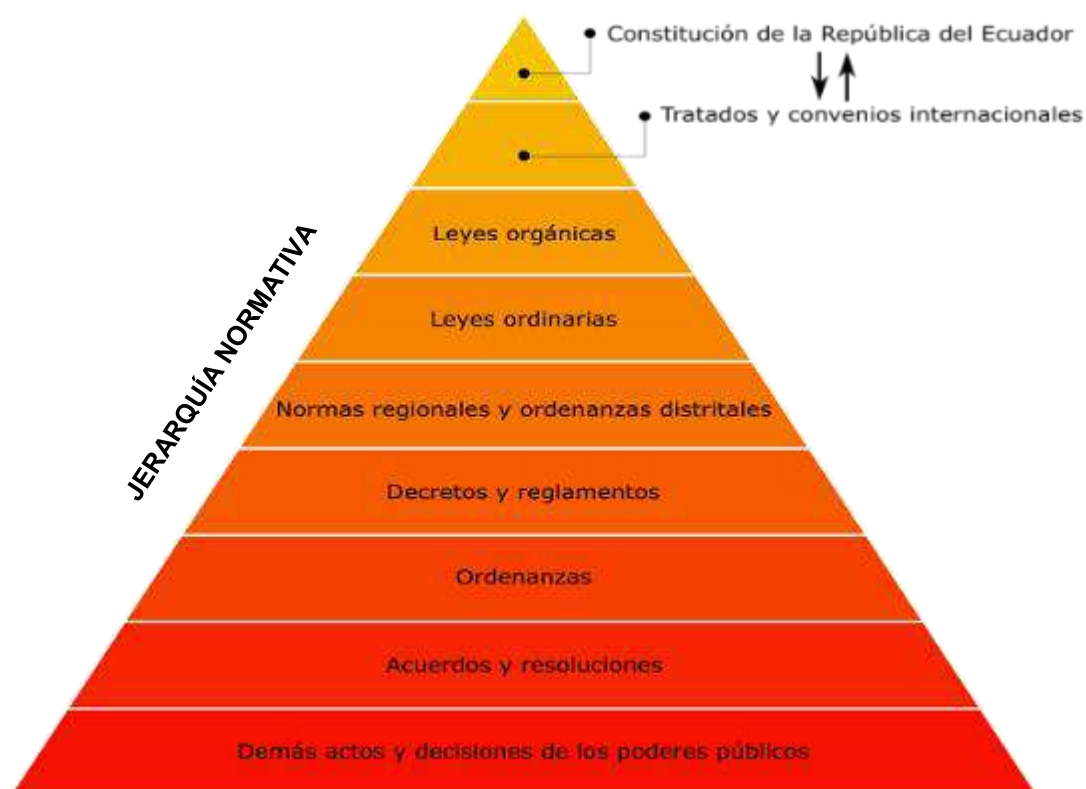
Figura 11

Personal militar capacitado en Operaciones de Paz



El Estado ecuatoriano garantiza los derechos y promueve la inclusión con enfoque de género, generacional e intercultural, orientado hacia la consecución del Buen Vivir. En este sentido, son sujetos de protección tanto las personas como la naturaleza en todas sus manifestaciones, ratificando la esencia pacífica del país y la renovación constante de su vínculo con la vida.

El ordenamiento jurídico que sustenta las políticas públicas en el sector defensa se representa en la Figura 12.

Figura 12*Jerarquía de la normativa***2.2. Ordenamiento jurídico**

Se encuentra articulada la intención del Estado en la actuación de todas sus instituciones, con lineamientos claros y normativas que establecen y desarrollan el norte del esfuerzo. En conformidad al Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Ministerio de Defensa Nacional, como articulador del Consejo Sectorial de Seguridad, coordina acciones interinstitucionales con el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Centro de Inteligencia Estratégica y Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, entre otros; materializan esa interacción en la Agenda de Coordinación Intersectorial que establece mecanismos de coordinación en el ámbito de la defensa y seguridad para fortalecer la eficacia y eficiencia en servicio de la sociedad. Elaboró en coordinación con las instituciones del sector Defensa la Política de Defensa, Seguridad y Desarrollo para la Frontera

Norte, lo cual permitió operativizar esta política pública a través de la formulación del Plan Estratégico de Seguridad Integral Fronteriza para la Frontera Norte (Pesif) que se materializa en tres ejes de acción: defensa, seguridad y desarrollo (Ministerio de Defensa Nacional, 2019).

Todas estas acciones de Fuerzas Armadas buscan construir una cultura de paz, renunciando a la hipótesis central de que Fuerzas Armadas existe para una guerra. Actualmente “Defensa” es un componente de la Seguridad Integral y garantiza la soberanía e integridad territorial. Preserva los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos y ciudadanas y tiene participación activa en la integración regional.

2.3. Misión de las Fuerzas Armadas

La misión fundamental de las Fuerzas Armadas, consignada en la Constitución de la República del Ecuador, es la defensa de la soberanía y de la integridad territorial.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 158, inciso segundo, prescribe: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”.

2.4. La Política de Defensa en un Estado de Derecho Libro Blanco

“La defensa es el conjunto de procedimientos y acciones que el Estado pone en práctica para prevenir y enfrentar cualquier amenaza a la integridad, la soberanía y la independencia del país”. La Política de Defensa Nacional del Ecuador es una política pública, democrática, flexible y dinámica, que “refleja las condiciones en las que se inserta nuestro país en las relaciones vecinales, subregionales, regionales y mundiales en el ámbito de la defensa, así como también tiene una vinculación directa con la política exterior (...)” (Ministerio de Defensa Nacional, 2019).

En tiempos de paz, los medios de defensa complementariamente contribuyen a la seguridad integral y al desarrollo nacional.

El artículo 393 de la Constitución de la República dice: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”, que en concordancia con el art. Enumerado de la Ley de seguridad Pública del Estado que dice: “Art. ...- Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.- Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, con base en los planes que diseñará el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas. El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional. En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 263 de 9 de junio del 2014”, se le ha asignado a Fuerzas Armadas misiones complementarias que según se cita en la Política de Defensa (Ministerio de Defensa Nacional, 2019) son las siguientes:

- Apoyar a las instituciones del Estado
- Apoyar al desarrollo nacional en el ámbito de la defensa
- Contribuir a la paz regional y mundial

Las misiones de las Fuerzas Armadas se ejecutan a través del espectro de las operaciones militares, que van desde tiempo de paz, pasando por periodos de crisis hasta la guerra.

La misión fundamental de “defender la soberanía e integridad territorial” se ejecuta de forma permanente para garantizar la defensa del Estado. La misión complementaria para “apoyar a las instituciones del Estado” se ejecuta en tiempo de paz y con la emisión del decreto de estado de excepción, en periodos de crisis o conflicto.

La misión complementaria para “apoyar al desarrollo nacional en el ámbito de la defensa” se realiza principalmente en tiempo de paz mediante la gestión y administración de los institutos de investigación y las industrias relacionadas con la defensa, que contribuyen al desarrollo y a la economía nacional.

La misión complementaria para “contribuir a la paz regional y mundial” se materializa con la participación en operaciones de paz, desminado humanitario, apoyo humanitario, dentro del contexto de convenios y acuerdos internacionales.

Figura 13

Misiones fundamentales y complementarias de las FF.AA.



Nota. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional 2018.

2.5.La seguridad ciudadana y las Fuerzas Armadas

Las sociedades, desde sus inicios han buscado vivir en armonía y para ello han utilizado estrategias que fortalezcan los grupos sociales y mejoren las condiciones de vida; sin embargo, en forma paralela al bienestar de la población, han ido apareciendo grandes amenazas producto de la naturaleza conflictiva del ser humano y del deseo de conquistar el poder y la riqueza a través de actos ilegales. En estas circunstancias aparece el Estado, con una acción integradora entre la ciudadanía y las organizaciones públicas, para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica de las personas, erradicando la violencia, organizando la utilización de los espacios públicos y evitando el cometimiento de los delitos contra las personas y sus bienes.

La preocupación por el bienestar de las personas en la sociedad aparece en 1789 en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” promulgada en Francia, en la que se expresó que: “el orden público es la garantía del ejercicio de los derechos individuales sin impedir a los demás disfrutar de los suyos”. La seguridad siempre ha sido una responsabilidad del Estado y este ha ido mejorando su accionar en busca de la seguridad ciudadana, cambiando la utilización de la fuerza a una participación de la ciudadanía, con una relación de respeto a las leyes y a los derechos fundamentales por parte de las instituciones; paralelo a la evolución del Estado, también los derechos humanos han evolucionado y han contribuido al fortalecimiento de las acciones y procedimientos que se realizan para mantener la seguridad, permitiendo un ambiente adecuado entre las instituciones y los ciudadanos, evitando excesos y violaciones de los derechos fundamentales. La seguridad es la base fundamental para el desarrollo de los pueblos, es por ello que las Fuerzas Armadas trabajan continuamente en operaciones de seguridad interna y externa en apoyo a la Policía Nacional y a los organismos del Estado, desarrollando actividades de prevención y control de los factores de riesgo y de las amenazas, lo que ha contribuido activamente a reducir las tareas represivas o reactivas ante hechos consumados; lo que ha permitido a las personas naturales y jurídicas, tener la confianza necesaria para invertir y contribuir al desarrollo del país, a través de la creación de fuentes de trabajo; sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos que se realiza para mejorar las condiciones

de vida, la pobreza en el país no es posible eliminarla, por lo que siempre existirá la vulnerabilidad de una parte de la población, para ser tentados por la delincuencia común y las organizaciones delictivas, que tienen sus redes a nivel local, nacional y regional. Para contribuir con el mantenimiento de la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas requieren contar con el marco legal y jurídico que respalde su accionar, este marco legal lo determina la Constitución de la República del Ecuador, que en sus principios fundamentales determina: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”; además dicho cuerpo legal establece a las Fuerzas Armadas como “...una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y como misión fundamental, la defensa de la soberanía y la integridad territorial”.

El accionar de las Fuerzas Armadas, en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y apoyo a la gestión del Estado, ha dado resultados significativos en el control de la delincuencia, control de armas, combate al narcotráfico, protección de los recursos naturales no renovables, así como el control, transporte, distribución y comercialización de combustibles y G.L.P. en los ámbitos marítimo y terrestre, permitiendo disminuir la fuga de combustibles y una pérdida económica al Estado; igualmente se realizan operaciones militares de control de armas, munición, explosivos y accesorios en protección de la población a nivel nacional, demostrando un esfuerzo gigantesco y una contribución importante al desarrollo del país. Los hombres y mujeres de las Fuerzas Armadas demuestran en cada una de sus acciones el comprometimiento con el deber fundamental de la institución a la que pertenecen y que está consagrada en la Carta Magna, para cuidar de la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, comprometimiento que seguirá en vigencia, mientras en sus espíritus se cultiven valores y se inculque cual devoción, el amor a su institución y su Patria”. Extracto de la revista de las Fuerzas Armadas del Ecuador: Edición 150 14 4 (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, 2014).

2.6. Importancia de la formación en derechos humanos al interior de las Fuerzas Armadas

El conocimiento de los derechos humanos por el personal militar busca contribuir a la implementación efectiva de los estándares existentes mediante la presentación de una serie de modelos, o mejores prácticas, dentro de la región que demuestran cómo las estructuras militares pueden integrar con éxito los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al mismo tiempo, limitaciones necesarias a los derechos humanos y libertades fundamentales de las Fuerzas Armadas que el personal debe tener en cuenta, como exigencias de la vida militar y seguridad nacional.

El reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas y su incorporación a textos políticos y jurídicos de validez universal, es un testimonio del progreso de la conciencia moral de la humanidad. Ello no ha sido espontáneo ni permanente, sino consecuencia de una lucha de la humanidad por superar los traumas causados por sus propias acciones.

Las Fuerzas Armadas deben formarse en derechos humanos por dos razones fundamentales: La primera porque su misión, la seguridad, es también un elemento central de la identidad moral del Estado moderno, corolario de las enseñanzas que dejó la Segunda Guerra Mundial. Las Fuerzas Armadas, en su misión de defender al país, no pueden hacerlo infringiendo los derechos humanos, pues los delitos contra la humanidad no se justifican sólo por el hecho de que el ofensor actúe bajo las órdenes de un superior o lo haga en defensa de su patria. En segundo lugar, porque el trato digno a propios y adversarios resulta esencial para alcanzar la legitimidad moral de sus acciones y lograr la reflexión y equilibrio emocional que requieren los militares en los nuevos escenarios.

2.7. Mecanismos de procesamiento, trámite y seguimiento de casos de presunta violación a los derechos humanos

El Ministerio de Defensa Nacional publicó el *“Manual de Protocolos para el Procesamiento, Trámite y Seguimiento en materia de Derechos Humanos y de Género en las Fuerzas Armadas del Ecuador”*, para contribuir a la

consolidación y respeto de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la equidad de género en las Fuerzas Armadas, creando los mecanismos necesarios y suficientes de prevención, seguimiento y análisis, en especial en casos de conflicto o denuncias. En el ejercicio de los Derechos Humanos, la protección adquiere un significado concreto en la vida diaria de la persona militar, y esta protección se hace realidad cuando se salvaguardan los derechos fundamentales, a través de las normas e instrumentos internacionales de los que se disponen.

Así pues, queda resguardado un derecho de cualquier injerencia o interferencia que una autoridad, un superior o el personal militar del mismo grado o subordinado, puedan incurrir.

2.7.1. Aplicación de los derechos intergeneracionales en funciones militares

En este apartado encontraremos el esquema valorativo para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de Derechos Humanos y de Género en FF.AA. según el “Manual de Protocolos en materia de derechos humanos y de género en las Fuerzas Armadas”.

Figura 14

Esquema valorativo para el trámite y seguimiento de expedientes

Miembros activos de la Institución Armada	Población civil o sociedad civil
Nivel 1. Parte Militar	Nivel 1. Sugerencias
Nivel 2. Denuncias	Nivel 2. Denuncias
Nivel 3. Casos	Nivel 3. Casos

2.7.2. Consideraciones generales

En la aplicación del protocolo, el organismo encargado de conocer sobre una sugerencia denuncia o caso no pretende asumir acciones procesales o pre procesales propias y de competencia privativa de las instituciones judiciales correspondientes. Sin embargo, la Institución y el personal que la conforman están en la obligación constitucional de poner en conocimiento de las autoridades competentes la comisión de un delito.

2.7.3. Responsables del manejo de la información relacionada con las denuncias a los Derechos Humanos, en conformidad a los estatus orgánicos de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Defensa Nacional, Comaco y Fuerzas

a) Ministerio de Defensa Nacional

Dirección de Derechos Humanos, género y Derecho Internacional Humanitario.

Atribuciones y responsabilidades:

Dar seguimiento y coordinar la solución de los casos de presuntas violaciones de Derechos Humanos y violaciones de derechos basados en Género de Fuerzas Armadas en el ámbito nacional e internacional;

Entregables:

Informe de monitoreo de casos de presuntas violaciones de derechos humanos de Fuerzas Armadas.

b) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Unidad: Dirección General de Asesoría Institucional.

Atribuciones y responsabilidades:

Evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos para promover el respeto y la aplicación de los Derechos Humanos, enfoques de igualdad

y Derecho Internacional Humanitario por parte de las Fuerzas Armadas en el ámbito de sus competencias;

Entregables:

Núm. 4. Informe de seguimiento y control de la transversalización y ejecución del enfoque de Derechos Humanos, enfoque de igualdad y Derecho Internacional Humanitario en las operaciones militares.

c) Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea

Unidad: Dirección General de Talento Humano.

Atribuciones y responsabilidades:

Entregables:

Núm. 2. Propuestas de directrices para la administración de talento humano, derechos humanos, derecho internacional humanitario, salud, vivienda y bienestar

Núm. 14. Informes técnicos especializados en el ámbito de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

2.7.4. Procedimiento para la presentación de información

a) Personal Militar

- Presentación de la Sugerencia/ Denuncia/ Caso/ Violación siguiendo el órgano regular del Sidehu;
- Estudio de la Sugerencia/ Denuncia/Caso Violación siguiendo el órgano regular del Sidehu para sanción disciplinaria y/o;
- Remisión como Denuncia/Caso/Violación ante organismo judicial;
- Seguimiento Denuncia/Caso/Violación ante organismo judicial; y,
- Control: finalización caso/Caso Activo/ Sanción y lecciones aprendidas, experiencias.

b) Población civil y sociedad civil

- Denuncia/Caso/Violación presentada ante la Autoridad Judicial competente;
- Seguimiento Denuncia/Caso/Violación por parte de la Dirección de Derechos Humanos y DIH; y,
- Control: finalización y archivo del caso activo, sanción y lecciones aprendidas, experiencias.
- Actividades específicas en el Ministerio de Defensa Nacional de las Direcciones y Departamentos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

2.7.5. Derecho de repetición

El Estado tiene una responsabilidad patrimonial que, en conformidad al artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, correlativamente a que este haya asumido la responsabilidad de forma directa y objetiva al reparar las violaciones a los derechos humanos, debe repetir contra los agentes que, con culpa grave o dolo, causaron el daño indemnizado.

El derecho de repetición está planteado en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Código Orgánico de la Función Judicial, como una figura constitucional que el Estado ecuatoriano utilizará luego de que un organismo internacional ordene indemnizar a quienes obtuvieron sentencia en su favor, como un mecanismo de reparación a las víctimas. Consiste en que el Estado puede exigir la restitución de esos valores pagados por condenas en su contra, a los funcionarios, autoridades o cualquier persona que haya sido responsable del acto sancionado.

La Constitución, en el artículo 11, numeral 9, señala que el Estado está obligado a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u

omisiones de sus funcionarios públicos en el ejercicio y desempeño de sus funciones.

Asimismo, indica que el Estado ejercerá el derecho de repetición en contra de los funcionarios responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieren sobrevenir. Según el Código Orgánico de la Función Judicial, si en la sentencia ejecutoriada se declara que los servidores no han justificado su conducta, el Estado pagará la indemnización y, de inmediato, el Consejo de la Judicatura (CJ) iniciará el procedimiento coactivo contra los servidores responsables para el respectivo reembolso, como un mecanismo de la administración pública para moralizar y racionalizar la carrera administrativa y el servicio público, ya que implica determinar la efectiva responsabilidad de los funcionarios públicos, por los actos realizados, obligándolos a desenvolverse dentro del marco de la Constitución y la ley.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 67, establece que la repetición contra servidores públicos por violación de derechos opera "...cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos", en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 32 que se refiere a los casos en que el "Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso".

Sin embargo, es importante indicar que, hasta la actualidad, en el Ecuador no ha sido posible efectivizar la acción contra los servidores públicos o personas que actuaron con potestad pública, debido a la falta de regulación de la acción.

2.8. Normas nacionales de protección de Derechos Humanos

La Constitución es la base normativa ecuatoriana, y como tal, otorga a las Fuerzas Armadas la responsabilidad de proteger los derechos, libertades y

garantías de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el territorio nacional, destaca la necesidad de que todos los miembros de la Institución se preparen de forma continuada en Derechos Humanos y Democracia.

El **Art. 81** instituye que: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”.

El constituyente ha querido establecer la llamada unidad jurisdiccional, cuyo resultado ha sido la supresión de la competencia de los juzgados militares de las diferentes Fuerzas Armadas, asignando y unificando así su competencia en la llamada Función Judicial; y para el conocimiento de los casos se han establecido las llamadas Salas Especializadas en materia militar y policial.

El **Art. 160** establece que: ...“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”.

En cuanto a las infracciones disciplinarias, el citado Art. 160 de la Constitución, determina que estas serán juzgadas por los órganos competentes previstos en la ley, que en este caso están establecidos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar vigente.

Adicional a la sanción penal o disciplinaria a que haya lugar, se ha constituido un sistema de seguimiento de las faltas contra la Institución Armada con el objetivo principal de generar políticas encaminadas a prevenir otras posibles afectaciones a los Derechos Humanos y las normas del Derecho Internacional Humanitario en el futuro.

Como consecuencia directa del mencionado artículo constitucional, y como desarrollo legal, se le ha asignado al Ministerio de Defensa Nacional la potestad para la emisión de políticas públicas en materia de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Armadas. Se ha establecido en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su **Art. 8**, lo siguiente: “El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional”.

En el **Art. 10**; “Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: a) Garantizar el respeto a los Derechos Humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber”.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal tipifica los delitos comunes que pueden cometerse fuera del servicio. En esta misma línea, en el citado Código se han agregado y tipificado los llamados Delitos de Odio: “Será sancionado con prisión de seis meses a tres años el que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad”.

Como una forma de asegurar el círculo de protección de los Derechos Humanos, el Título I de la Ley Orgánica del Servicio Público en el Capítulo Único de los Principios, Ámbito y Disposiciones, en el Art. 2 se determina el objetivo del servicio público y la carrera administrativa, la cual busca “propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”.

La Ley de Personal de Fuerzas Armadas será la norma indicada a través de los órganos reguladores de la carrera militar para conocer la situación del personal militar, y como tal el objeto de dicha ley será la de regular la carrera

de las y los servidores públicos militares pertenecientes a las Fuerzas Armadas en servicio activo, que consta en los respectivos escalafones de Fuerzas Armadas, para conseguir su selección, perfeccionamiento, y garantizar su estabilidad profesional, con base en sus capacidades y méritos.

Esta línea del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar y del Reglamento Disciplinario y de recompensas de los/las Aspirantes en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas contiene la tipificación y procedimientos para el juzgamiento de las infracciones disciplinarias (faltas leves, graves y atentatorias) y los órganos competentes y responsables del juzgamiento hasta que se establezcan en la Ley.

Como un mecanismo adicional que complementa la transversalización de género, se ha implementado el Reglamento Transitorio para Garantizar el Principio de Aplicación Directa e Inmediata de los Derechos del Personal Militar Femenino de Fuerzas Armadas, cuyo Art.- 1. "De la finalidad, determina las normas administrativas y disciplinarias que permitan establecer con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infraestructura, que no estén previstos en las leyes y reglamentos militares vigentes y que, de alguna manera, están limitando la real inclusión de las mujeres militares, hasta que se reformen y se publiquen los mismos".

En los Estatutos Orgánicos por procesos, tanto del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de Fuerzas Armadas y las Fuerzas, indican la misión que debe desempeñar las Direcciones y Departamentos de Derechos Humanos, derecho Internacional Humanitario y Género.

2.9. Protección y obligaciones Internacionales en materia de los Derechos Humanos

La incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al derecho interno de los Estados se realiza a través de la ratificación de los Pactos, Convenciones o Tratados emitidos sobre el tema, los mismos que, a partir de la firma y ratificación por parte de los Estados, se crean derechos y obligaciones vinculantes.

En el caso del Estado ecuatoriano, en el artículo 417 de la Constitución dice: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta, establecidos en la Constitución”.

En este acto soberano de los Estados se tiene la obligación legal de reconocer, garantizar y proteger los Derechos Humanos y son legalmente responsables de su implementación.

Los tratados crean estándares y conceptos específicos sobre lo que debe ser la conducta gubernamental, la mayoría de estos derechos implican obligaciones positivas a dos niveles: a comprometerse a nivel nacional y local, a evitar cualquier acción que viole o conduzca a una violación de Derechos Humanos y, a dar pasos decisivos en la adopción de medidas positivas, con el fin de asegurar el disfrute de los Derechos Humanos.

En síntesis, al ratificarse un tratado, el Estado miembro adquiere una doble obligación: en primer lugar, la de aplicar sus disposiciones y, en segundo, la de aceptar medidas de supervisión internacional.

En el caso de violación de estos derechos, los Estados deben rendir cuentas ante la comunidad internacional. Ante posibles violaciones de los Derechos Humanos, el Estado necesariamente tiene que actuar garantizando la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición que incluyen una serie de medidas encaminadas a evitar y erradicar las conductas y las acciones que ocasionaron las violaciones y garantizar que la impunidad no se dé en la sociedad.

En Derechos Humanos se asume que son fundamentalmente los Estados los que deben garantizar el respeto de los derechos, así como el juzgamiento y reparación por las violaciones a través de los tribunales, comisiones y otros organismos judiciales y de investigación; y en general, todos los funcionarios del Estado. Solamente si a nivel interno no funcionan los mecanismos se puede acudir a nivel internacional, ya sea al sistema universal como al

regional.

Estos sistemas de protección crean sus propios mecanismos, comités de las convenciones, tribunales, comisiones y/u otros organismos de supervisión o relacionados con la actividad jurisdiccional.

2.10. Convenciones tratadas y pactos internacionales de derechos humanos

El Derecho Internacional de Derechos Humanos, está conformado por una serie de tratados y convenciones tales como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

- Los principales tratados internacionales de derechos humanos Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Principios adoptados por el consejo de Derechos Humanos

- Los Principios de Yogyakarta (adoptados en 2006).
- Seguridad por las Organizaciones Regionales.
- Por el Consejo de Europa: La Convención Europea de Derechos Humanos (adoptada en 1950), que ha instaurado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Convenciones adoptadas por la organización de los Estados Americanos

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (adoptada en 1969), que ha creado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar “cualquier tortura” (adoptada en 1987).
- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (adoptada en 1994).

2.11. Clasificación de Derechos Humanos relacionados con las funciones militares ecuatorianas

a) Derecho a la vida: Actúa en casos de:

- Ejecución sumaria, extrajudicial o arbitraria
- Amenazas de muerte
- Desplazado
- Refugiado
- Desaparición forzada

b) Derecho a la integridad personal: Actúa en casos de:

- Tortura
- Tratos o penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes
- Integridad Física y /o Mental
- Desplazado
- Refugiado
- Uso excesivo de la fuerza
- Violencia

c) Derechos al debido proceso: Actúa en caso de:

- Violación al derecho de acceso a la justicia y protección judicial / obstaculización en el proceso de órgano regular / procedimiento disciplinario.
- Violación al derecho a ser juzgado por juez competente / órganos competentes en los procesos disciplinarios.
- Violación al derecho a la defensa.
- Violación al derecho a contar con un intérprete.
- Violación al derecho a un recurso efectivo.
- Violación al principio de legalidad.
- Obstaculización de la labor de la justicia / reparar violaciones a los Derechos Humanos.
- Otras violaciones al debido proceso.

d) Derechos Políticos: Actúa en caso de:

- Violación al derecho de elegir.
- Violación al derecho de acceder en las condiciones de igualdad a cargos.

e) Derecho a la libertad de opinión, expresión e información: Actúa en caso de:

- Violaciones a los derechos a la libertad de opinión y expresión.
- Violación al derecho de acceso a la información.

f) Derecho a la libertad de conciencia, religión y culto: Actúa en caso de:

- Violaciones de los derechos a la libertad de conciencia, religión y culto.

- g) Derecho a la libertad de asociación y reunión: Actúa en caso de:
- Violación al derecho a la libertad de asociación.
 - Violación al derecho a la libertad sindical.
 - Violación al derecho a la libertad de reunión.
 - Violación al derecho a la libertad de manifestación.
- h) Derecho a la libertad de circulación y residencia: Actúa en caso de:
- Violación al derecho a la libertad de circulación.
 - Violación al derecho a la libertad de residencia.
 - Violación al derecho de ingresar y salir al país.
- i) Derecho al principio de igualdad y no discriminación: Actúa en caso de:
- Violación al principio de igualdad y no discriminación, ya sea:
 - Étnica
 - Género
 - Lengua
 - Minorías sexuales
 - Rango – jerarquía
 - Discapacidades
 - Movilidad humana
 - Mujeres en estado de gestación. (Institutos de formación militar)
- j) Derechos específicos de la niñez y la adolescencia: Actúa en caso de:
- Violación al derecho a una protección especial.

- Explotación y abuso infantil por agentes del Estado.
 - Violaciones a los derechos de los menores privados de libertad.
 - Violaciones a los derechos a la protección familiar.
 - Otras violaciones a los derechos de la niñez.
- k) Derechos específicos de la mujer: Actúa en caso de:
- Violación a los derechos sexuales y reproductivos.
 - Violación sexual contra la mujer por agentes del Estado.
 - Otras violaciones a los derechos de la mujer.
- l) Derechos específicos de los pueblos indígenas y afro-ecuatorianos: Actúa en caso de:
- Violación al derecho a hablar en su propio idioma.
 - Violación al derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias.
 - Violación a los derechos sobre los recursos naturales.
- m) Derecho a la protección de la honra y la vida privada: Actúa en caso de:
- Injerencia arbitraria o ilegal a la vida privada, al domicilio, a la correspondencia.
 - Ataques ilegales a lo honra, reputación o dignidad.
- n) Derechos económicos y sociales: Actúa en caso de:
- Violación al derecho a la educación.
 - Violación al derecho a la salud.
 - Violación al derecho a la alimentación.

- Violación al derecho al trabajo.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN



3.1. Principio constitucional de igualdad y no discriminación

¿Qué significan los enfoques de la igualdad?

Los enfoques de igualdad corresponden a los procesos de búsqueda de formas para eliminar las inequidades respetando la diversidad.

En la *Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales*, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades–, se ha integrado como uno de los fundamentos de las políticas públicas sectoriales el “*Enfoque basado en los Derechos Humanos*”, que busca garantizar el buen vivir de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En un enfoque basado en derechos humanos se pone en el centro del proceso de planificación a los seres humanos como titulares de derechos. Esto permite identificar inequidades en torno a la edad, el género, discapacidad, etnia, origen nacional, y otras formas contrarias al principio de igualdad determinadas en el artículo 11 de nuestra Constitución. El mismo instrumento metodológico indica que la planificación de las dimensiones territoriales y sectoriales debe considerar enfoques de igualdad en lo concerniente a:

- Género

- Generacional
- Discapacidades
- Interculturalidad
- Movilidad Humana

Todo proceso de formulación de política pública debe buscar la inclusión bajo un concepto de igualdad de condiciones o igualdad real.

Figura 15

Enfoques de igualdad y elementos transversales de análisis



Este enfoque busca encontrar la igualdad respetando la diversidad, sin ningún tipo de discriminación; es decir, que todos los titulares de derechos sean tratados con respeto, con un acceso igual, adaptado con relación a su pertinencia cultural, a su edad, o discapacidad; sin obstaculizaciones derivadas del género, a bienes y servicios públicos; con igualdad de oportunidades. El objetivo es erradicar prácticas discriminatorias y alcanzar el buen vivir.

3.2. Derechos colectivos

Garantizan la protección de aquellos grupos que requieren de un tratamiento especial (mujer, pueblos indígenas y afrodescendientes, niños y niñas etc.) y establecer el papel de las Fuerzas Armadas en relación con estos colectivos.

3.2.1. Marco jurídico nacional sobre los derechos colectivos

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 reconoce al Ecuador como un Estado intercultural, plurinacional y laico, y en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 define los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, específicamente los derechos colectivos en lo referente a: identidad, tradiciones ancestrales, igualdad y no discriminación, reparación y resarcimiento, conservación de tierras comunitarias, posesión de tierras y territorios ancestrales, participación en el uso y usufructo de los recursos naturales renovables, consulta previa libre e informada, manejo de la biodiversidad, sistema propio de convivencia y organización social, ejercicio de la autoridad y autonomía en sus territorios ancestrales, práctica del derecho consuetudinario, derechos colectivos, conocimiento y práctica de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, práctica de la medicina ancestral, recuperación y práctica de la cultura e historia; fortalecer y potenciar su sistema de educación intercultural bilingüe, participación en organismos oficiales y comunicación en sus idiomas propios.

Asimismo, el Estado garantiza la protección a pueblos indígenas en aislamiento, para garantizar sus vidas, su autodeterminación y su voluntad de permanecer en aislamiento.

3.2.2. Pueblos indígenas

a) Breve revisión histórica

El Estado ecuatoriano al reconocerse como un Estado plurinacional, reconoce y admite la existencia de múltiples nacionalidades y pueblos culturalmente diferentes que lo conforman como Estado. Sin embargo, la construcción del Estado Plurinacional es un proceso político y social

complejo que constituye un hito en la lucha por la igualdad y no discriminación, así como para la construcción de la Democracia.

La presencia de los pueblos originarios data desde antes de la presencia de los Incas. En el territorio, para ese entonces, estaban asentadas diferentes sociedades con distintos grados de complejidad socioeconómica y política, vinculadas al intercambio comercial cultural y de parentesco.

Posteriormente, el Estado incásico se desarrolló entre el siglo XII y mediados del siglo XVII. El llamado Tahuantinsuyo se extendió desde el río Angasmayo, al sur de la actual Colombia, hasta Tucumán y el río Maule, incluyendo lo que hoy es Ecuador, Perú y buena parte de Bolivia.

Este es un primer modelo de Estado con un alto grado de institucionalización. Las normas provenían de la clase gobernante, y las comunidades accedían a la administración de justicia, sin embargo, en 1532, la llegada de los españoles a las tierras del Tahuantinsuyo marca una transformación del sistema de Estado y gobierno, e inaugura un sistema colonial que se sostuvo a través de instituciones como la encomienda, la mita, el obraje y las reducciones.

En 1830, una vez alcanzada la independencia de España, se mantiene la explotación y miseria de la población indígena, así como la teoría de la necesidad de tutela. Las constituciones de la república naciente designaban a los curas párrocos como tutores y poderes naturales de los indígenas. De ahí parte el modelo del Estado Nación “con una sola cultura, un idioma, una sola religión oficial y la idea de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley”.

Al respecto, Agustín Cueva en su ensayo “Entre la Ira y la Esperanza” publicado en 1967, señalaba: “...la historia del Ecuador colonizado aparece marcada por una falta de correspondencia entre dos planos que, para decirlo de la manera más simple, nunca llegan a encajar (...) suspendida entre el vacío y lo imposible, la “cultura criolla” no es, inicialmente, otra cosa que una legitimidad: una bastardía que reniega de su híbrida condición, pero sin conseguir con eso el reconocimiento de su

presunto, blanco progenitor” (Cueva, 1967, p.157). La discriminación y exclusión social étnico-cultural en el Ecuador data desde sus orígenes coloniales; es decir, conlleva una deuda social respecto a la igualdad y no discriminación social y cultural de las nacionalidades y pueblos.

En ese contexto, el Estado colonial se conforma en una estructura de dependencia, cuya concepción política de imposición es concebida a la vez como uninacional y monocultural. Se desconoce así la existencia de otras culturas ancestrales, con la perspectiva de forzar hacia una integración a la cultura criolla-mestiza. Esta forma de Estado es débil en el ejercicio de autoridad legítima e incompetente para dirimir éticamente situaciones de desigualdades y profundas asimetrías, desencuentros y exclusiones entre culturas y segmentos sociales. La colonia nos dejó una herencia de dependencia política, social, cultural y económica.

La forma colonialista del poder hace referencia a una estructura específica de dominación a través de la cual fueron sometidas las poblaciones nativas de Abya Yala (nombre que se daba al continente americano antes de la llegada de los españoles) a partir del siglo XVI. Cuando los conquistadores españoles entablaron una relación con los pueblos originarios fundada en la idea de superioridad étnica y de conocimiento científico. Era un sistema de exclusión y dominación social, basado en la idea de raza, como factor de clasificación e identificación social. No se trataba únicamente de someter a los pueblos originarios militarmente ni destruirlos a la fuerza, sino de “transformar su alma”, de lograr que cambiaran radicalmente sus formas “tradicionales” de conocer el mundo y de conocerse a sí mismos, adoptando como propio, el universo cognitivo del colonizador (Quijano, 2000; Walsh, 2002; Dussel, 1992). Cabe mencionar que esta forma de dominación y exclusión subordinó también a las mujeres, más aún a las mujeres no blancas, aspecto propio del patriarcado que ha acompañado constitutivamente a esta forma de manifestación del poder.

b) En la actualidad

La actual Constitución de la República del Ecuador marcó un importante hito en la historia del país por ser la primera en garantizar la vigencia y promoción de derechos, en su Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

El Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, define a los pueblos y nacionalidades indígenas como: “conjunto de pueblos milenarios anteriores y constitutivos del Estado ecuatoriano, que se autodefinen como tales, tienen una común identidad histórica, idioma, cultura, que viven en un territorio determinado, mediante sus instituciones, y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad propia” (Chisaguano 2006, p.14). En Ecuador existen al menos 14 nacionalidades indígenas. Cada una mantiene su propio idioma y cultura.

La nacionalidad Kichwa de la Sierra se compone de varios pueblos que se encuentran en procesos socioculturales de fortalecimiento y recuperación de su identidad. Estos son: Pasto, Karanki, Natabuela, Otavalo, Kayambi, Kitukara, Panzaleo, Chibuleo, Tomabela, Salasaka, Waranka, Puruhá, Kañari y Saraguro.

En la costa, además de las nacionalidades nombradas, ciertas comunidades de Guayas y Manabí persiguen recuperar su identidad indígena, aunque no conservan sus idiomas ancestrales, estos son los casos de los pueblos Manta, Huancavilca y Puná.

Espacio dejado Intencionalmente en Blanco

Figura 16*Nacionales indígenas del Ecuador*

Nota. Adaptado de Goraymi, www.goraymi.com

c) Sentencia del pueblo Kichwa Sarayaku vs. Ecuador

En el marco del cumplimiento de la sentencia del pueblo Kichwa Sarayaku vs. Ecuador, del 27 de junio de 2012, en la que resuelve que el Estado ecuatoriano debe “implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas”, las Fuerzas Armadas han implementado el Módulo de Derechos Colectivos, en beneficio de las y los servidores públicos, generando, a su vez personas con capacidad de replicar sus contenidos, sobre temas de interculturalidad y plurinacionalidad en Fuerzas Armadas, en especial para las unidades militares cercanas al territorio del Pueblo Kichwa Sarayaku.

d) Las Fuerzas Armadas y la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador

Dado que el respeto y el cumplimiento de los derechos son responsabilidad del Estado ecuatoriano y todas sus instituciones, también son responsabilidad de las Fuerzas Armadas. La actual constitución describe a las FF.AA. como una institución de protección de los derechos, entre los que se encuentran los Derechos Colectivos de Pueblos y Nacionalidades reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador.

La Intervención de Fuerzas Armadas en comunidades indígenas y afroecuatorianas cumple con lo que la Constitución ordena, como es que se limiten las actividades militares en territorios, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y del pueblo afroecuatoriano (Constitución 2008, Art.57, numeral 20). Esta disposición concuerda con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que declara en su artículo 30 que no se desarrollarán actividades militares en tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el país o que se haya acordado libremente con los pueblos interesados o que estos lo hayan solicitado.

También manifiesta que el Estado deberá celebrar consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, utilizando procedimientos apropiados y en particular de sus instituciones representativas, antes de utilizar los territorios para actividades militares.

El decreto No. 433 de 21 de junio del 2007, que entregó a las FF.AA. el control de Espacios Geográficos Nacionales Reservados, puede llevar a que zonas de control militar coincidan con el control que ejercen pueblos indígenas y/o afro-ecuatorianos sobre sus territorios. Esto ocurre principalmente en comunidades ubicadas en las fronteras; por ejemplo, el caso de los Shuar, Achuar, Shiuwiar, Zápara, Sionas, Secoyas y Cofanes de la Amazonía, los Awá y Épera en la Costa y el pueblo afroecuatoriano, especialmente en el norte de Esmeraldas. Esta situación es fuente de potenciales desacuerdos entre las FF.AA. y la población local. Estos

desacuerdos pueden ser superados con un diálogo abierto y directo con las autoridades de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, en el que se deben especificar los motivos de la acción militar, el tiempo de estas acciones y los beneficios que puede traer para la seguridad de las comunidades.

Pueblos afroecuatorianos y montuvios

Con respecto a los pueblos afroecuatorianos, en el Ecuador, la Constitución los reconoce como titular de Derechos Colectivos. En la actualidad, la población afroecuatoriana se concentra en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santo Domingo, Imbabura y Carchi.

En tanto que el Pueblo Montuvio del Ecuador, está conformado por 1485 comunidades autodefinidas montuvias, que se asientan territorialmente en todos los recintos y parroquias y cantones del litoral ecuatoriano. Su definición ha empezado por solicitar el cambio de la ortografía del término que los designa, por lo que en la actualidad montuvio se escribe con (v).

El artículo 59 de la Constitución dispone: “Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montuvios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia de acuerdo con la ley”.

3.2.3. Fuerzas Armadas y derechos de la niñez

Cientos de miles de niños y niñas están asociados con Fuerzas Armadas y grupos armados en diversos conflictos de todo el mundo. A las niñas y los niños se les utiliza de diversas maneras: en el desempeño de funciones de apoyo como cocineros o porteadores, por ejemplo, o participando activamente en los combates, sembrando minas o espiando, mientras que a las niñas se les utiliza frecuentemente para fines sexuales. Este reclutamiento y utilización de los niños y niñas viola sus derechos y les causa daños físicos, emocionales, mentales y espirituales, y es un obstáculo en su desarrollo.

En lo relativo a la participación y utilización de los niños en los conflictos armados, la Convención de 1989 hace referencia específica en los artículos 38 y 39 que al respecto señalan:

Artículo 38. 1. Los Estados Parte se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del Derecho Internacional Humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño. 2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años no participen directamente en las hostilidades. 3. Los Estados Parte se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Parte procurarán dar prioridad a los de más edad. 4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del Derecho Internacional Humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. (Unicef, 2006)

Esta redacción fue objeto de críticas y de comentarios de insatisfacción, ya que no establece una clara prohibición de la participación de los niños en los conflictos bélicos.

Según Niels (2000), “uno de los factores que cobran relevancia cuando hablamos de la participación o no de los niños y niñas en la guerra es su edad. Si bien parece innecesario hablar de cuál es la edad en la que no deben participar, pues la premisa debería ser que los menores de edad

nunca deberían participar en un conflicto de armas”, sin embargo, los niños y niñas siguen estando implicados en las guerras de los adultos y sufren lesiones o mueren en este tipo de conflictos. Aunque numerosas intervenciones y programas de asistencia han prestado su apoyo a la liberación y la reinserción en la vida civil de un gran número de estos niños y niñas, otros han regresado a sus hogares por sus propios medios. A menudo para enfrentarse a un futuro incierto y seguir luchando para obtener la aceptación de sus familias y sus comunidades.

Como respuesta a esta problemática los Estados en su gran mayoría se han comprometido a:

- Respetar las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
- Asegurar que las personas que aún no hayan cumplido 15 años de edad no participen directamente en el servicio cívico militar.
- Asegurar la protección y el cuidado de los niños y niñas afectados por un conflicto armado.

3.2.4. Fuerzas Armadas y personas con discapacidad

La Constitución de la República garantiza y reconoce los derechos del Buen Vivir con un enfoque inclusivo y de equidad social, que establece que el Estado está obligado a generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo este bien público.

Al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación. A la par del derecho a la salud, que se encuentra vinculado al ejercicio de otros derechos como: a la alimentación, a la educación, a la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

a) Legislación nacional de los derechos de las personas con discapacidad

Los artículos 35 y 50 ibidem, respectivamente, establecen que: “... personas con discapacidad... y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”; y, que “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

Por otra parte, los artículos 84 y 85 ibidem, respectivamente, establecen resumidamente que todo organismo estatal con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos constitucionales vigentes, y cuidar que las políticas públicas no vulneren o amenacen estos derechos, y de ser el caso, se tendrán como no escritas todas las disposiciones discriminatorias en razón de: etnia, edad, sexo, identidad de género, estado civil, religión, condición socio-económica, orientación sexual, estado de salud, positivos a VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Debido a que las especificidades propias de la naturaleza militar y lo particular de su empleo en operaciones militares demandan de una normativa interna, acorde a sus necesidades institucionales, la misma Constitución dispone en los artículos 158 y siguientes que las *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos... Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”*; y, continúa en el Art. 160 señalando que *“...estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus*

derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género...”.

La Ley Orgánica del Servicio Público, como otras leyes que han sido promulgadas a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación, asegurando la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantiza la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y personas con deficiencia o condición incapacitante, establecidos en la Constitución y tratados e instrumentos internacionales; así como aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

El artículo 7 define a la persona con deficiencia o condición incapacitante, entendida como “...aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos”.

Especial mención merece lo dispuesto en el artículo 47 ibidem que se refiere a la inclusión laboral y dispone al “empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades...En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas...se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el

desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales...”.

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas agrega en el Título II de la Ley Orgánica de Salud, el siguiente artículo ... (1).- “El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad”.

El artículo 4.- En el artículo 259, luego de la definición de: “Donante”, agréguese las siguientes definiciones:

Enfermedad catastrófica: Es aquella que cumple con las siguientes características:

- Que implique un alto riesgo para la vida de la persona.
- Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente, y
- Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.

Enfermedades raras y huérfanas: Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad.

La Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en el CAPÍTULO I, DE LAS CALIFICACIONES ANUALES, en el artículo 91 señala que *“La calificación anual será motivada y es el resultado de la evaluación permanente e integral del militar, en base al análisis de sus competencias técnico-profesionales, psico-sociales, valores institucionales básicos o fundamentales y condición física. La calificación se hace sobre la base de parámetros objetivos en relación con el grado o desempeño de las funciones asignadas”*; en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en el CAPÍTULO I, Calificaciones Anuales que dispone en el artículo 67 *“Las calificaciones del Militar integrarán los siguientes considerandos cuantitativos: Competencias técnico profesionales con una valoración del 0,40 de la nota, las competencias psico-sociales con una valoración del 0,40 de la nota y la condición física con una valoración del 0,20 de la nota”*.

Especial atención merece lo señalado en el artículo 69 del referido Reglamento que dispone que *“La condición física del personal discapacitado será valorada por los organismos médicos competentes considerando el grado de discapacidad de la persona evaluada. Las competencias técnico-profesionales tendrán una valoración del 0,50 de la nota y las competencias psico-sociales una valoración del 0,50 restante”*.

Por otra parte, tanto en el artículo 56 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento de Cultura Física para las Fuerzas Armadas hacen constar que la Federación Deportiva Militar (Fedeme) es una Organización Deportiva Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, que tiene entre sus principales objetivos: conseguir el alto rendimiento deportivo militar en las y los deportistas que integrarán las selecciones ecuatorianas de deportes militares.

Es preciso hacer un paréntesis y recordar que el artículo 66 de esta Ley del Deporte en el CAPÍTULO IV conceptualiza el **DEPORTE ADAPTADO y/o PARALÍMPICO** que aclara que este deporte es para personas con discapacidad; además, en el glosario de términos hace constar el concepto de: “Deporte adaptado para personas con discapacidad: Es toda actividad físico deportiva, que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, mentales, visuales y auditivas”.

En el CAPÍTULO VII, FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE, en los artículos 52 y siguientes, tipifica:

Faltas leves:

b) ...No acatar o no respetar las prescripciones médicas...

Faltas graves:

a) No dar parte de inmediato al superior o al médico del reparto militar, de cualquier enfermedad o lesión de su personal, conociéndola; y,

d) ...No prestar atención oportuna y eficiente al personal enfermo, estando obligado hacerlo siempre que no constituya delito...

Faltas atentatorias:

a) Abandonar sin autorización los hospitales, enfermerías o centros médicos.

El “Reglamento Transitorio para garantizar el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos del personal militar femenino de las Fuerzas Armadas”, expedido con la finalidad de determinar las normas administrativas y disciplinarias que permitan establecer con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infraestructura; que no están previstos en las leyes y reglamentos militares vigentes y que de alguna manera, están limitando la real inclusión de las mujeres militares, hasta que se reformen y se publiquen los mismos. En el

CAPÍTULO II, del CAMPO OCUPACIONAL en el literal B. DE LOS PASES, determina que:

La Dirección de Recursos Humanos al momento de planificar los pases dará atención prioritaria a todo el personal militar, cónyuges e hijos dependientes, que sufran alguna enfermedad catastrófica o de alta complejidad o discapacidad, debidamente probada, que requieren de tratamiento especializado, para que se les destine a aquellas unidades militares en cuya ciudad exista dichos centros, de acuerdo a sus necesidades y tipo de enfermedad.

La Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador, publicada el 8 de marzo de 2013, y presentada por la ministra de Defensa Nacional, como un “...instrumento innovador y pionero, que busca prevenir cualquier tipo de discriminación en las Fuerzas Armadas, fortalecer la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en la carrera militar, fomentar el buen vivir para el personal militar e impulsar la coeducación basada en los principios de igualdad y no discriminación por causa de género”. Basada en los principios de igualdad y no discriminación; y, planteada en cuatro objetivos con sus respectivas políticas, pero para el tema que nos ocupa, es pertinente citar lo dispuesto en:

...Objetivo 2: Fomentar el buen vivir para el personal militar femenino y masculino en los repartos militares, a través de garantizar el derecho a la salud de mujeres y hombres militares, mejorando la atención médica y actualizar la calificación de enfermedades catalogadas como catastróficas o de alta complejidad...

...Objetivo 4: Controlar y prevenir hechos discriminatorios basados en género que tengan por objeto menoscabar o anular derechos e incorporar en la legislación militar temas que regulen las actividades del personal de Fuerzas Armadas, garantizando los derechos constitucionales...considerando el principio más favorable...

La directiva N.º 02-2009 Políticas para el cumplimiento de la normativa legal vigente sobre discapacidades en las direcciones, unidades orgánicas,

adscritas y dependientes de las Fuerzas Armadas, manifiesta en el literal B) Finalidad: Impartir disposiciones a las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, para que se dé estricto cumplimiento a la normativa legal vigente sobre discapacidades, a fin de mejorar la calidad de vida en el ámbito familiar, laboral y social de las Personas con Discapacidad de Fuerzas Armadas, sus dependientes y Servidores Públicos; y, en el literal C) Objetivo general: Hacer cumplir las normas reglamentarias institucionales que permitan una eficiente y oportuna atención a las necesidades del personal militar con discapacidades, servidores públicos y sus dependientes. (ANEXO: La Directiva).

3.2.5. Fuerzas Armadas y género

a) ¿Qué se entiende por derechos humanos con perspectiva de género?

Díaz (2018), define a los derechos humanos con perspectiva de género como:

Los derechos legitimados por la comunidad internacional que ofrecen un sistema coherente de principios y pautas aplicables para garantizar los derechos inherentes al ser humano y su pleno ejercicio y goce en condiciones de igualdad y sin discriminación, distinguiendo las diferentes necesidades de mujeres y hombres que desde sus diversidades merecen atención específica. En este sentido, se hace necesario enmarcar en los principios y estándares de los derechos humanos, contempladas en las políticas públicas de carácter global o sectorial la perspectiva de género como mecanismo que asegure en base a los principios de igualdad y equidad, el empoderamiento en la participación de mujeres y hombres militares en la Institución Castrense. (Díaz, 2018. p.12).

b) Visión de género en Fuerzas Armadas

Para abordar este tema se incluye un fragmento que corresponda a una obra ya divulgada, en la Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa, de Díaz (2018) que hace una breve reseña de los avances normativos dados

al interior de Fuerzas Armadas para incorporar el género a las filas militares.

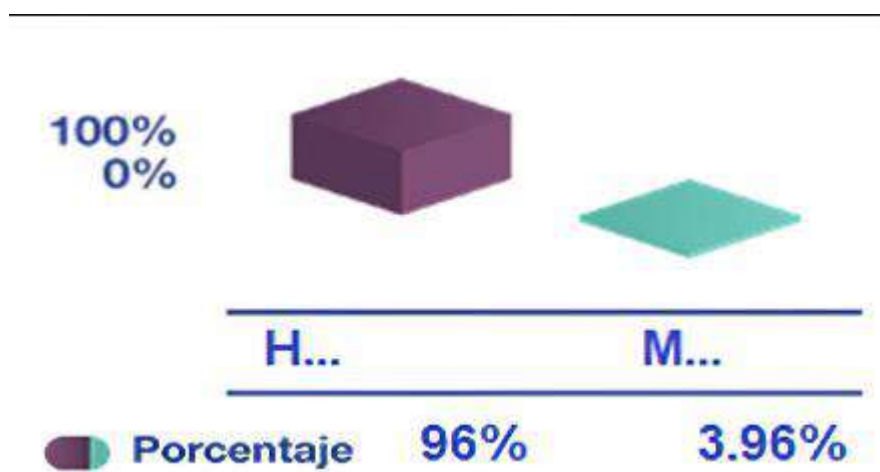
En el Ecuador a partir del año 2010, se incorpora la visión de equidad de género en las Fuerzas Armadas mediante la Agenda Política de la Defensa (2014-2017), en la cual se contemplan: “Los derechos humanos como un campo de acción en la conducción política de la defensa, se promueven políticas para la igualdad de género y no discriminación, normativas, buenas prácticas, y se crean mecanismos internos para la participación de mujeres militares en pie de igualdad, y la efectiva aplicación de las Resoluciones 1325 y 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” (Morales, 2013). Por su parte, mediante acuerdo Ministerial N.º 1045 de fecha 08 de julio de 2019 se crea el Reglamento Transitorio para el personal femenino de las Fuerzas Armadas y a partir del año 2012 se elaboran las mallas curriculares de derechos humanos para ser incluidas en las escuelas de formación y perfeccionamiento de Fuerzas Armadas, con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional (1999), que en el art. 10, literal p, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional, que es el de: “Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber”. Lo anteriormente descrito, está en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir (2013) , que en su objetivo 9 dice: “Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia, así como el de garantizar a todas las personas el respeto a los derechos humanos y el acceso a la justicia, y la igualdad entre hombres y mujeres”, esto bajo la anuencia de la Carta Magna (2008) que en su Art. 11 numeral 2) que establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Siguiendo el mismo orden de ideas, se ha determinado que el sector de la defensa persiga como un objetivo la paridad en la formación de mujeres y hombres militares estableciendo dentro del marco educativo de su accionar, la equidad de género; bajo este lineamiento se establece el rol futuro de las mujeres militares y su incidencia en las tareas encomendadas a ellas como parte de la seguridad y defensa del estado.

En el año 2013 se expide la Política de Género de las Fuerzas Armadas, con el cual se busca prevenir cualquier tipo de discriminación en las Fuerzas Armadas, fortalecer la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la carrera militar, fomentar el buen vivir para el personal militar e impulsar la coeducación basada en los principios de igualdad y no discriminación por causa de género. Una de las actividades específicas que promueve la Política de Género de Fuerzas Armadas (2013) en su Objetivo General N.º 3 dice: “Fomentar la coeducación del personal militar basada en el respeto a los principios de igualdad y no discriminación por causas de Género. Política N.º 1: Reducir patrones culturales que generen violencia basada en Género. Estrategia N.º 1: Promover programas educativos para el cambio de patrones culturales, con enfoque de género y no discriminación, en Fuerzas Armadas, durante los períodos de formación y perfeccionamiento”. Esto en concordancia con el Objetivo General N.º 1 que dice: “Fortalecer la igualdad de oportunidades de acuerdo con el plan de carrera para hombres y mujeres”. Políticas. Estrategia N.º 2: Realizar diagnósticos permanentes sobre la situación de las mujeres en Fuerzas Armadas”. Es por ello que, la integración de mujeres militares, pese a los logros y avances alcanzados, no solo continúa mostrando una pequeña subrepresentación femenina, sino que el tema mismo de la presencia de mujeres sigue siendo un asunto controvertido al interior de la Institución, debido a fuertes corrientes de resistencia a la misma, a la lentitud e incluso a las pausas o suspensiones del proceso de integración de las mujeres, así como a una insuficiente definición y elaboración de herramientas con enfoque de género en sus programas de formación, perfeccionamiento y capacitación del personal militar. Con base en lo anterior, en el taller “Experiencias en la implementación de la Resolución 1325”, realizado en el año 2012, se estableció que: “La incorporación de las mujeres en Fuerzas Armadas Ecuatorianas es muy reciente, a pesar de los intentos en los años 50 y 60 para el ingreso de aquellas, estos solo se dieron como militares especialistas y los resultados no fueron alentadores, la creciente apertura al ingreso de mujeres militares se da en el año 90 igualmente como especialistas, y en el año 2000 se hizo posible la incorporación de las

primeras Oficiales mujeres de Servicios y Arma” (Ministerio de Defensa Nacional, 2006). En el Ecuador actualmente las mujeres militares representan menos del 4 % del total de las Fuerzas Armadas, lo que significa que la presencia de féminas con respecto a hombres es notablemente reducida.

Nota. Obtenido de los datos de las unidades estadísticas del Comaco.

Los instrumentos normativos han contribuido a mejorar la situación de la



mujer militar en Fuerzas Armadas y a garantizar, cada vez más, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres militares. Los resultados se evidencian en el mayor ingreso, permanencia y promoción de mujeres en las Fuerzas Armadas, como oficiales y personal de tropa. A la fecha, el porcentaje de personal femenino alcanza menos del 4% de efectivos en Fuerzas Armadas. Las mujeres han ocupado espacios antes no asignados a su género, como algunas armas en el Ejército, pilotos de combate en Fuerza Aérea e infantes de marina en la Armada.

c) Constitución del Ecuador y el principio de igualdad y no discriminación

El principio de igualdad relaciona los fundamentos de los derechos humanos con el ejercicio de estos, convirtiéndose entonces en una necesaria articulación para el pleno respeto (de un lado) y el verdadero ejercicio (por otro) de los derechos fundamentales. Nuestra Constitución establece:

- Derechos de participación

Este derecho se basa en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador: [...todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...]; en el Art. 65, indica que: [...El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública...]; en el Art.66 numeral 4 de los derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y, en su Art.70 establece que: [...El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado, de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

- Principio de no discriminación por razones de género

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (DRAE), discriminar es el acto de seleccionar excluyendo. Dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (C.E.D.A.W.), en su artículo 1, prescribe: “a los efectos de la presente convención, por la expresión discriminación contra la mujer se entenderá toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

- Principio de obligación del Estado (debida diligencia)

La debida diligencia significa tomar medidas efectivas para impedir abusos, investigarlos cuando se producen, procesar a los presuntos responsables y

llevarlos ante la justicia por medio de un procedimiento justo; proporcionar a las víctimas una compensación adecuada y otras formas de reparación impartiendo justicia sin ninguna discriminación. Este principio también forma parte de este instrumento legal internacional (C.E.D.A.W.), cuya ratificación por parte del Ecuador, le ha creado una gama de obligaciones legalmente vinculantes para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres; condenando de esta forma todo tipo de discriminación basada en el sexo o género, pero además tomando medidas concretas para lograrlo.

- Derechos humanos de las mujeres

La equidad y la igualdad de género son temas fundamentales de los derechos humanos y de la justicia social, son una precondition para el desarrollo sostenible. La aplicación del enfoque de género como una categoría de análisis permite establecer relaciones diferenciadas. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 garantiza el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación he indica sobre *la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*” (Constitución de la República del Ecuador, Art 11, Núm. 2).

El Estado ecuatoriano promueve los siguientes principios:

- La igualdad de todas las personas
- La no discriminación
- La acción positiva para corregir las desigualdades de facto

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y, por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

El género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos. En la actualidad, existe una directa correspondencia entre modernización de las Fuerzas Armadas e inclusión del debate sobre equidad de género.

La acción positiva o medidas afirmativas son los mecanismos que el Estado debe adoptar y que permiten superar o corregir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, y prevenir desigualdades, exclusión y formas de discriminación múltiple; eliminando las situaciones de desventaja, con el fin de que puedan acceder a la igualdad de oportunidades. El Estado, a través de las políticas públicas, apunta a acelerar la igualdad de hecho (no solo de derecho) entre hombres y mujeres. Las medidas afirmativas tienen un carácter temporal para alcanzar la igualdad de oportunidades, posterior a lo cual dejan de ser necesarias y pueden ser suspendidas o dejadas sin efecto.

Los derechos tipificados en la constitución que abordan el tema de derechos de las mujeres son:

- Derechos sexuales y reproductivos
 - Derecho a la intimidad
 - Derecho al buen nombre
 - Derecho a no ser discriminado
- Instrumentos internacionales y nacionales para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer
 - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (C.E.D.A.W.)

Si bien la Conferencia y Programa de Viena son importantes, es precisamente la C.E.D.A.W. la que reúne en un único instrumento legal internacional de Derechos Humanos, las disposiciones de instrumentos anteriores de la Organización de las Naciones Unidas relativas a la prohibición de todas las formas de discriminación por razones de sexo, por lo que se la considera como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres. La C.E.D.A.W. ocupa un importante lugar en el conjunto de instrumentos internacionales de carácter antidiscriminatorio, porque incorpora a las mujeres a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones. Fue firmada el 17 de julio de 1980 y ratificada por el Ecuador el 27 de noviembre de 1981 (R.O. 132: 2-dic.1981).

Este importante instrumento internacional se basa en tres principios centrales, que resultan fundamentales para dar paso a la erradicación de patrones socioculturales que sustentan las diversas formas de discriminación y subordinación de las mujeres. Estos principios son:

- Principio de igualdad sustantiva

La convención en estudio provee normas dirigidas a terminar con la oposición y desventajas desproporcionadas para las mujeres con respecto a los hombres, ya sean estas por situaciones biológicas (sexo) y/o por las socialmente creadas (género).

- Acceso a la igualdad de oportunidades

Es decir, que no existan obstáculos que impidan a las mujeres el disfrute y plenitud de sus derechos, como por ejemplo, el derecho a tener acceso a los recursos de un país, en igualdad de condiciones que los hombres.

- Igualdad de resultados

Las medidas de acción de un Estado para garantizar los Derechos Humanos de las mujeres y hombres deben verse reflejadas en los resultados. Los indicadores del progreso no descansan en aquello que el

Estado hace, sino en lo que logra en términos de cambios reales para las mujeres.

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ”

Este instrumento internacional, elaborado en la ciudad Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, firmado y ratificado por el Ecuador el 12 de junio de 1995 (R.O. 728: 30-jun-1995), es uno de los cuerpos normativos de mayor importancia para la eliminación de la VIOLENCIA en contra de la mujer, en donde además se observa con total claridad que la violación de los Derechos Humanos no solamente puede ser producida por agentes del Estado sino que también los perpetradores pueden ser personas particulares.

Se debe precisar, además, que se trata del primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad estatal a los actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales, conforme lo establece el artículo 2 de dicho instrumento. Conviene definir entonces, para fines de este estudio los siguientes conceptos:

Violencia

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el término violencia se define como “la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar”. La violencia puede ser física y moral (psicológica y/o sexual).

Si la violencia es física, existirá el empleo de medios materiales de coerción, por ejemplo, malos tratamientos, golpes, privación de la libertad. Si la violencia es moral, dentro de la cual se sitúan la violencia psicológica y sexual, existirá coerción ejercida en contra de su integridad, por medio de amenazas, intimidación y/o engaño.

Violencia contra la mujer

Según la Convención Belem Do Pará, en su artículo 1, manifiesta que violencia contra la mujer es [...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado].

Formas de violencia contra la mujer

El artículo 2 del instrumento legal en estudio, prescribe: [...Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica...] si es cometida en las siguientes condiciones y circunstancias:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Al interior de la Institución castrense, la mujer no solo debe tener los mismos derechos que el hombre con relación a su reclutamiento, capacitación, traslados y otros asuntos de carrera y administrativos, sino también:

- Igual remuneración
- Condiciones de ascenso
- Las mismas oportunidades para su promoción

- Acceso a la formación y actualización profesional
- No ser despedida por motivo de embarazo o en goce de licencia por maternidad
- Licencia de maternidad conforme a la legislación laboral del país
- Protección especial durante y después del embarazo
- Protección judicial en casos de acoso sexual

Existe protección especial para las mujeres en casos de conflictos armados, particularmente para protegerlas contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor.

Igualmente, deben ser atendidas con prioridad las mujeres que se encuentren embarazadas y las madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado.

En caso de que haya mujeres privadas de libertad por razones relacionadas con un conflicto armado, deben ser custodiadas en locales separados de los ocupados por hombres y su vigilancia inmediata estará a cargo de mujeres (Artículos 75.5 y 76 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a las víctimas de los conflictos armados internacionales).

d) Código Orgánico Integral Penal

El Estado a través del Código Integral Penal COIP tipifica y sanciona los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y recoge esta negativa realidad social de violencia contra la Mujer y la proposición universal que antes se encontraba lejana se introduce en el sistema penal ecuatoriano en su articulado.

Tipificación del femicidio

Art. 141.- Femicidio. - *La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*

Art.142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - *Cuando concorra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:*

- *Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- *Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*
- *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
- *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.*

Derechos humanos de las personas con diferente orientación sexual (Glbti)

Con la Constitución de la República del Ecuador muchas de las demandas impulsadas por los colectivos Glbti (gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero, e intersex) se han garantizado, al punto de considerar al país como uno de los más avanzados en esta materia, no solo a nivel latinoamericano sino mundial. No obstante, lo que garantiza la ley todavía no tiene una aplicación universal en la práctica, debido a las casi infranqueables barreras y segregación de una norma hegemónica heterosexual, compartida, en mayor o menor medida, por los miembros de la sociedad, incluso por los propios Glbti.

La Constitución Ecuatoriana reconoce en los homosexuales sujetos diferenciados de derecho. Este reconocimiento está prescrito en los artículos:

Art. 21.- *Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 23.- *Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.*

Dado que dicho “desarrollo de la personalidad” toca inevitablemente la esfera de lo público, el Estado tiene, por un lado, la obligación negativa de no impedir el libre desenvolvimiento social de las identidades sexualmente diversas; y, por otro lado, la obligación positiva de promover el referido derecho, promoción que se traduce en la creación de espacios para el libre desarrollo de la personalidad y en la eliminación proactiva de cuantas trabas impidan el ejercicio de este derecho.

A la luz del reconocimiento constitucional de las personas sexualmente diversas como sujetos con necesidades específicas, deben leerse los mandatos constitucionales relativos al goce y ejercicio de derechos económicos sociales y culturales de los que las identidades sexualmente diversas son titulares.

Los instrumentos Internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la

C.E.D.A.W. pueden citarse como los más relevantes en cuanto reconocen los mismos derechos consagrados en la Constitución y añaden pautas respecto del sentido y alcance de su ejercicio.

La obligación de garantizar derechos que consta en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador compromete al Estado a emprender las acciones necesarias para asegurar que todos los ciudadanos y ciudadanas estén en condiciones de ejercer y gozar dichos derechos.

La segunda obligación de los estados parte es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

Definiciones

Diversidad sexual: la diversidad sexual es un término paraguas amplio, que se utiliza para aludir a cualquier referencia de identidad sexual de las personas. El sexo biológico constituye características físicas que hacen que un cuerpo sea femenino (hembra) o masculino (macho). En la mayoría de las personas, el sexo biológico es una realidad clara. Sin embargo, existen personas que presentan realidades más complejas.

Intersexuales o intersex: son personas cuyo sexo biológico presenta variantes como cromosomas sexuales distintos a XX o XY (por ejemplo, personas con combinación cromosómica XXY), genitales no clasificables, o niveles hormonales distintos a los que posee el macho promedio o la hembra promedio.

Micropene: Testículos aparentemente no descendidos (que pueden resultar ser ovarios) en niños varones. Masas labiales o inguinales (ingle), que pueden resultar ser testículos, en las niñas.

Sexo: Corresponde a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.

Género o identidad de género: Es la masculinidad o feminidad de una persona, independientemente de su sexo biológico. La feminidad y la masculinidad son modos de presentación (de vestirse, hablar, moverse, expresarse, relacionarse) socialmente identificados con uno u otro sexo. En función de la relación entre su sexo biológico y su identidad de género, una persona es:

Mujer: Cuando su sexo biológico es femenino (hembra) y su identidad de género también es femenina.

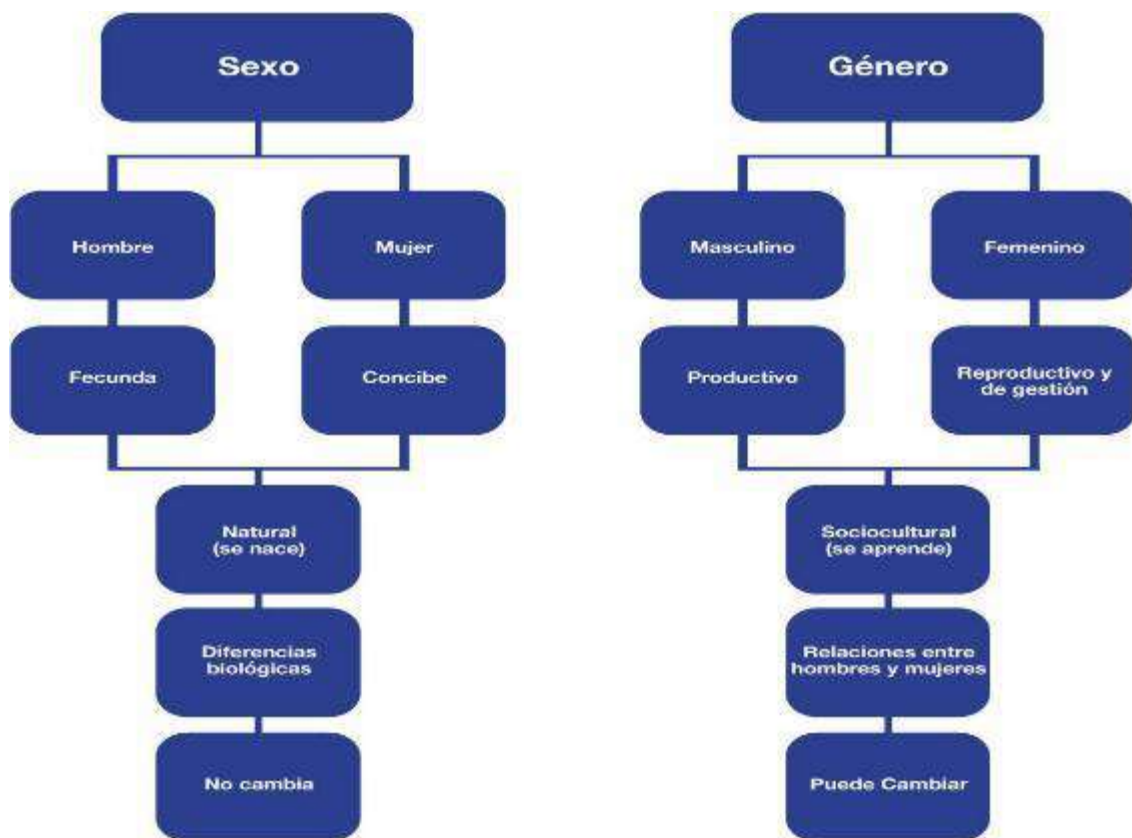
Hombre: cuando su sexo biológico es masculino (macho) y su identidad de género también es masculina.

Transgénero femenina: cuando su sexo biológico es masculino (macho), y su identidad de género es femenina.

Transgénero masculino: cuando su sexo biológico es femenino (hembra), y su identidad de género es masculina.

Transexual: Este término se usa para catalogar la feminización o masculinización del cuerpo a base de hormonas (según se trate de hormonas masculinas o femeninas, estas endurecen o suavizan la piel, inhiben o provocan el crecimiento del vello facial, o de la masa muscular, entre otras).

Las personas transexuales también recurren al uso de implantes (por ejemplo, de silicón), y a cirugías sexuales (por ejemplo, de extirpación del útero, o de extirpación y reconstrucción de los órganos genitales). En la Figura 18 de la página siguiente, se muestra un gráfico reforzará los conocimientos de los términos que se han referenciado.

Figura 17*Identidad por sexo y género del ser humano*

Es importante saber que, al igual que la heterosexualidad, la homosexualidad no es una elección; las personas no deciden ser homosexuales o heterosexuales. Tampoco es una enfermedad, las asociaciones médicas y la Organización Mundial de la Salud así lo establecen desde la década de 1970.

La sociedad ecuatoriana es diversa y en su Constitución promueve el respeto y tolerancia a las diferencias.

Correcta acción de los militares frente a la diversidad sexual

El militar debe remitirse a la mención en la cédula para determinar el sexo legal de un sujeto abordado, eso no significa que pueda hacer caso omiso de la identidad de género de esa persona, porque al hacerlo estaría incurriendo en un tratamiento discriminatorio.

La orientación sexual es evidentemente un dato referente a la vida sexual de una persona. La prohibición constitucional de exigir tal información impide que

una o un militar interroga a un sujeto sobre su orientación sexual, menos aún que utilice dicha información en modo alguno, porque al hacerlo estaría violando el derecho a la intimidad. Fuerzas Armadas respeta la sociedad diversa y garantiza los derechos conforme lo tipifica la constitución en su Art 158.

3.3. Movilidad humana y derechos humanos

Este análisis tiene por objetivo la comprensión integral de los derechos humanos desde el enfoque de movilidad humana y la garantía de derechos, así como de los principios que rigen los procedimientos en operaciones complementarias a la Policía Nacional, respetando los parámetros internacionales y nacionales en este ámbito.

La igualdad en la movilidad humana: ciudadanía universal, ejercicios de derechos e integración

La movilidad humana es un fenómeno histórico en las sociedades, ha sido parte de su formación y consolidación. Los textos constitucionales sobre movilidad humana se refieren a las y los ecuatorianos en el exterior y sus familias en el Ecuador, a las familias transnacionales, a las personas en tránsito, a las y los ecuatorianos que retornan, a las personas con necesidad de protección internacional (de asilo y refugio), a las personas y grupos desplazados de forma arbitraria o forzada, y a las personas extranjeras en el territorio ecuatoriano. Incluso la Constitución se refiere directamente en otros artículos a las víctimas de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos que no se limitan a, pero están estrechamente relacionados con las distintas dinámicas de movilidad.

La Constitución reconoce este fenómeno en todas sus dimensiones, tanto la movilidad legal como la movilidad forzada, forzosa y en situaciones de conflicto con la ley. El Acuerdo Defensoría sobre Movilidad Humana, elaborado en el 2009 por las Defensoras y Defensores del Pueblo de la Región Andina, plantea en líneas muy similares que “la movilidad humana incluye a personas emigrantes, inmigrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, asiladas, apátridas, migrantes y desplazadas internas, víctimas de trata de personas y

tráfico ilícito de migrantes y sus familias desde su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental, entre otras.”

Por otro lado, la OIM define a la Movilidad Humana como:

La movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Es un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior. La movilidad es un concepto reciente, cuya utilidad es integrar en una sola idea a todas las formas de movimiento de personas, como el refugio, la migración internacional, la movilidad forzada por delitos transnacionales (trata de personas), la movilidad en el marco de sistemas de integración, entre otras (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, p. 17).

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado; sin embargo, es importante señalar que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, constituyen un delito y no dinámicas de movilidad humana.

La movilidad humana hace referencia a una multiplicidad de realidades que comportan una diversidad de elementos que es necesarios tomar en cuenta al momento de realizar cualquier tipo de intervención. Estos elementos, señalados en la Agenda de Igualdad para la Movilidad Humana, comparten aristas comunes y a la vez implican particularidades que ameritan un abordaje particular. Cuando se habla de movilidad humana, se refiere a:

- Diversos actores sociales: personas, grupos, comunidades, instituciones y actores del ámbito de lo público y de lo privado, que intervienen directa o indirectamente en las realidades de la movilidad humana.
- Diversos perfiles de las personas en movilidad: sexo, género, edad, condición económica, nivel educativo, orientación sexual, etnicidad, filiación política y/o religiosa, estatus migratorio, condición de

discapacidad, entre otras. La movilidad humana impacta de manera diferenciada a las personas en función de estas condiciones.

- Múltiples y complejas causas de expulsión y atracción, que generan el movimiento forzado o voluntario de las personas: económicas, laborales, comerciales, educativas, sociales, culturales, psicológico-afectivas, políticas, necesidad de protección y seguridad, etc.
- Diversos proyectos de vida y experiencias de movilidad: relacionados con el contexto de salida, tránsito, llegada y retorno; acceso a recursos y niveles de información clave (dinero, redes, tecnología, etc.); aspiraciones personales, deseos de movilidad social, etc.
- Distintas etapas del proceso: salida, tránsito/traslado y llegada; la integración (o la exclusión) en la sociedad de destino; el retorno al país de origen, la reintegración en éste o el inicio de un nuevo proceso de movilidad.

En este marco, es necesario redimensionar nuestros conceptos de ciudadanía, esto implica que se abarque el término más allá de la visión jurídica-legal-formal, que define como ciudadanos a aquellas personas que pertenecen a una comunidad política y que están regulados bajo una autoridad que se llama Estado.

Este concepto y ejercicio de la ciudadanía, a partir de la perspectiva de la nacionalidad, evidencia un conflicto relevante en el marco de los derechos humanos y el enfoque de movilidad humana, que trata del reconocimiento de los derechos a las personas que se encuentran en esta situación.

Así, la ciudadanía formal basada en la pertenencia a un territorio se encuentra debilitada, pues devela asimetrías y relaciones estructurales de poder que terminan vulnerando derechos.

Frente a esta situación surge el concepto de ciudadanía universal, como un modelo de integración de los sujetos, y en respuesta a la transformación de estructuras que estos sujetos en condición de movilidad humana han exigido de los Estados. En tal virtud, estos Estados se han visto obligados a crear condiciones nacionales e internacionales para la realización de los derechos de los ciudadanos universales como miembros de una política, no con base a su identidad nacional sino de su contribución al crecimiento y desarrollo del país anfitrión. (Estévez, 2009:583).



Principios constitucionales sobre movilidad humana

Las fronteras en el Ecuador se caracterizaron, se caracterizan y se caracterizarán por la alta movilidad humana por diferentes motivos, entre los que podemos citar: el turismo, trabajo, comercio, o por vínculos familiares o culturales, por los que las personas cruzan límites y jurisdicciones estatales. Esta movilidad se realiza a través de fronteras territoriales, fluviales y lacustres, entre múltiples unidades territoriales. La movilidad humana es un hecho social vinculado con el ejercicio del derecho humano de la libertad de circulación. El desplazamiento libre, aunque regulado, permite a todo ser humano ampliar sus libertades, capacidades y oportunidades de mejores condiciones de vida. Los procesos de movilidad humana han adquirido nuevas características a causa de la globalización y la complejidad de los flujos migratorios.

Para continuar con el tema de la movilidad humana deberemos aclarar el significado de algunos términos, lo que será de mucha ayuda para el desarrollo, manejo y aplicación de las Operaciones Militares en Fuerza Terrestre, Fuerza Naval, Fuerza Aérea y en las Operaciones Conjuntas y con Policía Nacional:

Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo, que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migración irregular: Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados, de envío, de tránsito o destino.

Desde el punto de vista de los países de destino, significa que el ingreso, la estadía o el trabajo son irregulares; es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país.

Migración regular: Migración que se produce a través de canales regulares y legales establecidos por los países de origen, tránsito y destino.

Inmigración: Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.

Refugiado: Una persona será considerada refugiada si existen fundados temores de que es perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país. También en el caso de que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de fundados temores, no quiera regresar a él.

3.3.1. Principios de movilidad humana

Toda norma jurídica atiende a criterios y principios básicos, de acuerdo con su ámbito de competencia. A continuación, se mencionan aquellos relativos a la movilidad humana desde la perspectiva del Ecuador:

Igualdad y no discriminación por condición migratoria:

El derecho internacional contiene formas múltiples y diversas del principio de igualdad y no discriminación. Algunas disposiciones de igualdad son autónomas, otras subordinadas; algunas son abiertas, otras restringidas y otras no enumeran ningún motivo; algunas se refieren a la igualdad ante la ley, otras a la igualdad de protección, o a la discriminación (Bayefsky, 1990, pp. 1-34).

Aplicado a la movilidad humana, el Principio de Igualdad está reconocido en el artículo 9 de la Constitución del Ecuador, señala que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución” y en el artículo 11.2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

El principio de igualdad se complementa con el de no discriminación. La Constitución establece de manera específica la prohibición de discriminación por condición migratoria (Art.11.2). Este principio no registra precedente [2].

Garantía de gozar de protección especial:

Es responsabilidad de los estados proteger a sus ciudadanos/as. Cuando los gobiernos de países de origen no pueden o no están dispuestos a proteger los derechos básicos de las personas que viven en el Estado y estas personas se ven obligadas a cruzar una frontera internacional para escapar de la persecución, la violencia generalizada, conflictos o violaciones serias a los derechos humanos, entonces la comunidad internacional tiene la responsabilidad de tomar cartas en el asunto para garantizar que estas personas reciban protección eficaz y que se respeten sus derechos básicos [3]. Esta responsabilidad estatal está establecida en el Art. 41 de la Constitución del Ecuador y, en el IV Convenio de Ginebra, en el Protocolo I, se confiere una protección especial a los refugiados y refugiadas.

Garantía del pleno ejercicio de sus derechos:

La Constitución del Ecuador, en su Art. 11.2 garantiza que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por el principio de igualdad, en derechos, deberes y oportunidades, esta garantía se reafirma en el Art. 9.

Respeto y garantía del principio de no devolución:

De acuerdo con el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el principio de no devolución consiste en la prohibición que tienen todos los Estados de poner a un refugiado en las fronteras de sus territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas. Debe distinguirse el principio de “no devolución” de la simple expulsión del refugiado, pues a ambos se refiere la Convención de 1951 y ambas prácticas están prohibidas, aunque en rangos diferentes: La expulsión es el género y la devolución la especie. Se podría considerar afectado este principio si se obliga a una persona en situación de refugio a regresar, inclusive temporalmente, en busca de documentos diversos. Este principio está garantizado en la Constitución del Ecuador, en el Art. 41.

No sanciones penales por el ingreso o permanencia en situación irregular:

Es la garantía por la cual no se puede imponer sanciones por el ingreso o permanencia irregular a una persona refugiada o solicitante de tal condición. Está recogido por la Constitución ecuatoriana en el artículo 41, siguiendo el precepto del artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Cuando las circunstancias lo ameriten reconocer a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley:

Es decir, establecer jurídicamente la posibilidad de llevar a cabo registros ampliados cuando se determine necesario y, por otra parte, debe establecerse la forma de actuación y determinación de la condición de refugiados en caso de desplazamientos colectivos. Art. 41. Constitución del Ecuador.

Adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los y las titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad:

La igualdad hoy como siempre, dignifica a la persona y la hace crecer en su desarrollo. El Estado en esa medida debe ofrecer todo su aparato para garantizar los contenidos esenciales de los derechos fundamentales. La promoción de los derechos de las personas en necesidad especial de protección se constituye en deber y obligación de las autoridades públicas: la adopción de políticas y medidas prácticas fundadas en criterios materiales hará que esta población sea integrada a la sociedad. Es decir, la acción afirmativa desarrolla el principio de igualdad con políticas y medidas orientadas a la nivelación, equiparación, resocialización de la población históricamente segregada en la sociedad. La Constitución del Ecuador la recoge en el Art. 11.2.

Aplicar las normas más favorables a la persona humana:

Debe entenderse como la aplicación preferente de la norma más favorable a la persona humana (Pinto, 1997: 163). Este principio, que consiste en aplicar la norma e interpretación que más favorezca al efectivo ejercicio de derechos, es un principio universal de Derechos Humanos y debe concretarse en materia de movilidad humana, con la finalidad de evitar las prácticas en las que priman requisitos formales o procedimientos que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar o de derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Este principio ha sido recogido por la Constitución ecuatoriana en el artículo 11, numerales 3 y 5, no obstante, es precisa la concreción de este principio en el ámbito de la movilidad humana.

Garantía de libre circulación y residencia:

La Constitución Ecuatoriana (Art. 66.14) y la Convención de Ginebra (Art. 26) reconocen el derecho a migrar y el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir

libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con las leyes internas.

Garantía a la unidad familiar a la reunificación familiar:

Constitucionalmente se ha establecido la responsabilidad que el Estado tiene con la protección de la familia, en concordancia con Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 16. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo: 17, 19, 23, 24. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 10. Convención Americana de Derechos Humanos: Artículos 17 y 19.

Prohibición de identificar a las personas como ilegales:

La Constitución en el artículo 40 dispone también que “no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”.

De reserva y confidencialidad:

Aplicado a la movilidad humana, un artículo de Diario el Mercurio de Ecuador señala: “El principio de confidencialidad garantiza los derechos a mantener en reserva, determinados datos personales, según dispone el artículo siete de la ley sobre el Sistema Nacional de Datos Públicos, aprobado por la Asamblea (...) En especial aquella información cuyo uso público atentare contra los derechos humanos, es confidencial y solo se accederá a ella con autorización expresa del titular, por mandato de la ley o por orden judicial...” (El Mercurio, 2008).

Ciudadanía universal:

Este principio establecido en la Constitución ecuatoriana no tiene precedente en el derecho internacional. Este es un principio que ha sido proclamado en la sección constitucional que trata sobre las relaciones internacionales y que debe orientar tanto a la legislación que se genere dentro del país, como en los tratados internacionales que firme el Ecuador y en las relaciones con los demás países especialmente con los de la región (Coalición por la Migración y el Refugio, 2009).

3.3.2. Medidas específicas que pueden desarrollarse para la gestión de la movilidad en las fronteras

Las fronteras territoriales soportan el mayor peso de las políticas de gestión de la movilidad; ello no siempre se traduce en una adecuada atención a las necesidades operativas. Sin embargo, por sus propias particularidades, los modelos incorporan medidas de circulación de personas en reconocimiento de las dinámicas locales propias de las franjas o zonas de frontera, o de las relaciones de buena vecindad entre dos Estados. Esas medidas, generalmente, son regímenes de movilidad en fronteras, tales como los siguientes:

Regímenes de movilidad local: Son aquellos que tienen lugar dentro de una zona denominada de «libre tránsito». Se basan, principalmente, en la liberación del control migratorio que requiere, como única condición para el ejercicio de la movilidad, portar el documento de identidad nacional sin necesidad de pasar por un control documentario.

Este régimen beneficia a nacionales de ambos países que se trasladan por motivos de turismo, comercio e, incluso, laborales.

Regímenes de movilidad vecinal: Este tipo de gestión se reconoce únicamente para personas que viven en una región fronteriza, a quienes se les da un tratamiento diferenciado en relación con los derechos que se les reconoce y a sus procesos de circulación y de control documentario en una determinada zona. Por lo general, el beneficio incluye el reconocimiento de un estatuto de vecindad a través del otorgamiento de tarjetas de tránsito vecinal fronterizo. Al igual que en el caso anterior, este tipo de tránsito se reconoce tanto para turistas, comerciantes, trabajadores, personas de tránsito como para quienes viajan para visitar a familiares que viven en la región por períodos de corto plazo.

Regímenes de movilidad transfronteriza: Este régimen reconoce una serie de potestades a nacionales de dos Estados, vivan o no en frontera, en un territorio determinado denominado «región fronteriza». Una región fronteriza es el territorio que dos Estados habilitan para, en principio, reconocer la circulación

en la región transfronteriza, pero también para reconocer una serie de derechos, incluso de índole laboral. Un ejemplo de este tipo de régimen es el Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano.

El tránsito puede realizarse por tierra, agua o aire, desde cualquier punto del territorio de una parte a cualquier punto dentro de la región fronteriza de la otra. Este tipo de tránsito está sujeto a control documentario. Sin embargo, hay una flexibilización en el tipo de documentos solicitados; por ejemplo, puede ser posible movilizarse solo con los documentos nacionales de identidad. Este tipo de movilidad se reconoce, básicamente, en función de actividades de turismo, comercio y actividades laborales de corto plazo.

Otros tipos de regímenes que, sin ser estrictamente de tránsito fronterizo tienen un impacto en este tipo de gestión, son los siguientes:

Regímenes de movilidad binacional: Se aplican a personas de una nacionalidad determinada en cualquier parte del país —incluso las fronteras— y reconocen una serie de beneficios en virtud de convenios bilaterales. Su desarrollo, control documentario y derechos reconocidos giran en torno a los acuerdos asumidos por dos países.

Regímenes de movilidad comunitaria: Se aplican a los ciudadanos y ciudadanas de países miembros de un sistema comunitario, por ejemplo, el sistema comunitario andino. Además, se emplean en cualquier punto del territorio de un Estado miembro, incluyendo la región fronteriza, por los cuales se reconocen una serie de beneficios, en virtud de decisiones comunitarias. Su desarrollo y control documentario se da en los marcos de integración.

Regímenes internos de la movilidad: Es el régimen común que los Estados aplican para personas que no tienen ningún tipo de beneficio por convenios fronterizos, binacionales, comunitarios o de otro tipo.

Después de haber analizado los principios y el manejo en fronteras se debe obtener como conclusión, que en la actualidad la Armada del Ecuador pone en práctica lo que es la movilidad humana.

3.3.3. Acciones de la Armada frente a situaciones de movilidad Humana en el mar

La migración, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, “consiste en la acción y efecto de pasar de un país a otro y residir en él”. Esto quiere decir que para que se produzca el delito de tráfico ilegal de migrantes, debe observarse que un individuo haya abandonado el país, o que por lo menos se haya acercado a alguna embajada o aeropuerto para tratar de migrar.

Por otro lado, la trata o comercio de personas, es el comercio ilegal de seres humanos con propósito de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud; es un delito “internacional” de lesa humanidad.

Para el abordaje a embarcaciones con exceso de personas, debemos tener en cuenta que podemos estar frente a dos delitos: tráfico ilegal de migrantes o trata de personas. En ambos casos, se intentará por todos los medios legales disponibles de que la embarcación se dirija al puerto más cercano, escoltada por la Unidad de Guardacostas o Superficie, evitando el abordaje, por seguridad, cuando exista exceso de personas. En caso de abordarla, se tomarán en cuenta el siguiente procedimiento:

- Mantener comunicaciones con la embarcación todo el tiempo, ya sea por canal portuario o por el alto parlante, manifestándole intenciones de ayuda en forma constante.
- Intentar, por todos los medios disponibles, que la embarcación se dirija al puerto más cercano, con la escolta de una unidad guardacostas, sin ser abordada.
- Una vez a bordo, ganarse la confianza del personal en el menor tiempo posible, adoptando una posición pacífica y de ayuda humanitaria. La parte psicológica es el factor preponderante en estos casos.

- Indagar sus principales necesidades y colaborarles con agua, víveres, evacuación de enfermos, etc.
- Emplear el mínimo de armamento necesario.
- Disminuir la tensión entre el personal que ha sido abordado, a fin de evitar que realicen cualquier maniobra que atente contra la seguridad de todo el personal.
- Tratar de identificar a la tripulación responsable del barco, y aislarla del resto de personas para las investigaciones. La tripulación normalmente es de costa y su aspecto es de gente de mar, con piel oscura por el sol.

Se debe tener muy en cuenta que este tipo de delito es uno de los que más controversia causa, debido a la incorrecta aplicación de las normas legales, como también a la falta de evidencias para poder judicializarlo; por lo que debemos tener mucho cuidado en el procedimiento que se va a llevar a cabo poniendo especial atención en la elaboración correcta del “Acta de Detención” y “Acta de entrega de materiales”.

Será decisión del comandante llevar o no a bordo de la Unidad de Superficie o Guardacostas a la tripulación de la embarcación detenida, de acuerdo con la situación reinante en ese momento, preservando en todo instante la seguridad de la vida humana en el mar, considerando, ante todo, la seguridad de su personal y de su material. Una vez analizados los peligros potenciales, se realizará la detención del personal de la embarcación sospechosa, de la forma que considere más conveniente, a fin de entregarlos al Capitán de Puerto.

Cuando exista la “duda razonable” de que en una embarcación se está llevando a efecto el delito de trata de personas, se podrá llevar a cabo el abordaje dentro de nuestras aguas jurisdiccionales, e incluso en alta mar, independientemente de su bandera. En cambio, la embarcación en tráfico de migrantes solo podrá ser abordada, sea cual sea su bandera, dentro de aguas interiores, mar territorial y zona contigua; en la zona económica exclusiva y en alta mar, cuando se tiene o existe la presunción de que es de bandera ecuatoriana, o cuando no se tenga certeza de su bandera; caso contrario, deberá solicitarse

autorización al país de la bandera.

Debe tenerse en cuenta para el delito de trata de personas lo que prescrito la Convemar en los siguientes artículos:

Art. 99.- Prohibición del transporte de esclavos. “Todo Estado tomará medidas eficaces para impedir y castigar el transporte de esclavos en buques autorizados para enarbolar su pabellón y para impedir que con ese propósito se use ilegalmente su pabellón. Todo esclavo que se refugie en un buque sea cual fuere su pabellón, quedará libre ipso facto”.

Art. 110.- Derecho de visita- Núm. 1. “Salvo cuando los actos de injerencia se ejecuten en ejercicio de facultades conferidas por un tratado, un buque de guerra que encuentre en alta mar un buque extranjero que no goce de completa inmunidad de conformidad con los artículos 95 y 96 no tendrá derecho de visita, a menos que haya motivo razonable para sospechar que el buque (...)”.

También debe tomarse en cuenta lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en la Sección Segunda, Trata de Personas desde el artículo 91 al 94, mientras que, para el transporte de migrantes, se deberá tener en consideración lo indicado en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, aire y mar, y lo dispuesto en el Art. 213 del COIP.

Finalmente, se deben tener en consideración los procedimientos generales para el control de personas y bienes indicados en el Anexo de la Fuerza Naval al “Manual de Derecho en las Operaciones Militares”.

CAPÍTULO IV

LAS OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO



4.1. Ámbito interno

El marco jurídico está amparado, en forma implícita o explícita, en la Constitución de la República y en las distintas leyes orgánicas u ordinarias de las que se derivan y que facultan el empleo de las Fuerzas Armadas en el Ámbito Interno, considerando que la responsabilidad primordial en este campo es tarea propia de la Policía Nacional.

El artículo 393 de la Constitución dice: *“El Estado garantizará la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.*

Este capítulo establece al Marco Jurídico vigente que ampara la participación de las Fuerzas Armadas en el Ámbito Interno, buscando que su difusión y empleo apropiado, se constituyan en el vector que garantice la seguridad jurídica de las Fuerzas Armadas y de sus miembros.

En síntesis, se ha promulgado un nuevo marco legal donde se establece de manera expresa la misión fundamental de las Fuerzas Armadas: se ha creado una nueva estructura y organización del Estado, y un nuevo contexto para el accionar de las Fuerzas Armadas, generadores de variadas y múltiples operaciones y acciones distintas a las de la defensa del territorio y de la soberanía nacional, que requieren de elemento humano muy capacitado bajo los lineamientos de una doctrina acorde y actualizada, que lleve a una aplicación correcta de la ley, disciplina y práctica en el uso gradual de la fuerza y el empleo de medios distintos a los de la guerra, respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, asegurando de esta manera la seguridad física y jurídica de las Fuerzas Armadas y de cada uno de sus miembros, participando, apoyando y asegurando el normal desenvolvimiento de las actividades del Estado.

4.2. Nuevo enfoque de la seguridad integral

La Agenda de la Política de la Defensa (2018) establece: “Las Fuerzas Armadas están integradas por las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, que son esenciales para el cumplimiento de la misión fundamental establecida en la Constitución de la República del Ecuador, *conforme el artículo 158: “... Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley (...)*”. Constitucionalmente, las Fuerzas Armadas deben proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y apoyar complementariamente a otras instituciones del Estado, de donde se desprenden las siguientes misiones complementarias:

- a) Apoyar a las instituciones del Estado
- b) Apoyar al desarrollo nacional en el ámbito de la defensa
- c) Contribuir a la paz regional y mundial.” (Ministerio de Defensa Nacional, 2018)

4.3. Las operaciones militares en el ámbito interno

Los cuerpos legales que sustentan las misiones de Fuerzas Armadas para el ámbito interno son:

Decreto Ejecutivo No. 647, 28-ENE-2019

- *“Zonas de Seguridad que estarán bajo el control de Fuerzas Armadas”, en los espacios, terrestre, marítimo y aéreo.*
- *Sistema Hidrocarburífero Nacional (Refinerías, ductos, poliductos, terminales, etc.).*
- *Sistema de represas y embalses.*
- *Áreas militares estratégicas: Sistema de la Defensa Aérea, Bases de Guerra Electrónica, Sistema de Telecomunicaciones Estratégico.*
- *Áreas protegidas: REMA, Triángulo de Cuembí, Yasuní, Isla de la Plata e Isla Santa Clara, La Josefina, Zonas mineras sensibles, Zona noroccidental de Esmeraldas, Golfo de Guayaquil y Archipiélago de Jambelí, Archipiélago de Galápagos: Isla Baltra y San Cristóbal.*

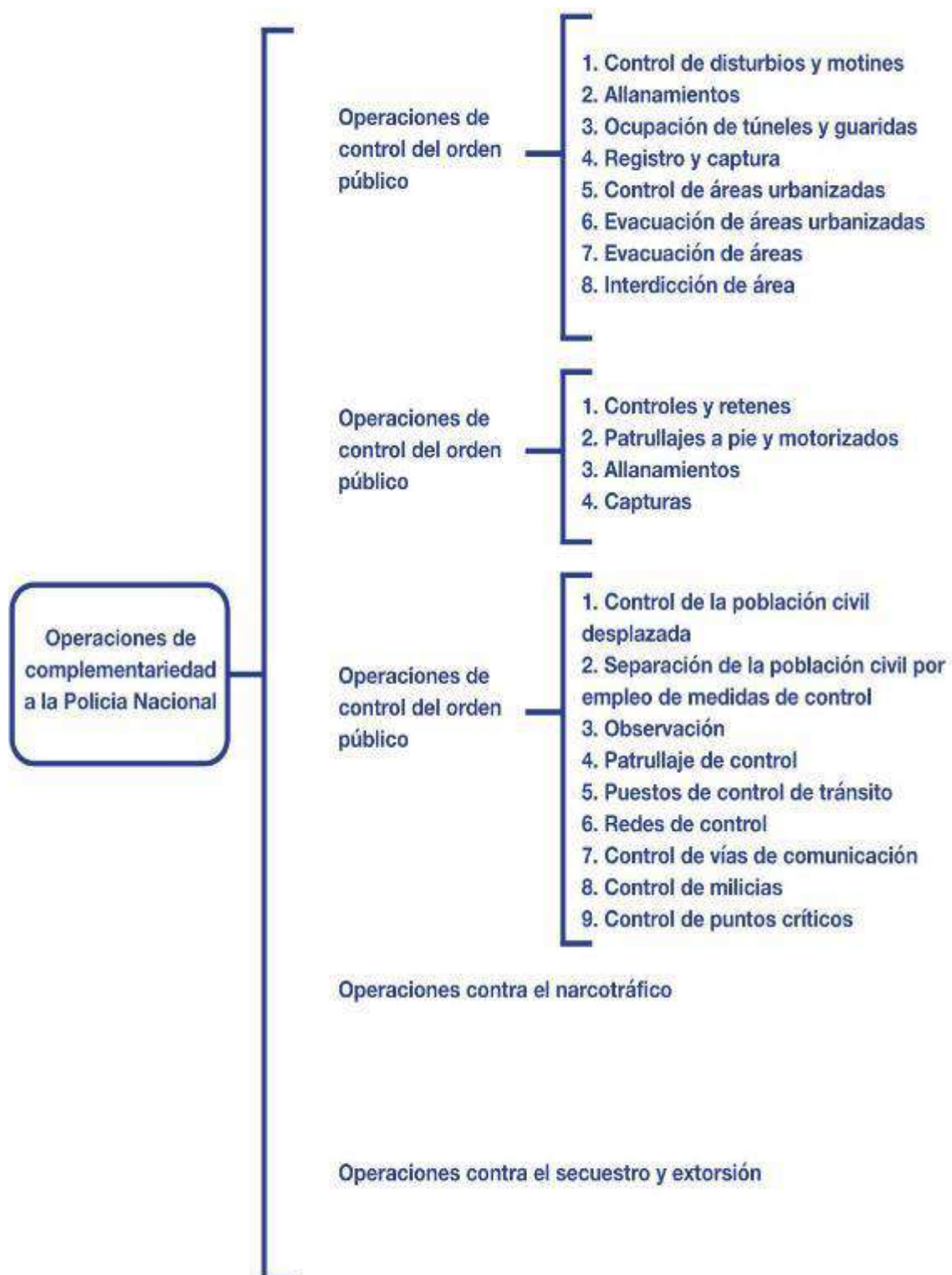
Las operaciones militares en el ámbito interno son:

- Control de armas y apoyo al control del orden público.
- En el Decreto Ejecutivo N.º 754 de 27 de mayo de 2019, en el artículo 3 determina que la movilización de las Fuerzas Armadas en el marco del Estado de Excepción en el sistema de rehabilitación social **“se realizará con el objeto de ejercer tareas complementarias en el marco de sus competencias”**; al respecto y según el Dictamen N.º 1-19-EE/19 de la Corte Constitucional, establece que (...) **el modo de operación de las medidas del Estado de Excepción NO implican la movilización de las Fuerzas Armadas para el ingreso a los centros de rehabilitación social, sino que su labor complementaria SE EFECTUARÁ EN SUS EXTERIORES EN EL CONTROL DE ARMAS(...).**

- La limitación de derechos que refieren los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo N.º 754 que establece el alcance a la limitación de los derechos constitucionales de **la inviolabilidad de correspondencia, libertad de información de las personas privadas de libertad, y libertad de asociación y reunión en los centros de rehabilitación social**; es de exclusiva competencia de la Policía Nacional.
- Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios; y, su Reglamento.
- Medida cautelar que dispone la intervención de FF.AA. en todo el territorio nacional, para precautelar la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados.
- La participación de las Fuerzas Armadas en este tipo de Operaciones la realiza en condiciones de complementariedad o de apoyo a la Policía Nacional en situaciones cuando las capacidades de esta institución han sido sobrepasadas por los elementos que atentan las condiciones de seguridad ciudadana, y una vez decretado el estado de excepción.
- Para el cumplimiento de esta tarea de complementariedad a la Policía Nacional, que permita garantizar las condiciones de seguridad interna, basadas en el concepto de la seguridad integral, se pueden cumplir en el ámbito interno las operaciones descritas en la Figura 19.

Figura 18

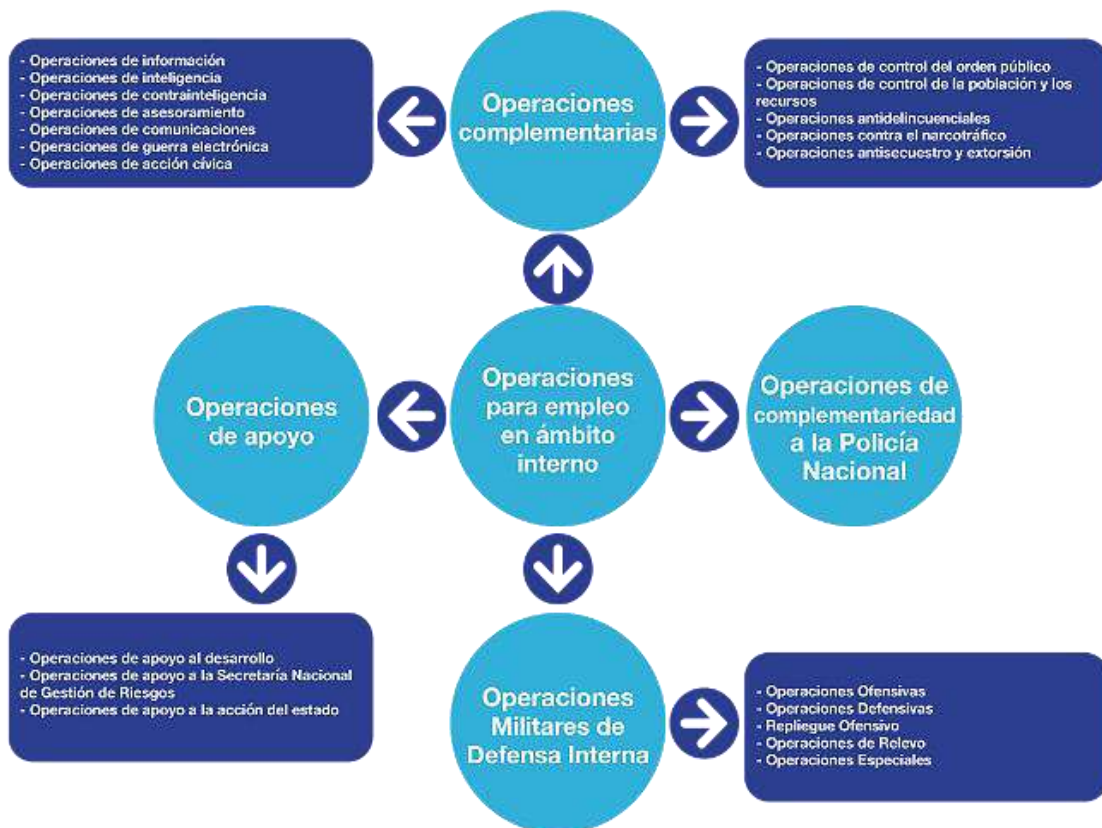
Operaciones de complementariedad a la Policía Nacional



- a) Clasificación general de las operaciones militares del ámbito interno
- Operaciones Complementarias
 - Operaciones de Complementariedad con la Policía Nacional
 - Operaciones Militares de Defensa Interna
 - Operaciones de Apoyo
- b) Operaciones militares de defensa interna
- c) Operaciones militares complementarias a la Policía Nacional

En la página siguiente se grafica las operaciones militares complementarias a la Policía Nacional.

Figura 19

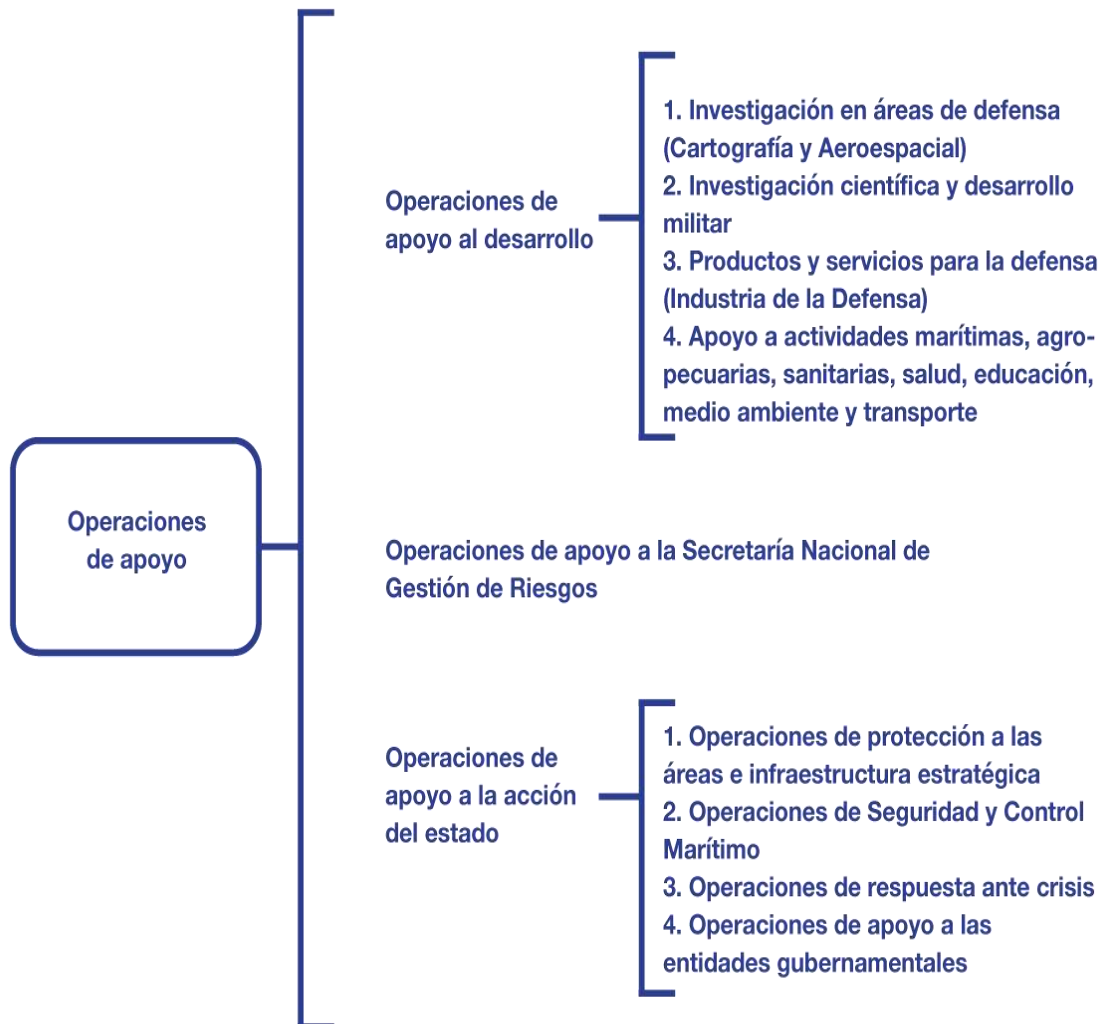


Operaciones militares de Defensa Interna

Las Operaciones aquí contempladas están definidas en función de los variados escenarios de empleo de las Fuerzas Armadas en el ámbito interno, tomando en consideración que a través de estas se busca la complementariedad sistémica de los elementos de las Fuerzas Armadas y permitir una estrecha coordinación con otras instituciones del Estado.

Figura 20

Operaciones de apoyo a las instituciones del Estado



Nota. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Las Operaciones de apoyo a la acción del Estado, actualmente se conocen como Operaciones de apoyo a las instituciones del Estado.

Ejercicio de la Autoridad Marítima

Aplicación de los Convenios Internacionales y del Código de Policía Marítimo para preservar la seguridad de la vida en el mar, evitar y controlar la contaminación en el mar y el combate de los delitos en los espacios marítimos y fluviales.

Otras operaciones:

- Control de fronteras y áreas protegidas
- Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108) 17-SE-990 R.O. 523
- Control de la deforestación y movilización de productos forestales y de especímenes de vida silvestre a nivel nacional
- Apoyo al Senae
- Combate al contrabando de productos por la frontera Sur y Norte del país
- Plan de Seguridad Hidrocarburífera
- Apoyo a la Gestión de Riesgos
- Apoyo a las Instituciones del Estado
- Transporte del material electoral y el control y seguridad de los procesos electorales
- Apoyo a la Misión Solidaria Manuela Espejo y Misión Joaquín Gallegos Lara
- Seguridad de Autoridades
- Servicio de Protección Presidencial
- Seguridad en la Asamblea Nacional
- Seguridad a ciertas autoridades del Gobierno

4.4. Principios del ámbito interno

Unidad de Esfuerzo: acción coordinada y el control centralizado en todos los niveles, esfuerzo de población civil y su apoyo a las fuerzas legales.

Máximo uso de la Inteligencia: uso de la inteligencia como base de toda acción para evaluar la amenaza y neutralizarla.

Empleo gradual de la fuerza: se debe analizar y evaluar cuidadosamente todos los cursos de acción en respuesta a la violencia que se puedan generar las amenazas o factores de riesgo que se presenten en el ámbito interno. Debe recalcarse el empleo gradual de la fuerza para mantener las condiciones de seguridad en todos los campos, y cuando la situación lo requiera, el orden constituido. En ocasiones la mejor manera de minimizar la violencia que pueda generarse es el empleo una fuerza arrolladora, como demostración de poder y autoridad. A veces es necesario proceder con cautela, extendiendo la duración del conflicto y limitando la intensidad y el alcance de la violencia. **En cualquiera de los casos, la norma es el uso prudente y discreto de la fuerza.**

Actuación gubernamental oportuna y adecuada: movilizar el potencial humano y los recursos en apoyo a los sectores más vulnerables.

4.5. Fundamentos de la defensa interna

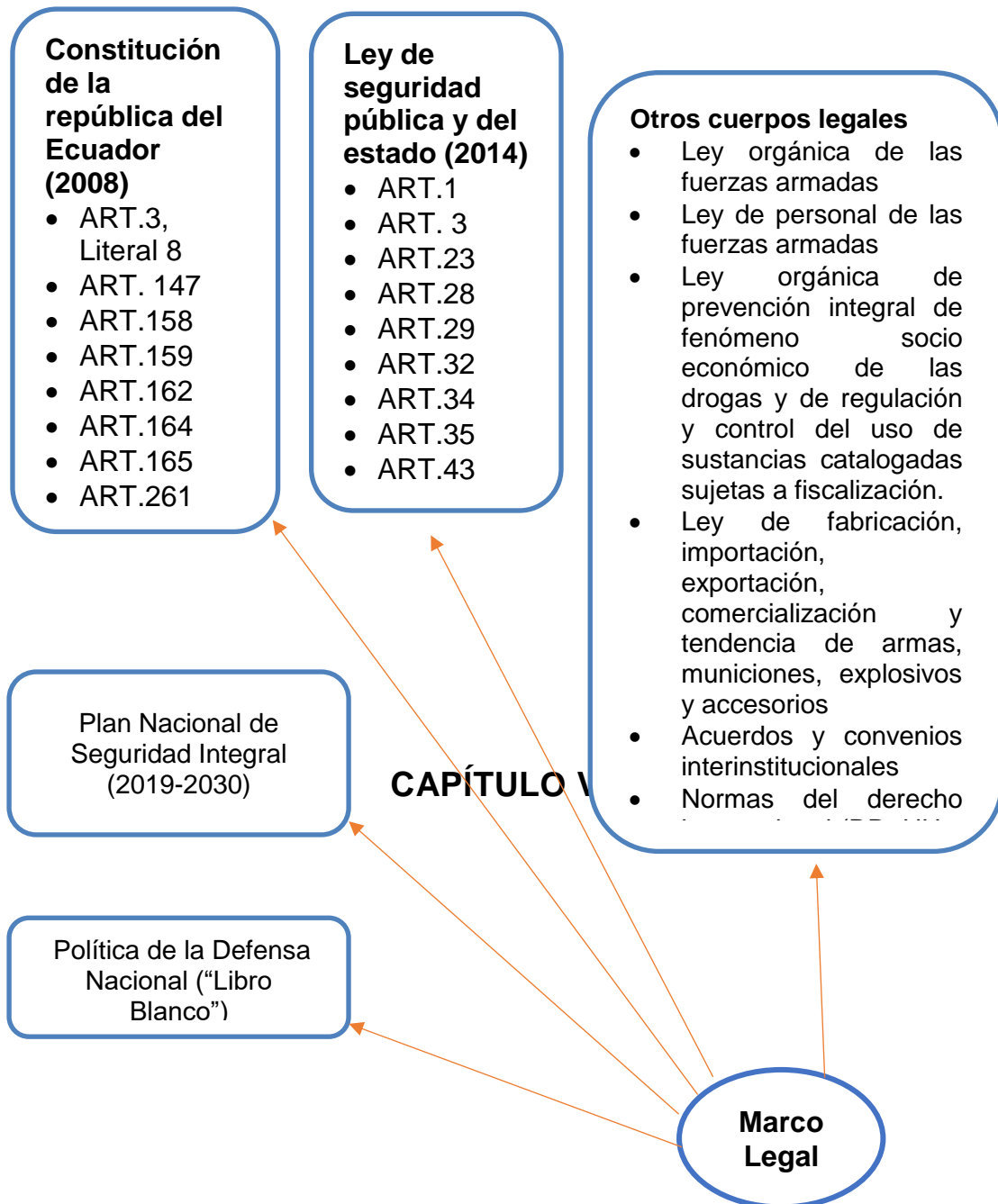
El gobierno debe demostrar al pueblo que representa la mejor alternativa para la sociedad, fortaleciendo su legalidad y legitimidad.

En la Figura 21 se ilustra los fundamentos legales de la defensa interna.

Espacio dejado Intencionalmente en Blanco

Figura 21

Fundamentos legales de la Defensa Interna



USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y MARCO LEGAL DEL USO PROGRESIVO Y RACIONAL DE LA FUERZA RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS

5.1. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza



Es el empleo gradual y diferenciado de los métodos y medios disponibles por parte del personal de Fuerzas Armadas en relación a los medios empleados en resistencia o agresión.

5.2. Normativa nacional e internacional para el uso de la fuerza

5.2.1. Normas internacionales de derechos humanos

Ecuador es signatario de los principales tratados internacionales sobre derecho internacional humanitario, derechos humanos y derecho penal internacional, cuyas normas y estándares deben guiar las acciones de las FF. AA. y la Policía Nacional durante situaciones de control y/o restablecimiento del orden público. Las normas más importantes se visualizan en la Figura 17.

Espacio dejado Intencionalmente en Blanco

Figura 22

Normas internacionales de DD.HH.



5.3. Marco normativo interno ecuatoriano

Comprende las obligaciones que se derivan del marco normativo de los derechos humanos consagrados en la Constitución y las Leyes de la República, en concordancia con los convenios internacionales anteriormente citados. Podemos nombrar los niveles en la Figura 24.

Figura 23

Marco normativo interno ecuatoriano



5.4. Principios y uso de la fuerza

El uso de la fuerza tiene principios rectores diferentes en circunstancias de paz y de conflictos armados. Cuando no pueda evitarse el empleo de la fuerza en el ámbito interno, se observarán los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2013).

a) Legalidad

El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr el objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con las normas legales.

b) Necesidad

Antes de emplear la fuerza se deben agotar todos los medios pacíficos disponibles y cuando estos medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado.

c) Proporcionalidad

Es la moderación y proporción a la gravedad de la amenaza y al objetivo legal que se persigue. Esta debe tener relación con la gravedad del delito flagrante y conducta del sujeto que impida el cumplimiento de la misión y la clase y la magnitud de la oposición que éste presente.

Los miembros de Fuerzas Armadas en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley pueden recurrir a la fuerza únicamente cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces (necesidad) y el uso de la fuerza pueda justificarse (proporcionalidad) en relación con la importancia del objetivo legítimo (legalidad) que se desea alcanzar. Los miembros de Fuerzas Armadas deben tener moderación al emplear las armas de fuego y actuar en proporción con la gravedad del delito y el objetivo legítimo que se persiga (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas en 1990 (PB) 4 y 5). Solo podrán utilizar la fuerza necesaria para lograr un objetivo legítimo.

El uso de armas de fuego para lograr objetivos legales de cumplimiento con la Ley se considera una medida extrema. Por ello, los principios de necesidad y proporcionalidad se definen con mayor precisión en los principios 9, 10 y 11 de los PB.

Los miembros de Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley, no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo:

- En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.

- Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o
- Con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (Principio 9 de los PB).

El uso de la fuerza y de armas de fuego en relación con reuniones y manifestaciones merece un examen más minucioso. En los PB se recogen varios principios de especial importancia para la intervención en caso de reuniones y manifestaciones:

Como se ha indicado anteriormente, el empleo de un arma de fuego es una medida extrema.

En el Principio Básico 10 de los PB, se incluyen las siguientes normas:

En las circunstancias previstas en el Principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

- Se identificarán como tales.
- Darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo:
- Que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley, o cuando se ponga en riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil en todas las circunstancias del caso.
- Al dispersar reuniones ilícitas, pero no violentas los miembros de Fuerzas Armadas en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario (PB, principio 13).

- Al dispersar reuniones violentas, los miembros de Fuerzas Armadas en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria, y sólo en las circunstancias previstas en el Principio 9 (PB, principio 14).

5.5. Principios esenciales del uso progresivo y efectivo de la fuerza en operaciones de Fuerzas Armadas

En consecuencia, con el Manual de Derecho en las Operaciones Militares, se adopta como principio esencial en el caso de Fuerzas Armadas el siguiente:

El uso de la fuerza debe ser proporcional al objetivo legítimo que se pretende conseguir y a la gravedad del delito.

Dentro de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los *funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, revisados anteriormente se señala que los *funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* no emplearán fuerza letal contra las personas, salvo:

Principios esenciales

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden recurrir a la fuerza únicamente cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces (necesidad) y el uso de la fuerza pueda justificarse

Causas de exclusión de la antijuridicidad

El legislador ha creído conveniente otorgar determinadas causas de justificación de la infracción penal para quien actúe de manera antijurídica bajo razones suficientes de defender sus intereses o los de terceros.

El Art. 30 del COIP haciendo mención de las causas de exclusión de la antijuridicidad de manera taxativa tipifica:

Artículo 30.- “Causas de exclusión de la antijuridicidad. - No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa”.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

Artículo 32.- “Estado de necesidad: Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.

Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.

Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho”.

Artículo 33.- “Legítima defensa: Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.

2. Necesidad racional de la defensa.

3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho”.

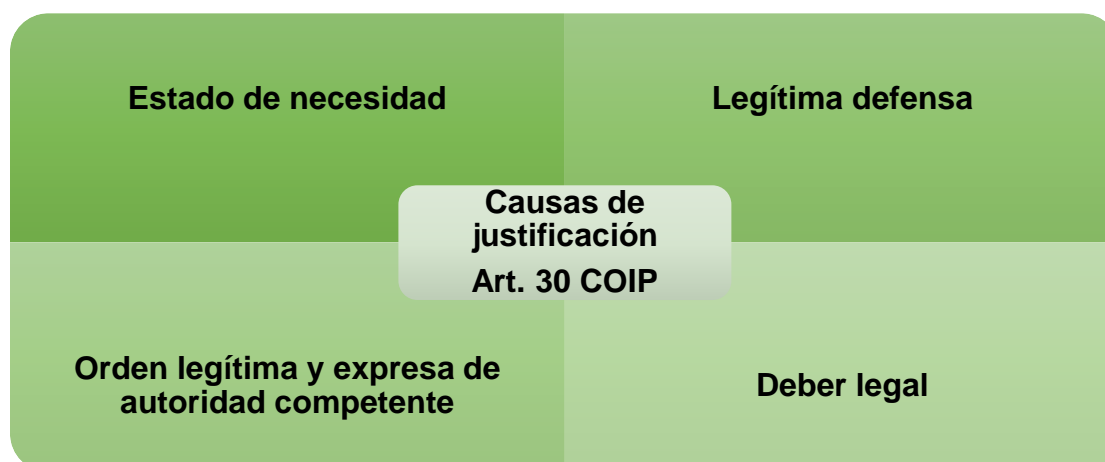
La doctrina de la legítima defensa es proporcionado por la ley natural y se encuentra en el texto del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y su codificación del derecho de defensa propia y extrae su contenido de la prohibición del artículo 2 sobre el uso de la fuerza.

En el marco jurídico interno del Estado ecuatoriano existen causa de exclusión de la antijuridicidad, como dice Donna: *“se trata de situaciones en que el legislador considera más útil tolerar el delito que castigarlo, aun conociendo*

que existe una infracción y que hay personas que pudieran responder” (DONNA: 1978), cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Figura 24

Causas de justificación



Nota. La figura representa las causas de justificación en concordancia con el Art. 30 del COIP

5.6. Procedimiento para el uso progresivo y efectivo de la fuerza y armas de fuego potencialmente letales

En relación con el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de Fuerzas Armadas para misiones en el ámbito interno se debe observar lo siguiente:

- Prioritariamente, recurrir a medios no violentos.
- Utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en legítima defensa.
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.

- Se dispondrá de una serie de medios que permitan el uso diferenciado de la fuerza.

En casos concretos, los militares se verán en la necesidad de emplear la fuerza para el cumplimiento de las misiones en el ámbito interno. *“Es claro que antes de la utilización de la fuerza se deberán agotar todos los medios racionalmente disponibles para el cumplimiento del deber”* (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008).

En el folleto de Violencia y uso de la Fuerza, del Comité Internacional de la Cruz Roja los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo:

- En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o
- Con el objeto de detener a una persona que represente peligro y oponga resistencia a la autoridad, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008: pág. 54).

Gráfico para el uso progresivo de la fuerza

El marco de uso de la fuerza tiene carácter nacional y surge como una alternativa a los modelos lineales y progresivos. Por ello se lo conoce también como modelo circular de uso de la fuerza.

En términos gráficos, el modelo circular se representa en la tabla de Escala Racional Uso de la Fuerza, alrededor de cuyo centro –que simboliza la situación enfrentada– se disponen tanto el uso de la fuerza como otras posibles alternativas que se integran a ella en un proceso de toma de decisiones.

Como resultado de esta metodología, el militar evalúa la situación y actúa de forma tal que su respuesta sea razonable para resguardar su propia seguridad y la de la comunidad.

Como un elemento de apoyo al entrenamiento, se promoverá la evaluación crítica y continua de cada situación, para ayudar al militar a comprender que puede hacer uso de una amplia variedad de opciones de fuerza para responder a hechos potencialmente violentos, dentro del cumplimiento de las misiones encargadas.

Figura 25

Uso progresivo de la fuerza



Traducción: **Lethal Force** Fuerza Letal, **Officer Presence** Presencia Oficial, **Physical Control** Control Físico, **Intermediate Weapons** Armas Intermedias, **Comunicación** Comunicación, **Perception** Percepción, **Tactical Considerations** Consideraciones Tácticas, **G.B.H. or Death** Resistencia Agresiva Agravada, **Cooperative** cooperación, **Passive Resister** Resistencia Pasiva, **Active Resister** Resistencia Activa, **Assaultive** Agresivo, **Assess** Evaluar, **Plan** Plan (Planificar), **Act** Actuar.

Nota. Adaptado del Models of Police Use of Force **Canada**

Escala racional del uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos

Las técnicas de control de disuasión, de control físico o de defensa deben ser sucesivas y progresivas dependiendo de la forma e intensidad del ataque del agresor. Dichas técnicas pueden cambiar en todo momento, lo cual quiere decir que siempre se comenzará con la técnica que menos daño pueda causar a las personas y sólo se las irá incrementando a medida que sea indispensable su uso.

Los elementos de las Fuerzas Armadas deben saber que todo exceso en su respuesta a un ataque la puede convertir en un acto ilícito, previsto y sancionado en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal: *“Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años”.*

Figura 26

Escala racional del uso de la fuerza en el marco de los DD.HH.

ESCALA RACIONAL DEL USO DE LA FUERZA	NIVEL DE INTENSIDAD/RESISTENCIA O AMENAZAS	NIVELES DE FUERZA	TÉCNICAS DE CONTROL MILITAR
NIVEL 1	RIESGO LATENTE (Presencia del agresor)	Presencia militar	Contacto visual
NIVEL 2	RESISTENCIA PSICOLÓGICA O PASIVA (Se resiste a pesar de la presencia militar)	Verbalización	Instrucciones verbales, comunicación, diálogo, entrevista, persuasión, disuasión.
NIVEL 3	RESISTENCIA DEFENSIVA (No obedece a las indicaciones/instrucciones verbales del militar, sin embargo no arremete, pero evita ser controlado)	Medidas de control de contacto (técnica suave)	Presión física que cause dolor leve o moderado sin lesión.
NIVEL 4	RESISTENCIA AGRESIVA (Arremete contra personal militar)	Fuerza no letal (técnica dura)	Agentes químicos, armas no letales u

			otras (según disponibilidad y/o adquisiciones de Fuerzas Armadas).
NIVEL 5	RESISTENCIA AGRESIVA AGRAVADA (Arremete contra personal militar y esta agresión puede causar lesiones graves o la muerte del militar o a terceras personas)	Fuerza letal	Uso de armas letales.

Nota. Adaptado de la información de la comisión del CC.FF.AA.(2019)

Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio

Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena.

Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

5.7. La aprehensión, el allanamiento y el manejo de posibles evidencias

5.7.1. La aprehensión, fundamento legal

El Código Integral Penal: (Facultad de Fuerzas Armadas de Aprehender), dice:

Art. 526.- Aprehensión: “Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.

Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante”.

Aprehensión realizada por terceras personas en delito flagrante

Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante (Art. 526).

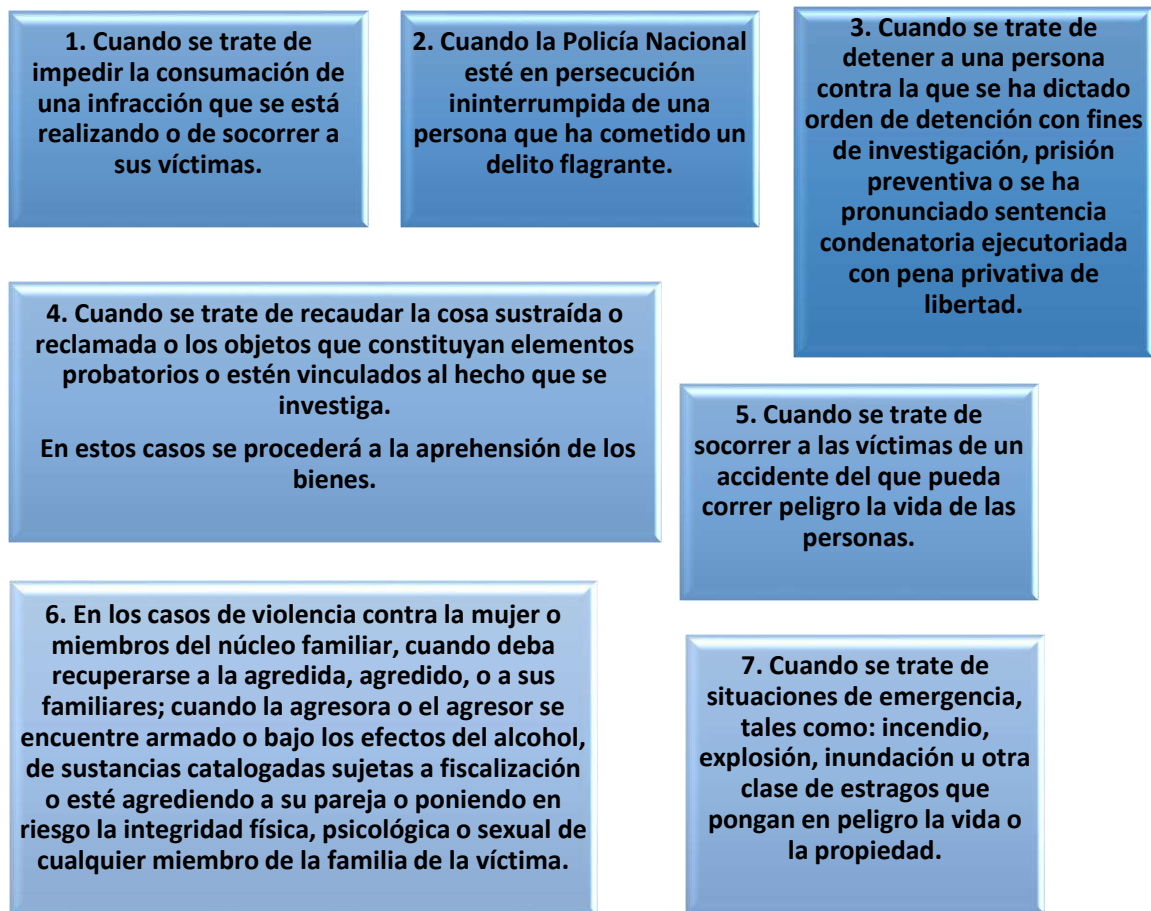
5.7.2. El allanamiento, fundamento legal

Allanamiento en el delito flagrante

El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante (Art. 480 COIP).

El Código Orgánico Integral Penal: prescribe en el Art. 480 lo que sigue: Allanamiento. - El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna.

Figura 27*Situación en caso de allanamiento*

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.

Manejo de posibles evidencias, fundamento legal

Los indicios, pruebas e incluso personas que tienen relación con un acto ilegal requieren ser preservados y protegidos para evitar su alteración o contaminación, con el objetivo final de que estos, dentro de un proceso legal, se constituyan en una prueba fehaciente de la existencia de un delito. El

objetivo es que las posibles evidencias que se encontraron en el lugar del delito mantengan sus características y condiciones fenomenológicas, es decir que la evidencia mantenga su identidad, y en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador

Definición del escenario del crimen

“Es el lugar donde se ha cometido uno o varios hechos delictivos, en el cual podemos encontrar evidencias físicas o materiales, víctimas, testigos, autor o autores que han materializado el hecho” (Fiscalía General de la República Policía Nacional Civil: 2013).

Definición de cadena de custodia

“Es el procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al proceso penal a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron en la escena del crimen” (Fiscalía General de la República Policía Nacional Civil: 2013).

El Código Orgánico Integral Penal en el art. 456 prescribe: “Cadena de custodia: Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. Como el conjunto de requisitos que, cuando sea procedente, deben observarse para demostrar la autenticidad de los objetos y documentos relacionados con un

hecho delictivo. Así mismo, relaciona su aplicabilidad (recolección, embalaje, transporte, análisis y custodia) y la legalidad de la cadena de custodia frente a su impugnación, u admisibilidad y demostración de integridad”.

Responsabilidades del personal militar

El personal militar es responsable de la aplicación de la cadena de custodia como servidor público en tanto y cuanto llegue la autoridad competente es necesario recordar que los miembros de Fuerzas Armadas no somos Intervinientes en la Cadena de Custodia.

Si el personal militar es agredido durante alguna actividad del servicio, se considerará lo siguiente:

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal: (La persona o personas que agredan al personal militar pueden ser aprehendidos bajo la siguiente normativa).

Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente

Según el art. 282 del COIP prescribe: “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado”.

5.7.3. Flagrancia

La Real Academia de la Lengua dice que flagrante, es “adjetivo de algo que flagra”, pero además agrega las siguientes acepciones, dice que flagrante o flagrancia hace relación de “algo que se está ejecutando actualmente o de una acción que resulta de tal evidencia que no necesita pruebas” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

La flagrancia en el Ecuador se encuentra tipificada en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), de la siguiente forma:

Art. 527.- Flagrancia: Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Además, se deberá tomar en consideración el artículo 6 del Código Orgánico Integral Penal, referente a las garantías de flagrancias.

Art. 6.- Garantías en caso de privación de libertad:

En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes:

Figura 28
Garantías en caso de privación de libertad

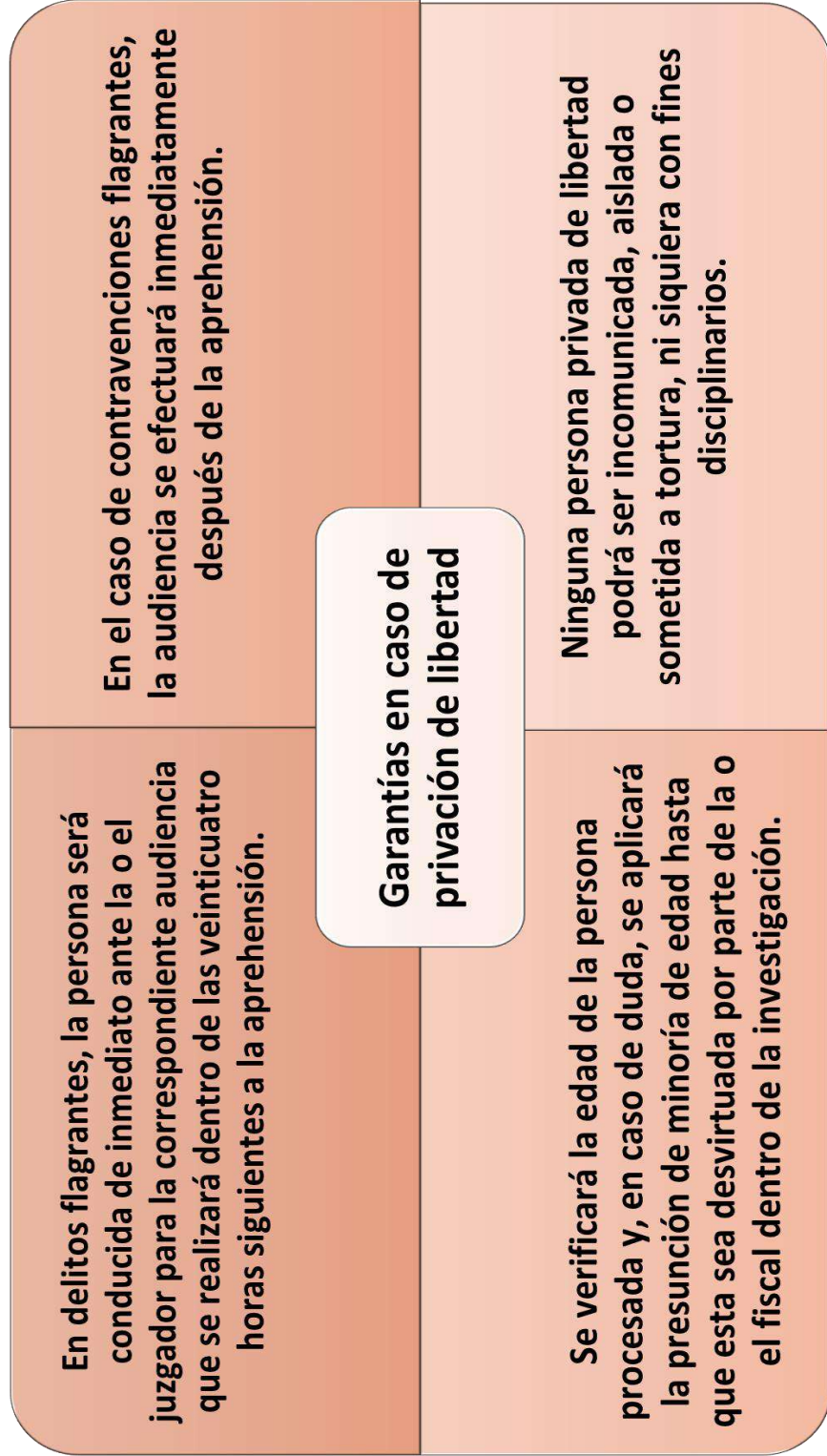
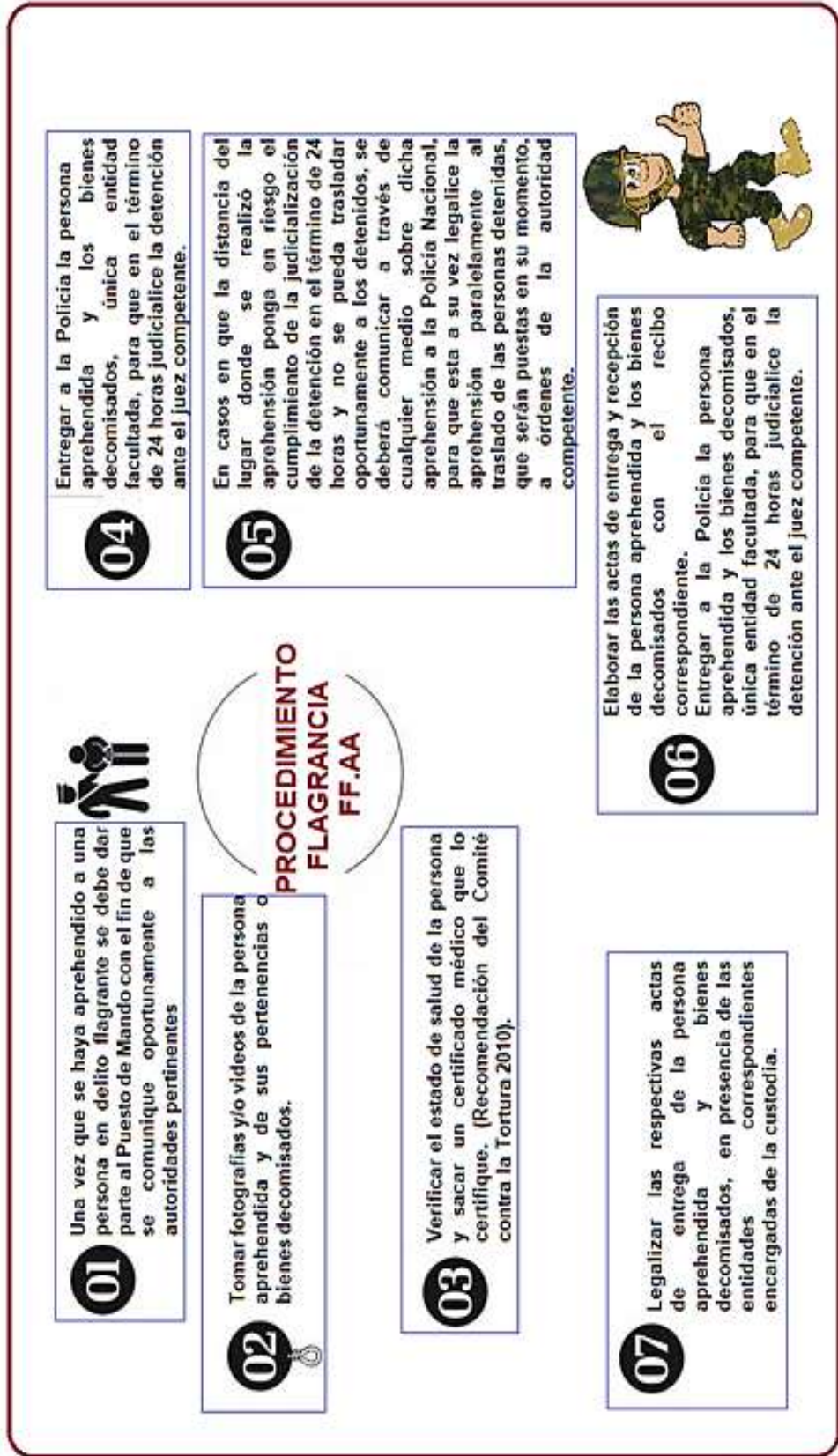


Figura 29
Procedimiento de flagrancia para FF.AA.



CAPÍTULO VI

FUERZAS ARMADAS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN



Considerado como un mecanismo constitucional que se activa para conducir y enfrentar una situación extraordinaria, temporal e inesperada del país, y volver a la cotidianidad y normalidad lo más pronto posible. Permite defender el orden democrático constituido, el estado de derecho y el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República, en el Capítulo III Sección Cuarta de los Estados de Excepción, señala en el Art. 164 que el presidente de la república podrá decretar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en los siguientes casos:

- a) Caso de agresión
- b) Conflicto armado internacional o interno
- c) Grave conmoción interna
- d) Calamidad pública o
- e) Desastre natural

Se observará los principios de:

- a) Necesidad
- b) Proporcionalidad
- c) Legalidad
- d) Temporalidad
- e) Territorialidad, y
- f) Razonabilidad

Dispone en el Art. 165 que en Estado de Excepción el presidente únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el Estado de Excepción, el presidente de la república podrá:

- Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
- Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

A la par, el presidente de la república notificará la declaración del Estado de Excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

El decreto de Estado de Excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta

por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el presidente no renueva el decreto de Estado de Excepción o no lo notifica, este se entenderá caducado.

Cuando las causas que motivaron el Estado de Excepción desaparezcan, la presidenta o presidente de la república decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, prescribe en el Capítulo I en el Art. 28.- De la definición: *“Los estados de excepción corresponden a la respuesta frente a graves amenazas de origen natural o antrópico para contrarrestar las amenazas, factores de riesgo y situaciones de vulnerabilidad y riesgo en todo el territorio nacional, siendo la defensa responsabilidad de las Fuerzas Armadas, uno de los órganos ejecutores del Sistema”.*

En consecuencia, el Sistema de Seguridad Pública y del Estado ha establecido cuatro Órganos Ejecutores, donde las Fuerzas Armadas tienen una función principal en la Defensa, una función accesoria en los de Prevención y de Gestión de Riesgos y una de apoyo o complementariedad con la Policía Nacional; transforma la doctrina de seguridad e incorpora nuevos conceptos, los cuales deben ser difundidos y conocidos por todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, podemos estructurar el marco legal del empleo de Fuerzas Armadas al visualizar la “Política Emergente contra la Criminalidad” que contempla en el Plan Nacional de Seguridad Integral que abarca 5 ejes y representa la prioridad del gobierno en la lucha contra la criminalidad. “Esta política se relaciona principalmente con la Seguridad Ciudadana y se ajusta a las nuevas dimensiones de la fenomenología delictual, planteando importantes desafíos a las FF.AA. en la garantía de los derechos y libertades de la ciudadanía”.

En el Eje de Acción N.º 1 relacionado a la Fuerza Pública, contempla a las

Fuerzas Armadas con las siguientes responsabilidades:

- “Participación directa, continua y complementaria en apoyo a la Policía Nacional en seguridad Interna (Seguridad Ciudadana, lucha contra el crimen organizado y mantenimiento del orden público).
- Control permanente de armas, municiones, explosivos y otros artículos relacionados.
- Participación en el control de invasiones en apoyo a la Policía Nacional. Control a las actividades de la minería ilegal”.

Conforme a los lineamientos, políticas, estrategias, definiciones, la conformación del Sistema de Seguridad Pública y del Estado; así como, la Política Emergente contra la Criminalidad, determinan el campo de acción de las Fuerzas Armadas en el Ámbito Interno, bajo corresponsabilidad, solidaridad, integralidad, subsidiaridad, complementariedad o apoyo a los otros órganos que conforman parte del campo de la Seguridad.

Por otra parte, la Agenda Política de la Defensa en el Prólogo determina que “la relación entre Defensa, sociedad civil y poder político gira en torno a principios renovadores: adapta sus estructuras y vivencias a la nueva Constitución; ratifica en la práctica su subordinación al poder político civil; ajusta su orientación a los objetivos, políticas y metas del Buen Vivir, y el fortalecimiento de sus capacidades a las prioridades que, en función de la equidad y el desarrollo, establece el Gobierno Nacional en el momento de asignar recursos; fortalece su compromiso con la defensa de los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos y ciudadanas” (Ministerio de Defensa Nacional, 2019).

ACRÓNIMOS

C.A.I.	Conflicto Armado Internacional.
C.A.N.I.	Conflicto Armado no Internacional.
C.C.	Código de Conducta.
C.O.I.P.	Código Orgánico Integral Penal.
C.I.C.R.	Comité Internacional de la Cruz Roja.
DD.HH.	Derechos Humanos.
D.I.H.	Derecho Internacional Humanitario.
D.I.C.A.	Derecho Internacional de los Conflictos Armados.
NN.UU.	Naciones Unidas.
O.E.A.	Organización de Estados Americanos.
C.A.D.H.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
C.D.H.	Consejo de Derechos Humanos.
C.N.I.D.H.	Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos.
C.A.T.	Comité contra la Tortura.
C.E.D.A.W.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
C.D.H.	Comité de Derechos Humanos.
C.I.D.H.	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
C.P.I.	Corte Penal Internacional.
D.U.D.H.	Declaración Universal de Derechos Humanos.
I.N.D.H.	Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

S.U.D.H. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

4N Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro., 449. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional, (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar-2009. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_organico_funcion_judicial.pdf
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público*. (6 de octubre de 2010). Registro Oficial. Año II, No. 294, Segundo Suplemento. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades*. (25 de septiembre de 2012). Registro Oficial. Año IV, No. 796, Suplemento. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Quito: Registro Oficial Suplemento, 35.
- Castro Caycedo, G. & CMP (Corporación Medios para la Paz) (2005). Para desarmar la palabra. *Diccionario de términos del conflicto y de la paz*. CMP.
- Consejo Nacional de Policía. (2010). *Manual de uso progresivo y diferenciado de la Fuerza Policial*. Issuu <https://issuu.com/comounes/docs/manual---uso-progresivo-de-la-fuerza/25>
- Díaz Palacios, D. (2018). Rediseño del Syllabus de la Asignatura de Derechos Humanos incluyendo la perspectiva de género, para los

Institutos de perfeccionamiento de Fuerzas Armadas en el Ecuador. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa* (Vol. III, No. 4, 2018)

Función Ejecutiva (2009). *Decreto Ejecutivo No. 1720. Reglamento General a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas*. (25 de mayo de 2009). Registro Oficial No. 597. Quito, Ecuador.

Goraymi. (2018). *Pueblos y Nacionalidades indígenas del Ecuador* [Figura]. <https://www.goraymi.com/es-ec/ecuador/culturas-nacionalidades/pueblos-nacionalidades-indigenas-ecuador-a0ubmq0jf>

Ministerio Coordinador de Seguridad. (2014). *Plan Nacional de Seguridad Integral*. (S. Calle, & E. Rivadulla, Ed.). Quito, Ecuador: <http://www.seguridad.gob.ec>.

Ministerio de Defensa Nacional. (2010). *Orden General Ministerial No. 028. Reglamento de Cultura Física para las Fuerzas Armadas*. (10 de febrero de 2010). Quito, Ecuador.

Ministerio de Defensa Nacional. (2013). *Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador*. (D. A. Aguirre, Ed.). Quito, Ecuador: <http://www.defensa.gob.ec/biblioteca/>.

Ministerio de Defensa Nacional. (2014). *Manual de Derecho en las Operaciones Militares* (1ra ed.). Recuperado el 24 de octubre de 2015, de Comando de Educación y Doctrina COED: <http://www.coed.mil.ec/index.php>.

Ministerio de Defensa Nacional. (2014). *Agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el sector Defensa 2014-2017*. <http://www.defensa.gob.ec/biblioteca/>.

Ministerio de Defensa Nacional. (2014). *Agenda Política de la Defensa 2014-2017*. <http://www.defensa.gob.ec/biblioteca/>.

- Ministerio de Defensa Nacional. (2019). *Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030*. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-matriz-web.pdf>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2019). *Política de la Defensa Nacional (“Libro Blanco”)*. <https://www.defensa.gob.ec/politica-de-la-defensa-nacional-del-ecuador-libro-blanco/#:~:text=633%20%C2%ABLibro%20Blanco%C2%BB>
- Ministerio del Interior de Ecuador. (2012). *Manual de Derechos Humanos*. <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2014). *Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (Animhu) 2013-2017*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: <http://www.planificacion.gob.ec/biblioteca/>.
- Naciones Unidas. (1952). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de La ONU y los derechos humanos: <http://www.un.org/es/rights/overview/chronology.shtml>.
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <http://www.un.org/es/rights/overview/chronology.shtml>.
- Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. <http://www.un.org/es/rights/overview/chronology.shtml>.
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

Nils Eliasson, J. (1996). Suecia. *Informe sobre su segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, E/CN.4/1996/102, 21 de marzo de 1996, 7.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos OACDH, Ministerio Coordinador de Patrimonio, & Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2012). *Módulos de Formación sobre Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador*. Manthra Editores.

Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, *United Nations, Treaty Series*, vol. 1577, p. 3, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html> [accesado el 19 agosto 2020]

Organización de los Estados Americanos (2011). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* “Convención de Belém do Pará”. <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/Basicos6.htm>.

POR, E. D. L. I. P., & ESTADOS, (2007). L. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. *Religión*, 21(25), <https://www.refworld.org/es/pdfid/473480d02.pdf>

POR, E. D. L. I. P., La eliminación, D. T. L. F., discriminación, D., social, E. Y. P. G. P., la eliminación, E. N. D. L., EL, D. C. L. M. E., & DE la convención, S. E. N. T. I. D. O. (1987). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <http://sicedaw.inmujeres.gob.mx/Documentos/COL1987.0GOB.pdf>

Secretaría Nacional de Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Senplades.

Unicef. (2015). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-niño>